

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

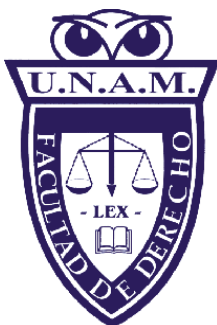
**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
TRABAJADORAS MIGRANTES EN ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA. PROPUESTA PARA UN
MECANISMO DE PROTECCIÓN”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

JUDITH AGUILAR PÉREZ



ASESOR LIC. MARIA LUISA GUERRERO CERVANTES

MÉXICO, DF. 2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Con profundo cariño y agradecimiento a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, que me abrió sus puertas al conocimiento a través de la Preparatoria Número 9 “Pedro de Alba” y la Honorable “**Facultad de Derecho**”, con todo el orgullo que significa pertenecer a esta comunidad Universitaria.

A **Dios**, mil gracias por todos los momentos que me has otorgado, desde la vida, mi familia, hasta el día de hoy que he logrado uno de los mayores sueños de cualquier persona. Gracias por tus bendiciones.

A los maestros que han inspirado en mi el anhelo de aprender.

A **J. P. B.** por ser quien fue en mi vida, por la valentía que demostró en su momento, porque a pesar del tiempo la siento presente en los momentos importantes de mi vida, porque siempre ha vivido su recuerdo en mi mente y mi corazón. La ausencia no es vacío.

A mi mamá **Graciela Pérez Bañuelos**, perdón por haberme tardado en llegar a este momento porque no lograste estar presente en cuerpo, pero sé que tú amor nos lo dejaste a todos y siempre nos acompañas, bien dice tu epitafio: “nos dejaste un gran dolor pero ahora hay un ángel que nos cuida y nos guía desde el cielo”, siempre te admire, he tratado de seguir tu ejemplo y enseñanza, aunque es muy difícil seguir sin ti, lo que más quisiera es que te sientas orgullosa de mi. Con todo el amor que soy capaz de dar te la dedico especialmente a ti.

A mi papá **Abraham Aguilar B.**, por apoyarme e impulsarme en las decisiones importantes de mi vida, por estar conmigo cuando otros han cesado, por darme un lugar en tu vida, por quererme y por ser quien soy, pues sin ti y mi mamá no lo hubiera logrado. Te quiero mucho osito gruñón.

A mis hermanos **Arturo, Andrea y Edmundo** ha sido un honor crecer a su lado, gracias por compartir conmigo alegrías y tristezas y con el deseo de que nuestra hermandad sea para siempre, que sigan su camino, pero que nunca nos separen rencores o desacuerdos. Los quiero mucho.

A mi tía **Guadalupe Pérez**, mi tío **Alejandro Magallanes** y mis primas **Nancy, Ivonne, Alejandra, Josefina y Tania**, por el tiempo compartido, y el apoyo brindado, sobretodo en los momentos más dolorosos, con mucho cariño a mis hermanas de crianza.

A la familia **Aguilar Bañuelos** porque me gusta pasar tiempo con ustedes, somos una gran familia, y no sólo por cuántos somos sino porque me han enseñado las cosas que de verdad importan en la vida, que es mantener junta a la familia a pesar de la distancia.

A mi amiga Eunice Peña Zamudio, por su participación en el proceso de mi formación académica, sobre todo por el apoyo brindado en la elaboración de la presente Tesis. De igual forma a mis amigas Michelle Flores, Julia Rodríguez, Jessica Contreras, Lizbeth Pérez, Karla Varela, Selene García, gracias a todas por su amistad y apoyo, por compartir los momentos importantes de sus vidas y de la mía, porque nuestra amistad se siga alimentando con el tiempo.

A la lic. **María Luisa Guerrero Cervantes** muchas gracias por confiar en mí, por regalarme parte de su tiempo, por apoyarme con sus conocimientos en la elaboración de la tesis y por la paciencia que me tuvo en el proceso. Dios la bendiga.

A todos mis maestros, amigos y las personas que me han brindado su apoyo, les agradezco ser parte de mi vida.

**“LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES
EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. PROPUESTA PARA UN
MECANISMO DE PROTECCIÓN”**

INTRODUCCIÓN..... 1

Capítulo I

Conceptos Básicos

PAG.

1.1	Trabajo y Trabajador.....	9
1.2	Trabajador Migrante.....	13
1.3	Derecho Internacional del Trabajo.....	16
1.4	Derecho Migratorio.....	18
1.5	Política Migratoria.....	21
1.6	Calidades Migratorias.....	23
	1.6.1 Emigrante.....	24
	1.6.2 Inmigrante.....	25
	1.6.3 No Inmigrante.....	26
1.7	Derechos Humanos.....	27
	1.7.1 Derechos Humanos de los Migrantes.....	30
1.8	Estado de Origen.....	32
1.9	Estado Receptor.....	33

Capítulo II

Antecedentes Históricos y Factores de la Migración.

2.1	Antecedentes de la Migración en General.....	35
2.2	El caso de la migración México-Estados Unidos.....	40
2.3	Antecedentes normativos entre México y Estados Unidos en materia de migración.....	48
	2.3.1 Convenios suscritos: Programa “Bracero”.....	49
2.4	Causas de la migración.....	54
	2.4.1 Aspecto económico.....	56
	2.4.2 Aspecto social.....	59

2.4.3	Aspecto geográfico.....	60
-------	-------------------------	----

Capítulo III

Marco Jurídico Internacional y Nacional Referente a los Trabajadores Migrantes y sus Derechos Humanos

3.1	Instrumentos Multilaterales.....	62
3.1.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	63
3.1.2	Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.....	66
3.1.3	Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	68
3.1.4	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	71
3.1.5	Convenios y Recomendaciones sobre los Trabajadores Migrantes.....	72
3.1.6	Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.....	78
3.2	Cooperación Bilateral México-Estados Unidos.....	82
3.2.1	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	82
3.2.2	Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.....	87
3.2.3	Otros Mecanismos Conjuntos en Materia de Migración.....	89
3.3	Regulación Jurídica Mexicana de los Trabajadores Migrantes.....	92
3.3.1	Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	92

3.3.2	Ley Federal del Trabajo.....	95
3.3.3	Ley General de Población y su Reglamento.....	98
3.3.4	Política Migratoria de México.....	102
3.4	Los Trabajadores Migrantes en el Marco Jurídico de los Estados Unidos de América.....	105
3.4.1	Leyes federales.....	105
3.4.2	La Regulación Norteamericana de los Trabajadores Migrantes.....	111
3.4.3	Visas de Trabajo.....	114
3.5	Principios sobre el trato a extranjeros.....	116
3.5.1	Protección Legislativa.....	117
3.5.2	Reciprocidad Diplomática.....	119

Capitulo IV

Organismos Internacionales y Nacionales que se ocupan de la protección de los Trabajadores Migrantes y sus Derechos Humanos

4.1	Organización Internacional del Trabajo.....	120
4.2	Organización Internacional para las Migraciones.....	123
4.3	Secretaria de Relaciones Exteriores.....	125
4.3.1	Consulados Mexicanos en Estados Unidos.....	130
4.4	Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME).....	133

Capítulo V

La situación laboral de las trabajadoras Migrantes a Estados Unidos

5.1	Ámbito laboral de las mujeres.....	136
5.2	Campos de desarrollo laboral de las trabajadoras migrantes en México y Estados Unidos.....	141
5.3	Derechos de las trabajadoras migrantes.....	145
5.4	Necesidad de una regulación jurídica aplicable para el respeto a sus derechos fundamentales.....	148

5.5	Mecanismos de protección a las trabajadoras migrantes.....	150
	CONCLUSIONES.....	157
	BIBLIOGRAFÍA.....	162
	ANEXO I	I

INTRODUCCIÓN

Desde los orígenes de la humanidad han existido los movimientos migratorios, los humanos pasaron de ser nómadas a sedentarios, una vez que encontraron la forma de proveerse a sí mismos de los satisfactores suficientes para sus necesidades primarias.

A través del tiempo, han evolucionado las causas que provocan la migración de los seres humanos, las cuales pasaron de ser irracionales a tener motivos muy específicos como la colonización de los territorios vírgenes, las guerras y, sobre todo, las necesidades económicas y sociales.

El tema de actualidad en todo el mundo son las migraciones de tipo laboral, es decir, la movilidad de las personas con el fin de encontrar un empleo lo suficientemente redituable para satisfacer las necesidades propias y de sus familias. Esta situación hace mucho ruido, en virtud de que en el proceso de migración se dan cuestiones muy impactantes como lo es la violación de los derechos humanos.

La historia de la migración mexicana hacia Estados Unidos de América data desde el siglo XIX, cuando se perdió la mitad del territorio mexicano conformado en aquel tiempo, muchos nacionales se quedaron atrapados en esas tierras. A partir de entonces se han establecido redes que contribuyen a la movilidad de los mexicanos a territorio norteamericano. La cercanía geográfica

de ambos países, las diferencias salariales, y sobre todo la incapacidad de los gobernantes para frenar la migración, son de las causas principales que la provocan.

Esta movilidad ha sido permitida o restringida de acuerdo a los intereses del gobierno estadounidense, en algunas épocas se ha permitido la entrada legal de los nacionales, incluso de forma masiva, un claro ejemplo fue el programa bracero. Sin embargo, después de esos “acuerdos” no han existido instrumentos bilaterales que regulen la migración México - Estados Unidos de América. Lo anterior ha provocado la migración ilegal de miles de conacionales.

La presente investigación tratará sobre las condiciones de trabajo de un grupo de personas con determinadas características: las trabajadoras migrantes. Sabemos que los trabajadores son un grupo vulnerable, pues son explotados por los dueños de los medios de trabajo en su afán de obtener la ganancia máxima. Pero hay trabajadores quienes son todavía más vulnerables cuando reúnen determinadas características, como el ser mujer y migrante, es decir, una trabajadora que se traslada de su lugar de origen a otro con la intención de mejorar sus condiciones de vida, nuestro deseo es comprobar si realmente logran su objetivo o verdaderamente sacrifican condiciones de vida a cambio de un buen salario.

Diariamente escuchamos en los medios de comunicación noticias de los migrantes, ya sea porque envían remesas de dinero a sus países de origen¹, o bien, porque fueron atrapados, deportados, o en el peor de los casos, muertos en su intento por cruzar la frontera norte de México. La difusión de los medios de comunicación refiere en su mayoría a casos de violación de derechos humanos.

Esta situación es verdaderamente preocupante, ya desde el siglo pasado se hablaba sobre el tema de la violación de los derechos humanos de los trabajadores migrantes en Estados Unidos de América, Francisco I. Madero señalaba acerca de la migración de trabajadores mexicanos que *“la situación en que se encuentra la mano de obra mexicana es tan precaria que, a pesar de las humillaciones a que se ve sometida al otro lado del Río Grande, miles de nuestros compatriotas emigran todos los años a la vecina República y la verdad es que su suerte es ahí menos triste que en nuestra tierra.”*²

A lo largo de la investigación encontramos que la migración de México hacia Estados Unidos de América se basa en diferentes tipos de sistemas migratorios, las características de los migrantes y sus decisiones, son elementos importantes para la conformación del patrón de migración. La migración mexicana hacia Estados Unidos de América se dio, básicamente en

¹ Nos referimos en plural, porque México, además de ser un país de origen es un país de tránsito para muchos trabajadores latinoamericanos.

² GAMIO Manuel, “Quantitative Estimate Sources and Distribution of mexican inmigration into the U.S.” citado por DIEZ-CANEDO Ruiz, Juan, La migración indocumentada de México a los Estados Unidos: Un nuevo enfoque. S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pág. 26.

sus inicios de manera temporal, los emigrantes se caracterizaban por ser originarios de áreas rurales, principalmente del centro, oeste y norte de México, y se establecían en el sudoeste del país vecino para trabajar en la agricultura y regresar a sus lugares de origen una vez que ya no eran requeridos. Con el tiempo empezaron a migrar también, personas originarias de otros lugares geográficos, algunos de ellos son trabajadores altamente calificados, oficinistas y de origen urbano.

Básicamente se puede clasificar a los migrantes en Estados Unidos de América en dos tipos: aquellos que residen en la Unión Americana de manera estable y en aquellas que únicamente residen de manera temporal. Una vez en territorio norteamericano, se pueden establecer tres tipos de migrantes; 1) los naturalizados; 2) quienes son residentes autorizados para trabajar; y 3) los no autorizados, quienes en nuestra opinión son los más vulnerables. Respecto a los trabajadores temporales, se subdividen en dos grupos: 1) quienes cuentan con documentos para trabajar en Estados Unidos y 2) aquellos que no.”³

Del grupo de trabajadores migrantes a Estados Unidos de América, nos ha preocupado conocer las condiciones de las mujeres, pues como mencionamos anteriormente, constituyen uno de los grupos más vulnerables, expuestos a situaciones muy difíciles, pues a pesar de que estamos en el siglo

³ DELGADO WISE, Raúl, et al., Nuevas tendencias y desafíos de la Migración Internacional México-Estados Unidos, S.N.E., Editado por H. Cámara de Diputados, LIX legislatura, México, 2004, pág. 103.

XXI, en la practica, las mujeres se enfrentan todavía a situaciones de discriminación, explotación y vejación de sus derechos humanos.

Por ello, iniciamos en el capítulo I, con los conceptos básicos para entender el significado del trabajo, las características de un trabajador migrante, las ramas del derecho que regulan sus condiciones, los tipos de calidades migratorias legalmente permitidas, tanto en México como en Estados Unidos de América, y establecer el significado de los derechos humanos, en particular de los trabajadores migrantes.

En el capítulo II tratamos de entender la historia de la migración, sobre todo la de los mexicanos hacia Estados Unidos de América, y el cambio en la migración femenina, ya que los motivos de la misma actualmente también son de carácter laboral y por la creciente incorporación de las mujeres a la fuerza de trabajo, muchas de ellas migran en busca de mejores oportunidades. En este capítulo también analizaremos las relaciones normativas de los gobiernos de México y Estados Unidos, el marco del Programa bracero, además de establecer, las causas de la migración.

En el tercer capítulo analizamos las normas jurídicas internacionales referentes principalmente a los derechos humanos, normas jurídicas establecidas por los órganos internacionales, tales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo. El trabajo conjunto de estas instituciones ha desembocado en la adopción en 1990 del

Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, instrumento que recoge diversos principios, como la igualdad, la no discriminación, la protección al trabajador migrante y sus familiares, entre otros.

Posteriormente analizamos algunos instrumentos de carácter bilateral, es decir, celebrados únicamente entre México y Estados Unidos de América, éstos instrumentos son importantes en la medida en que afectan las relaciones entre ambos países. El más relevante es el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, pero sólo en materia comercial, pues en este tratado no se incluyó el tema laboral, aunque posteriormente se celebró un Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, para tratar de subsanar dicha omisión.

En el capítulo III, también analizamos las leyes, tanto mexicanas como norteamericanas, en materia de migración y que regulan principalmente a los trabajadores quienes se encuentren en sus respectivos territorios.

Luego en el capítulo IV estudiamos los organismos, tanto internacionales como nacionales, dedicados a la protección de los seres humanos en su calidad de trabajadores, a nivel internacional tenemos a la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones, en el ámbito nacional, tenemos a la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus Consulados en Estados Unidos de América y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Por último en el capítulo V, hacemos mención del ámbito laboral de las mujeres, en donde señalamos la marginación que han tenido a lo largo de su intento por sobrevivir como trabajadoras en México, asimismo analizamos los campos de trabajo en donde pueden ingresar las mujeres migrantes en Estados Unidos de América, y nos encontramos que a pesar de ser muy similares los campos de empleo, es decir, en los servicios, comercio, maestras, vendedoras, enfermeras, cuidadoras, entre otras, el salario pagado en Norteamérica, supera al de México, lo cual constituye un gran aliciente para tomar la decisión de migrar, sin importar los peligros a los cuales se vean expuestas en el camino.

Con la presente investigación buscamos entender el sistema de migración en el cual se mueven las trabajadoras, los riesgos a los cuales se exponen y sobre todo intentaremos proponer un mecanismo de protección enfocado específicamente a las mujeres, con el fin de contar con un medio de defensa acorde a los tiempos en los cuales vivimos, pues pensamos que no debemos esperar la celebración de un acuerdo migratorio con el vecino país del norte, y que al contrario, el gobierno mexicano debe actuar y asumir el papel de protector de sus nacionales.

Ahora bien, queremos aclarar que nuestra investigación fue completamente de investigación documental, es decir, nos enfocamos a investigar los diferentes libros y artículos periodísticos sobre el tema de la migración, nuestro método es analítico, pues dentro de la investigación

descompusimos el todo en sus partes para conocer sus elementos, también es histórico en la medida en que tratamos de entender los antecedentes de la migración mexicana a Estados Unidos de América, y los aterrizamos en la actualidad, observamos el fenómeno de la migración desde un punto social, preocupados sobre todo por el respeto a los derechos humanos.

CAPITULO I

CONCEPTOS BASICOS

1.1 TRABAJO Y TRABAJADOR

Para los griegos y romanos, en la época clásica, el trabajo no constituía un elemento ético en la vida del hombre, sino era considerado como un castigo. En la antigüedad el trabajo se dejaba a cargo de los esclavos, y era objeto de comercio regulado por el derecho civil. “En cambio para el pueblo hebreo el trabajo constituía su razón de ser y embellecía la vida con sus atributos éticos y morales”.¹

En la época moderna, en la que rigió el pensamiento liberal, se pugró *“porque se deje al hombre el campo totalmente libre, sin trabas ni sujeciones, en el desempeño de sus actividades.”*²

Ahora sabemos que el trabajo, es una actividad esencial para el desarrollo y crecimiento de la humanidad, es un derecho natural, el cual debe ser desarrollado en un ambiente adecuado.³

¹ Cfr. RUBINSTEIN, Santiago, Diccionario de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, 1ª ed., Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, págs. 495-496.

² DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, 9ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, pág. 7.

³ El trabajo es conocido de distintas formas, como: empleo, ocupación, oficio, profesión o labor.

Algunos autores consideran que la palabra trabajo proviene del latín *trabs, trabis, traba*, lo cual lleva implícito un despliegue de esfuerzo, aunque sea en diferentes niveles, puede ser físico o intelectual. Otros autores ubican el origen de la palabra trabajo en el vocablo latino *laborare* o *labrare*, relativo a la labranza de la tierra.⁴

Rafael de Pina define al trabajo como una “*actividad humana dirigida a la producción de cosas materiales o espirituales o al cumplimiento de un servicio público o privado.*”⁵

El hombre debe emplear necesariamente cierta fuerza para transformar su entorno con el fin de llevar una existencia cómoda, esa fuerza es comúnmente conocida como trabajo. Actualmente estamos conscientes de que el trabajo no sólo es obligación de unos cuantos sino, al contrario, es un derecho dignificador del hombre.

El Estado tiene el deber de regular las relaciones de trabajo existentes en la sociedad, la ley mexicana regula y define el trabajo en el artículo 8º, segundo párrafo de la “Ley Federal del Trabajo”, que a la letra establece: “...se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

⁴ DÁVALOS, José, Derecho del Trabajo I, Op. Cit., pág. 3.

⁵ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho. 1ª ed., Editorial Aldima, México, D.F., 1999, pág. 481.

Por nuestra parte, consideramos al trabajo como una actividad física o mental, propia del ser humano, la cual se encuentra encaminada a crear satisfactores.

Ahora bien, no se puede hablar de trabajo sin referirnos a quien lo realiza, es decir, el **trabajador**. El derecho del trabajo conceptúa al trabajador como *“una persona física quien se obliga o presta sus servicios en las condiciones establecidas en la ley, cualesquiera que sean las modalidades de la prestación.”*⁶

Rubinstein considera al trabajador como *“toda persona física que mediante un contrato de trabajo o relación laboral se obliga a prestar su actividad o sus servicios para un patrón o empresa determinada. Recibe como contraprestación un sueldo o remuneración convenida. [Donde] debe imperar la subordinación.”*⁷

La “Ley Federal del Trabajo” define al trabajador en el párrafo primero del artículo 8º, el cual establece: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”*.

Es decir, cuando se habla de trabajador se habla de una persona física, en lo individual, jamás podrá obtener la calidad de trabajador una persona

⁶ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op. Cit., pág. 494.

⁷ RUBINSTEIN, Santiago, Diccionario de Derecho del trabajo y de la Seguridad Social, Op. Cit., pág. 20.

jurídica; dicho individuo presta sus servicios o fuerza de trabajo a otra persona, en este caso sí puede ser física o moral; se trata de un servicio realizado directamente por el individuo, considerado trabajador, independientemente de que éste cuente con ayudantes o colaboradores; la relación de trabajo debe darse de manera subordinada, por lo tanto el trabajador efectuará sus actividades bajo las órdenes o mando de otra persona quien será el patrón.⁸

Para nosotros un trabajador es aquel individuo que realiza una actividad física o mental, la cual pone al servicio de otra persona, en una relación de subordinación, a cambio de una remuneración.

Como ya mencionamos, el trabajo es derecho de todos los individuos, por tanto no es exclusivo del género masculino. El trabajo de la mujer también es y debe ser regulado, pues tienen capacidad para realizar diversas actividades, las cuales deben ser remuneradas cuando se ha celebrado un contrato de trabajo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en otros instrumentos jurídicos, incluso internacionales, se establecen diversos derechos que poseen las mujeres trabajadoras, los cuales serán analizados a lo largo de la investigación: asimismo; analizaremos si realmente son respetados esos derechos.

⁸ Otro de los sujetos de la relación laboral es el patrón y la Ley Federal del Trabajo lo define en el artículo 10 como “la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”.

1.2 TRABAJADOR MIGRANTE

Ya quedó establecido el significado de trabajador, sin embargo, la presente investigación trata sobre trabajadores migrantes, por lo tanto, es importante establecer qué es la migración, y por migración se entiende: *“un movimiento de población de una región a otra o de un Estado a otro.”*⁹

En la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”¹⁰, se define, en el artículo 2, al trabajador migrante como *“toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.”*

Asimismo, la Convención toma en consideración diversos tipos de trabajadores migrantes, como son, entre otros:

- Trabajador fronterizo.- todo trabajador migratorio, quien conserve su residencia habitual en un Estado vecino, el cual normalmente regresa cada día o al menos una vez por semana;
- Trabajador de temporada.- todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se

⁹ PLANO, Jack C. et al, Diccionario de Relaciones Internacionales, S.N.E., Editorial Limusa, México, 1985, pág. 32.

¹⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, Nueva York, E. U. A., 18 de diciembre de 1990, D.O. 14 de diciembre de 1998, en Diario Oficial de la Federación, México, D.F. del 13 de agosto de 1999, segunda sección, págs. 1-25.

realice durante parte del año;

- Trabajador vinculado a un proyecto.- todo trabajador migratorio admitido en un Estado por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto realizado en ese Estado por su empleador;
- Trabajador con empleo concreto.- es todo trabajador migratorio con un plazo limitado y definido para realizar su trabajo, el cual puede requerir conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; el trabajo se caracteriza por ser de carácter transitorio o breve; y el trabajador debe salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o el trabajo;
- Trabajador por cuenta propia.- todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, y trabaje normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Dentro del grupo de trabajadores migrantes existen diferentes tipos, cada uno tiene diferentes características en la forma en cómo realizan su trabajo, sabemos que un instrumento no puede ser exhaustivo en su contenido, sin embargo, se deja abierta la posibilidad a los Estados para regular la situación de sus trabajadores migrantes mediante la celebración de tratados bilaterales o multilaterales.

Por otro lado, la Comisión para la Cooperación Laboral considera al trabajador migratorio como *“cualquier persona que, con el objetivo de conseguir un empleo, deja su lugar de origen o residencia permanente para vivir en otra parte en forma temporal. Los trabajadores migrantes internos emigran de un lugar a otro dentro del mismo país. Los trabajadores migrantes externos emigran de un país a otro”*.¹¹

Por nuestra parte definimos a los trabajadores migrantes, como personas físicas -hombre o mujer-, quienes se trasladan a un lugar distinto de aquel al cual pertenecen, con el objetivo de conseguir un trabajo. La necesidad de un trabajo es característica de todas las personas en edad para ello, sin embargo, pensamos que la intención de algunos trabajadores migrantes es el conseguir un trabajo mejor remunerado, pues no necesariamente hay falta de empleo en su lugar de origen.

Para nosotros hay dos clases de trabajadores migrantes: quienes únicamente se desplazan de un lugar a otro dentro del territorio de su país, por lo cual no necesitan mayores requisitos legales para conseguir empleo; y, por otro lado, quienes se trasladan fuera del territorio nacional, a un país distinto al suyo, - aquí también se consideran las migraciones dentro de una determinada región -, en este caso es cuando se presentan dificultades, debido a la serie de requisitos y disposiciones legales que deben cumplir para ser contratados, y

¹¹ La protección de los trabajadores agrícolas migratorios en Canadá, Estados Unidos y México, S.N.E., Editado por la Comisión para la Cooperación Laboral, Washington, D.C., 2002, pág. 1.

obtener los mismos beneficios de los trabajadores nacionales de ese país, pues de no cumplir con dichas normas los trabajadores migrantes, como es el caso de los indocumentados, son objeto de explotación por parte de los empleadores.

1.3 DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La clasificación del Derecho ha constituido un continuo debate a lo largo del tiempo, en el ámbito interno se ha establecido la división en Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social.¹² Éste último es un derecho protector de los económicamente débiles, en este caso se trata de los trabajadores.

El Doctor Arellano García considera al Derecho del Trabajo, como un *"conjunto de normas jurídicas de Derecho Social que tiene por objeto regular las relaciones jurídicas contenidas o no en un contrato de trabajo y que regulan los derechos obligaciones (sic) derivados de la prestación de un trabajo personal subordinado por una persona física denominada trabajador a una persona física o moral denominada patrón y éste último deberá pagar un salario."*¹³

¹² De acuerdo al tipo de relaciones que regula, es decir, en el Derecho Público se regulan relaciones entre particulares y el Estado en un plano de subordinación, o bien, entre órganos del poder público; en el Derecho Privado, se regulan las relaciones de igualdad, entre particulares. Cfr. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 51ª ed., Editorial Porrúa, México, 2000, pág. 131.

¹³ ARELLANO GARCÍA, Carlos, Segundo Curso de Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 1998, págs. 770-771.

En el ámbito internacional se acepta generalmente la clasificación en Derecho Internacional Público¹⁴ y Derecho Internacional Privado,¹⁵ aunque algunos autores, como Trueba Urbina y Néstor de Buen, consideran que también existe un Derecho Internacional Social, el cual se conforma de las normas creadas por los Estados y Organismos Internacionales con fines de justicia entre los Estados parte.

El maestro Barroso Figueroa define al Derecho Internacional del Trabajo como *“la rama del Derecho Internacional Público que tiene por objeto estudiar, consolidar, promover y hacer progresar con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadoras de los derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquiera otra característica distintiva de estos”*.¹⁶

El Derecho Internacional del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas creadas por los sujetos de la comunidad internacional, dichas normas son aplicadas por los Estados que deciden adoptarlas, conforme a su propio sistema jurídico, el contenido de las normas tiene por objeto la procuración de mejores prestaciones y condiciones de trabajo para la clase trabajadora internacional.

¹⁴ Regula las relaciones entre los sujetos internacionales, Estados y Organismos Internacionales, se señalan sus derechos y deberes recíprocos.

¹⁵ Su finalidad es resolver conflictos jurisdiccionales y de leyes que afecten a los particulares.

¹⁶ BARROSO FIGUEROA, José, Derecho Internacional del Trabajo. S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 1987, pág. 4.

El Derecho Internacional del Trabajo¹⁷ tiene como objetivo la unificación de criterios y mejoras a las condiciones de vida de los trabajadores, en todos o la mayoría de los países del mundo, pues frecuentemente ocurre la violación de los derechos humanos y laborales de los trabajadores. La importancia de la creación de las normas internacionales del trabajo radica en la participación de los Estados y los Organismos Internacionales, y también de los representantes de los trabajadores y los representantes de los patronos o empleadores.

1.4 DERECHO MIGRATORIO

Como anteriormente se había establecido, la migración es un movimiento de personas de un lugar a otro, cuya característica es cambiar de residencia, temporal o permanentemente. La migración tiene ventajas y desventajas, entre las primeras se encuentran “el alivio de algunas presiones sociales en los Estados de los cuales emigran las personas, tales como la pobreza de sus campesinos y además, ha sido de ayuda económica debido al envío de fondos de los emigrantes. Las desventajas de la emigración comprenden la pérdida de energías y de fuerza humana”.¹⁸

De acuerdo con el diccionario Larousse la migración es la “*acción de*

¹⁷ El Derecho Internacional del Trabajo lo integran: la parte XIII del Tratado de Versalles, la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, su Declaración de fines y objetivos, el Reglamento de la Organización, sus convenios y sus recomendaciones, así como el acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo.

¹⁸ Cfr. PLANO, Jack C, et al, Diccionario de Relaciones Internacionales, Op. Cit., pág. 34.

*pasar de un país a otro para establecerse en él”... “se compone de una emigración o salida del país de origen, y una inmigración en el país de llegada.”*¹⁹ Pero esta definición es incompleta pues no toma en cuenta otros tipos de migraciones.

Los movimientos migratorios son de emigración e inmigración, en el primero las personas se desplazan, individualmente o por grupo, de su lugar de origen a otro, con el propósito de radicar en él; en el segundo, es el ingreso de personas a un lugar determinado.

Por la posición geográfica el movimiento puede ser:

- Interno.- es el desplazamiento de la población dentro de los límites del territorio de un país o de una misma zona geográfica.
- Internacional.- es el movimiento de un país a otro, ya sea intracontinentales o de un continente a otro.

Los Estados también son considerados como de origen, de tránsito, de destino o mixto, en relación con el lugar que ocupan dentro de los movimientos migratorios.

La regulación jurídica de los movimientos migratorios es por normas nacionales e internacionales. En el ámbito interno las normas reguladoras de la

¹⁹ Diccionario de la Lengua Española, 11ª ed. , T. I. Real Academia Española, Madrid, 1992, p. 683.

migración tienen un carácter federal, y es facultad exclusiva del Congreso de la Unión, regular sobre la materia, de conformidad con el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política mexicana, al dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración.

La “Ley General de Población” y su reglamento, así como algunos decretos, circulares o acuerdos, regulan la materia migratoria.

En el ámbito internacional existen tratados bilaterales y multilaterales, en los cuales se establecen garantías mínimas para los extranjeros, cuyo objeto es regular aspectos sobre admisión de extranjeros, condición jurídica de los mismos o intercambios, entre otras cuestiones.

Las normas en materia migratoria regulan los aspectos jurídicos del tránsito internacional de personas; las modalidades y condiciones de estancia y permanencia de los extranjeros; y las consecuencias de las conductas derivadas de las acciones u omisiones de los mismos.

Consideramos pertinente establecer a continuación el concepto de Derecho Migratorio, el cual se define como *“un conjunto de normas de derecho público que regulan el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetará el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y*

repatriación de nacionales."²⁰

De lo anterior se desprende como los sujetos del derecho migratorio a los nacionales y extranjeros; de acuerdo con la legislación mexicana es nacional quien posea las condiciones y calidades determinadas en el artículo 30 Constitucional, es decir, por nacimiento y por naturalización; y, son extranjeros quienes no posean las calidades determinadas en el citado artículo 30, así por exclusión es extranjero aquel que no es nacional.

1.5 POLÍTICA MIGRATORIA

Antonio Canovas del Castillo considera la política como el "*arte de aplicar en cada época de la historia aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible.*"²¹

"La política migratoria establece la tendencia a seguir del gobierno acerca de la inmigración y la emigración de nacionales y extranjeros. Por ser diferentes las causas de cada tipo de movimiento migratorio, es decir, la emigración y la inmigración, se debe implementar una política migratoria diferente para cada uno".²²

²⁰ VICTAL ADAME, Oscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 4ª ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2004, pág. 38.

²¹ DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*. Op. Cit., pág. 411.

²² Cfr. VICTAL ADAME, Oscar, *Derecho Migratorio*. Op. Cit., pág. 43-45.

La política de inmigración puede ser de tipo selectiva, restrictiva o abierta:

- Selectiva.- busca determinadas características de los extranjeros inmigrantes, las cuales beneficien al país receptor.
- Restrictiva.- su objetivo es impedir la entrada de las personas a un determinado país, para lo cual establecen fuertes medidas para el ingreso.
- Abierta.- busca atraer la inmigración legal para efectos de residencia, o bien, bajo ciertas condiciones temporales o para determinadas zonas territoriales.

La política de emigración puede ser de expulsión o cerrada:

- Expulsión.- como la propia palabra lo establece, es la salida de las personas del país, en México la expulsión tiene su fundamento legal en el artículo 33 Constitucional, al establecer la facultad del Poder Ejecutivo de la Unión para hacer abandonar del territorio nacional a los extranjeros que juzgue inconvenientes, sin necesidad de juicio previo.
- Cerrada.- se trata generalmente de gobiernos opresores, los cuales dificultan la salida de sus nacionales.

En relación con la política exterior consideramos muy acertada la siguiente definición pues abarca elementos necesarios para una buena política

respecto a la migración: *“la política exterior está conformada por aquellas conductas, posiciones, actitudes, decisiones y acciones que adopta un Estado más allá de sus fronteras, que se fundamentan en el interés nacional y en objetivos concretos de carácter económico y político básicamente”... “la política exterior es determinada por los factores de situación tanto internos como externos y sigue las pautas de la política de poder y las políticas de presión.”*²³

Al establecer una política migratoria, el gobierno mexicano debe hacer algo en relación con la constante migración de trabajadores hacia Estados Unidos. Sabemos que, actualmente, uno de los problemas principales en la relación de México con el país vecino del norte es, el de la entrada ilegal de trabajadores a su territorio, por lo cual se busca un acuerdo migratorio; sin embargo, consideramos conveniente observar el grado de beneficio que otorgue dicho acuerdo a los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos de América y sobre todo si existen las condiciones para su real aplicación en favor de los migrantes.

1.6 CALIDADES MIGRATORIAS

La calidad es el *“carácter con que un sujeto aparece en la realización de un acto jurídico cualquiera o en un proceso.”*²⁴

²³ VELÁSQUEZ FLORES, Rafael, Introducción al estudio de la política exterior de México, 2ª ed., Editorial Nuevo Tiempo, México, 1999, pág. 28-29.

²⁴ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit., pág. 139.

Un extranjero con la intención de ingresar a un país debe sujetarse a las normas establecidas por el mismo, para ello se hace una distinción en la calidad con la cual permanece en el territorio nacional, esto es: no inmigrante, inmigrante o inmigrado, de acuerdo con la legislación mexicana.

1.6.1 EMIGRANTE.

La emigración es la salida de las personas de su lugar de residencia. Para Rafael de Pina la emigración es un *“fenómeno social que se manifiesta en el traslado –individual o por grupos- de personas de un determinado país al extranjero, motivado por circunstancias de tipo político, económico, racial o religioso.”*²⁵

De acuerdo al artículo 77 de la “Ley General de Población”, los emigrantes son los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.

Las emigraciones se puedan dar de manera individual, colectiva, legal o irregular.

- Individual.- una persona realiza el movimiento migratorio por cuenta propia sin ninguna compañía.
- Colectiva.- un conjunto de personas se desplaza a un lugar distinto,

²⁵ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Op.Cit., pág. 262.

éstas pueden ser o no organizadas.

➤ Legal.- en este tipo de emigración se cumplen con los requisitos establecidos por las normas correspondientes a fin de poder salir del país. En México el movimiento de emigración es regulado por el capítulo IV de la “Ley General de Población”.

En el caso de los trabajadores mexicanos es necesario comprobar su contratación por temporalidades, las cuales son obligatorias para el patrón o contratista en otro país. El trabajador debe contar con un salario satisfactorio para sus necesidades. La Secretaría de Gobernación es la encargada de hacer cumplir las normas y vigilar el traslado en forma colectiva de los trabajadores.²⁶

➤ Irregular.- o ilegal, en este tipo de migración no se cumplen con las normas establecidas para la salida del país ni la entrada a otro.

1.6.2 INMIGRANTE

La inmigración es el arribo de las personas procedentes de un lugar a otro. Por lo cual nos permitimos definir a la inmigración como la introducción de personas –individualmente o por grupo- a un país. Es la llegada de extranjeros

²⁶ Cfr. Artículos 79 y 80 de la Ley General de Población, Agenda de los Extranjeros, 11ª ed., Edit. ISEF, S.A., apartado IV, México, D.F., 2006, págs. 1-29.

a territorio nacional. Por lo tanto, cuando se da la emigración de personas en un país, necesariamente se da la inmigración a otro u otros países.

En el artículo 44 de la “Ley General de Población” se define al inmigrante como el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.²⁷

Por otro lado, en Estados Unidos, los extranjeros obtienen la calidad de inmigrante, cuando han sido admitidos por las autoridades estadounidenses para residir en forma definitiva en ese país. En el artículo 101 (15) de la “Ley de Inmigración y Naturalización” de Estados Unidos se señala como inmigrante a cada extranjero, excepto aquellos clasificados dentro de una de las clases de los extranjeros con calidad de no inmigrantes. El gobierno de Estados Unidos otorga algunos tipos de visa de trabajo temporal.²⁸

1.6.3 NO INMIGRANTE

La calidad de no inmigrante la tiene aquel extranjero con permiso de la Secretaría de Gobernación para internarse en el país de manera temporal dentro de alguna de las características señaladas en el artículo 42 de la “Ley General

²⁷ La calidad de Inmigrado, de acuerdo con la Ley General de Población, la adquieren los extranjeros que han residido durante 5 años en el país, que hayan observado las leyes y obtengan declaración expresa de la Secretaría de Gobernación.

²⁸ Los solicitantes de una visa de inmigrante pueden ser de dos categorías: aquellos quienes están sujetos a una limitación numérica anual llamada cuota y aquellos que no lo están.

de Población”.²⁹

La calidad de no inmigrante se otorga por temporalidades, desde 30 días, hasta un año, o el tiempo necesario para desempeñar su actividad, como es el caso de los estudiantes, por ejemplo.

En la Ley de Inmigración y Nacionalidad estadounidense un no inmigrante es aquella persona admitida en territorio norteamericano por un tiempo o propósito definido, como los estudiantes, turistas, algunos profesionistas y trabajadores migratorios de carácter temporal.

1.7 DERECHOS HUMANOS

En el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México se define a los Derechos Humanos como “...*el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual o colectivamente.*”

²⁹ La cual puede ser de turista, transmigrante, visitante – visitante distinguido, visitante local, visitante provisional- ministro de culto, asilado político, refugiado, estudiante o corresponsal. Los cónyuges y familiares en primer grado pueden internarse en el país con las mismas características y temporalidad bajo la modalidad de dependiente económico, cuando no cuenten con una característica migratoria propia.

Por su parte, Quintana Roldán y Sabido Peniche definen a los Derechos Humanos como “...*el conjunto de garantías que establecen los ordenamientos legales nacionales e internacionales con objeto de proteger frente al poder público los derechos fundamentales de los seres humanos, en cuanto a su dignidad y el respeto que merecen por el mero hecho de pertenecer a la especie humana.*”³⁰

Desde nuestro punto de vista consideramos que esta última definición se refiere más bien a las llamadas garantías individuales o garantías constitucionales. Los Derechos Humanos son el género y las garantías son la especie, es decir, consideramos a los Derechos Humanos, como las facultades de todo ser humano por el simple hecho de serlo, son derechos cuyo origen surge en la propia naturaleza, los cuales no están condicionados a la raza, sexo, nacionalidad o condición social de la persona humana, son básicos y preexistentes a la Ley, no se necesita de un mandamiento escrito para saber la existencia de esos derechos y cada ser humano lleva en su conciencia que esos derechos son propios.

Por su lado, el único papel del Estado en los Derechos Humanos es la creación de los medios necesarios para su defensa, sólo se necesita del reconocimiento de esas prerrogativas propias del ser humano, las cuales son plasmadas en instrumentos jurídicos, traducidos en mecanismos de tutela y

³⁰ QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., et al., Derechos Humanos, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág. 21.

protección, en ellos el Estado reconoce y protege un Derecho Humano en particular, éstos se conocen como garantías individuales o garantías constitucionales, también son llamados de otras formas, sin embargo, el estudio de dichas garantías no son objeto de estudio en la presente investigación por lo cual únicamente las hemos enunciado.

La evolución de los Derechos Humanos a través del tiempo se ha dado por las llamadas “generaciones”, las cuales son las siguientes:

- Primera generación.- son aquellas constituidas por el conjunto de libertades, facultades y prerrogativas de carácter civil y político. Surgen cuando el hombre empieza a tener conciencia de que se requiere del ejercicio de ciertos derechos para poder convivir, la mayoría de los autores señalan la Constitución norteamericana con el “*Bill of Rights*” en 1776 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1798, en donde surge la primera generación de los Derechos Humanos.
- Segunda generación.- en esta generación se incluyen además los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se debieron a las necesidades de los hombres por mejorar sus condiciones de vida. Un claro ejemplo de derechos sociales se da en la Constitución de México de 1917, la cual fue la primera en plasmar los derechos de los trabajadores y campesinos.
- Tercera generación.- se refiere al derecho para reclamar ciertas

prestaciones de la sociedad internacional, tienen la característica de proteger al ser humano en su conjunto, es decir, que su titularidad corresponde a los pueblos, a todos los individuos como seres humanos pero en general, el interés en conservar y ejercer estos derechos es impreciso por ello son conocidos como “derechos difusos” o “derechos transpersonales”. Dentro de estos derechos se encuentran el derecho a la paz, al desarrollo, a contar con un ambiente sano, también son conocidos como derechos de solidaridad.³¹

En Estados Unidos la protección de los Derechos Humanos se encuentra en las diez primeras enmiendas a la Constitución norteamericana, las cuales garantizan los derechos y libertades de las personas. Por otro lado, los derechos civiles son aquellos que tienen todos los ciudadanos como consecuencia de su estatus, hacen referencia a las libertades de todos los ciudadanos para determinar sus propias preferencias o convicciones y, actuar conforme a sus decisiones particulares.

1.7.1 DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

Es verdad que los Derechos Humanos son propios de los seres humanos, sin distinción de condición social, raza, sexo, nacionalidad u origen; sin embargo, existen grupos vulnerables, los cuales necesitan protección

³¹ Cfr. QUINTANA ROLDÁN, Carlos F., et al., Derechos Humanos, Op. Cit., pág. 19.

especial. Tal es el caso de los migrantes, ya que su condición acarrea problemas sociales y humanos, los cuales colocan al individuo en situación de desventaja y debilidad.

En algunos casos los grupos migrantes huyen de situaciones peligrosas para su vida o su libertad. *“En términos generales podemos afirmar que el migrante busca hacer realidad el derecho a la alimentación, a la vivienda, al empleo, en suma, al derecho a una vida digna.”*³²

En México, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política, todos los individuos -incluyendo a los extranjeros, aunque con algunas limitaciones- que se encuentran en territorio nacional gozan de las garantías constitucionales. De igual manera, el gobierno mexicano tiene la obligación de proteger a los connacionales en el extranjero, y sobre todo, para efectos de la presente investigación, es su deber *“procurar un efectivo respeto a los derechos humanos y laborales de estos migrantes y sus familias, quienes con su trabajo realizan una indudable aportación positiva al desarrollo de la economía de los Estados Unidos. La violación a la integridad física y moral de cada uno de ellos, en ambos lados de la frontera, es una afrenta a los valores...”*³³

El tema de los migrantes será sin duda una de las cuestiones que siempre estará presente en la agenda de las relaciones entre México y Estados

³² La política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial: Antología de principios y tesis, S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1993, pág. 390.

³³ Ididem. pág. 391.

Unidos de América, por lo tanto, el gobierno mexicano debe estar en todo tiempo pendiente de las necesidades de nuestros connacionales en ese país, y procurar el respeto a sus derechos humanos en la mayor medida posible, particularmente para las trabajadoras migrantes en busca de “mejores oportunidades laborales”, porque si tomamos en cuenta la vulnerabilidad de los migrantes, sobre todo de los indocumentados, el ser mujer migrante, en busca de oportunidades laborales en el extranjero, lo es aún más. Es por ello nuestro exhorto en poner especial atención a la protección de las trabajadoras migrantes en Estados Unidos de América, basados en las particularidades especiales de éstas.

1.8 ESTADO DE ORIGEN

Como ya se había mencionado antes, de acuerdo al movimiento migratorio, los Estados pueden considerarse como países de origen, esto es, cuando el desplazamiento de personas se origina en éste, independientemente del origen de las personas.

Es decir, las personas que migran pueden haber nacido en un determinado lugar, por lo cual son nacionales de ese Estado, o bien, pueden haber adquirido la nacionalidad de ese Estado; sin embargo, en algún momento determinado toman la decisión de movilizarse a otro país. Los motivos pueden ser diversos, y éstos serán tratados más adelante.

En el artículo 6 de la “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, se establece: *“por Estado de origen se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate.”*

En los Estados de origen se da la emigración, *“el movimiento de salida de nacionales o extranjeros con el propósito de residir fuera del país.”*³⁴

Existen países que sólo son de tránsito, ésto se contempla en el artículo 6, inciso c), de la Convención arriba mencionada, la cual establece que se entenderá por país de tránsito, cualquier Estado por el cual pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

1.9 ESTADO RECEPTOR

La contraparte del Estado de origen es el Estado receptor de las personas migrantes, en el cual se introducen y se establecen en él, ya sea porque son elegidos originalmente por los migrantes como países de destino, o porque las circunstancias los obligaron a quedarse en ese lugar. En este tipo de Estado, se da el movimiento de introducción o inmigración.

³⁴ VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, Op.cit. pág. 155.

En la citada Convención se considera al Estado de empleo como “*aquel donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada*”.³⁵

Un país puede reunir todas las características anteriormente descritas y entonces se trata de un Estado mixto, como es el caso de México, el cual por su colindancia con uno de los países más desarrollados del mundo –Estados Unidos de América- es un Estado de origen, de tránsito y de destino para los migrantes centroamericanos quienes en muchas ocasiones no logran llegar al vecino país del norte.

En el aspecto migratorio, es frecuente la adopción de acuerdos bilaterales entre los Estados de origen y los Estados de recepción o de destino, dichos acuerdos tienen como objetivo regular los flujos de emigración-inmigración. Las ventajas que estos acuerdos pueden aportar deben adaptarse a las singularidades de los grupos de migrantes, los cuales son responsabilidad de ambos Estados y deben garantizar condiciones de vida como el trabajo.

³⁵ Artículo 6, inciso b) de ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, Op. Cit.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FACTORES DE LA MIGRACIÓN.

2.1 ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN EN GENERAL

Los movimientos migratorios son parte de la naturaleza humana, desde la antigüedad se han registrado migraciones de un lugar a otro en busca de mejores condiciones para vivir, en cada época han sido diferentes; sin embargo, son importantes y complejas debido a sus consecuencias políticas, económicas y sociales, se trata de un fenómeno complejo el cual involucra diversas disciplinas de estudio.

Las primeras migraciones se caracterizaban por ser irracionales y violentas, sin un patrón de conducta determinado; posteriormente, se dieron las migraciones colonizadoras, las cuales contribuían a poblar y explotar territorios poco habitados o insuficientemente aprovechados, a través de las cuales se difundió la civilización; una tercera forma de migración fue de carácter forzado debido a conflictos o luchas armadas.

Después de 1939 comenzó una práctica entre los países de emigración y de inmigración al establecerse, además de las limitaciones razonables –interés de la justicia, defensa nacional, motivos de orden físico o de estado civil (minoría de edad, incapacidad permanente, entre otras)- nuevas restricciones

de naturaleza política o económica, también hubo una serie de medidas restrictivas resultado de acuerdos entre dos o más Estados.¹

Durante la Revolución Industrial al romperse los esquemas de producción de los trabajadores, éstos se vieron obligados a vender su fuerza de trabajo, con lo cual se originó el asalariamiento de la mano de obra, así se inició un proceso de proletarización urbana enmarcado en las migraciones internas y más tarde en migraciones transoceánicas, ya que los trabajadores se vieron obligados a cruzar el océano en busca de oportunidades laborales, pues en Europa la población crecía y la fuerza laboral aumentaba desmesuradamente, lo cual provocó una baja en el salario real.²

A finales del siglo XIX algunos países desarrollados comenzaron la practica de utilizar mano de obra extranjera, con el fin de superar las dificultades de sus mercados laborales, lo cual provocó diversos movimientos migratorios. “El trabajo migrante, incorporado en ramas productivas de baja o nula calificación, tuvo un papel muy importante en relación con el incremento de los niveles de productividad al asignárseles un salario menor.”³

¹ Cfr. DOLLOT, Louis, Las migraciones humanas, 1ª ed., Editorial Oikos-tau, S.A., Barcelona, España, 1971, pág. 97-101.

² Lo que en materia económica se conoce como el ejército industrial de reserva, donde la demanda de trabajo supera por mucho a la oferta de empleo y así las condiciones de negociación se ven afectadas en detrimento de los trabajadores y en beneficio de los patrones quienes ofrecen menos y ganan más.

³ Cfr. ARAGONÉS CASTAÑER, Ana María, Migración Internacional de Trabajadores: Una perspectiva histórica, 1ª ed., Editores Plaza y Valdez, México, D.F. 2000, pág. 24.

Los movimientos migratorios ocurridos entre 1840 y 1930 fueron los más grandes de la historia, en el primer periodo las salidas se caracterizaban por la depresión agrícola y, posteriormente, por el descenso de los salarios reales, que actuó como factor de expulsión; asimismo, el requerimiento de mano de obra por parte de los países industrializados, fue un incentivo para las migraciones laborales.

A partir de 1930, los países industrializados comenzaron una etapa en la cual trataron de frenar las migraciones de carácter laboral, debido sobre todo al crecimiento demográfico dentro de estos países y a la crisis económica de 1929. Los países tradicionales de inmigración emprendieron campañas de *“política nacionalista, acompañada de medidas proteccionistas (sic) provocó un cese en la demanda de trabajadores, factor central que inhibe los desplazamientos”*... *“Los países receptores echarían a andar el mecanismo de repatriación involuntaria de los migrantes acompañado de una política xenófoba y racista que señalará a los extranjeros como los responsables de los trastornos laborales.”*⁴

Durante el periodo comprendido entre 1945 a 1973, los movimientos migratorios tuvieron fundamentalmente motivos económicos, tanto de parte de los migrantes como de los patrones y los gobiernos, con lo cual se originó el reclutamiento temporal de mano de obra a través de Convenios entre los países

⁴ ARAGONÉS CASTAÑER, Ana María, Migración Internacional de Trabajadores: Una perspectiva histórica, Op. Cit., págs. 63-64.

interesados. Las migraciones en este periodo se caracterizan por ser relativamente ordenadas y controladas por los gobiernos, bajo el principio de reclutar fuerza de trabajo temporal la cual podía ser devuelta a su lugar de origen una vez que ya no fuera requerida⁵.

A principios de los años setenta inició una restricción al reclutamiento organizado de trabajadores por parte de los países industrializados; Francia, Alemania y Estados Unidos comenzaron una búsqueda de control, un “*esfuerzo sostenido por evitar la migración ilegal y el abuso, o las artimañas ante las regulaciones de inmigración.*”⁶ A partir de la década de 1980 cesaron los acuerdos laborales por parte de los diferentes países receptores e iniciaron políticas de expulsión.

Con la globalización se dió una nueva división del trabajo, cuyo fin era el de frenar los movimientos migratorios, se generó el desplazamiento de algunos sectores productivos de los países industrializados hacia los países subdesarrollados. De esta manera se aprovechan las ventajas que éstos últimos ofrecen, tales como, mano de obra barata, disciplina obrera, infraestructura, entre otras. Con ello se originó un nuevo tipo de zona industrial cuyas características son el empleo generalizado de mujeres jóvenes y de nula o escasa calificación. Se afirmaba que con las inversiones extranjeras se

⁵ Así se dieron programas como trabajador visitante, trabajador huésped, Programa Bracero o el *Gastarbeiter* en Alemania.

⁶ CASTLES, Stephen, et al, La era de la migración: Movimientos Internacionales de población en el mundo moderno, Serie Conocer para Decidir. S.N.E., Editado por la Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, D.F., 2004, pág. 121.

favorecía la creación de empleos y como consecuencia disminuirían los flujos migratorios.

Sin embargo, con el desplazamiento de las empresas desde mediados de los años setenta y las movilizaciones humanas, se observó un doble movimiento: inversiones extranjeras directas hacia los países menos desarrollados y migración de personas hacia los altamente industrializados, por lo cual la inversión extranjera y la migración no se excluyeron –como era el objetivo principal- sino, al contrario, se complementaron y “surgió así un mercado mundial de fuerza de trabajo.”⁷

Como podemos advertir los movimientos migratorios han cambiado, anteriormente las migraciones fluían de los países del norte o más industrializados hacia los países del sur o menos industrializados. Actualmente, observamos un proceso inverso, las personas se desplazan de países menos industrializados, a más industrializados; de países con elevados índices de desempleo, a países con niveles aceptables de empleo; de países con graves problemas de pobreza a países con mejores niveles de vida.

Por otra parte, se ha generado una nueva tendencia en los desplazamientos migratorios: la “feminización de las migraciones”, es decir, a principios de los años ochenta un número creciente de mujeres, tanto solteras

⁷ Cfr. ARAGONÉS CASTAÑER, Ana María, Migración Internacional de Trabajadores: Una perspectiva histórica, Op cit., pág. 135.

como casadas, comenzó a desplazarse por su cuenta para ocupar puestos de trabajo en otros países, anteriormente algunos de los motivos para migrar era con el fin de acompañar a sus esposos o de reunirse con ellos -reunificación familiar-. Actualmente se han sumado a esas razones para migrar, la de buscar empleo por su propia cuenta para el mantenimiento de la familia.

Observamos que *“las variables de género siempre han sido significativas en la historia de la migración global, pero la conciencia de la especificidad de las mujeres en las migraciones contemporáneas se ha incrementado.”*⁸

Este punto nos preocupa especialmente por el grado de vulnerabilidad implícito en la participación de las mujeres en el tráfico internacional de mano de obra, sobre todo porque los sectores en los cuales se desenvuelven las mujeres trabajadoras⁹ muchas veces se encuentran excluidas de la legislación laboral nacional y de los instrumentos normativos de la migración internacional.

2.2 EL CASO DE LA MIGRACIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS.

Estados Unidos se ha desarrollado bajo ciertas condiciones históricas que lo han convertido en un receptor masivo de fuerza de trabajo. Fue uno de los principales países de destino entre el periodo de 1820 a 1930, pues recibió

⁸ CASTLES, Stephen et al., La era de la migración: Movimientos Internacionales de población en el mundo moderno, Op Cit., pág. 22.

⁹ Tales como el servicio doméstico, participación en el sector de “diversión”, cuidado de niños y enfermos, e incluso ambulante.

el 61.4% de la migración europea y asiática; sin embargo, actualmente la migración hacia ese país procede de América latina principalmente, de los cuales, los contingentes laborales provenientes de México son los más importantes.

“La migración mexicana a Estados Unidos tiene una larga historia que comienza en el siglo XIX y contribuye sustancialmente a la construcción del sistema ferroviario de Estados Unidos, al desarrollo de la agricultura, la manufactura y más recientemente a la economía urbana de servicios.”¹⁰

Como sabemos, México perdió entre 1845 y 1854, por medio de la anexión, la conquista o la compra de las provincias del norte, la mitad de su antiguo territorio.¹¹ Como consecuencia de lo anterior, el territorio de lo que actualmente es Texas, Arizona, Colorado, Nuevo México y California, pasó a ser propiedad de los norteamericanos.

Durante la década de 1880, el impulso ferrocarrilero provocó la demanda de mano de obra para los servicios ferroviarios en México y los Estados Unidos. Los primeros migrantes mexicanos hacia el país vecino del norte eran originarios de los Estados de Michoacán, Guanajuato, Jalisco, Zacatecas, Nuevo León, Chihuahua, Coahuila, San Luis Potosí y Tamaulipas.

¹⁰ CASTLES, Stephen et al, La era de la migración: Movimientos Internacionales de población en el mundo moderno, Op Cit., pág. 45.

¹¹ Al concluir la guerra entre México y Estados Unidos el 2 de febrero de 1848, el gobierno mexicano firmó el tratado de paz, amistad y límites conocido como Guadalupe Hidalgo.

Entre 1910 y 1920 muchos mexicanos¹² emigraron a territorio estadounidense, algunos de ellos trataban de huir de la lucha armada existente en México, otros tantos, fueron atraídos por la necesidad de mano de obra en Estados Unidos, debido a la entrada de este país a la Primera Guerra Mundial. “Las empresas contratistas norteamericanas recurrieron a la práctica del enganche -pagar por adelantado trabajos futuros- para conducir a los trabajadores mexicanos a su país”.¹³

Durante la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos volvió a requerir mano de obra, sobre todo para dar mantenimiento al sistema de transporte y la construcción de carreteras. En 1941 los agricultores norteamericanos solicitaron a su gobierno la autorización para la importación de mano de obra mexicana como resultado de la pérdida de muchos jornaleros estadounidenses, los cuales cambiaron de empleo a áreas industriales. Debido a ello, entre 1943 y 1945 se establecieron los centros de contratación de braceros ferroviarios en la ciudad de México y, posteriormente, en San Luis Potosí y Querétaro.

En 1942, la Secretaría de Gobernación pidió a los municipios un informe de las personas que deseaban y podían ser contratadas para faenas agrícolas. Lo anterior, con base en una solicitud de la embajada norteamericana y los convenios firmados entre México y Estados Unidos para la contratación de trabajadores.

¹² Desde campesinos y obreros hasta intelectuales y profesionistas.

¹³ Cfr. DURAND, Jorge et al., La experiencia migrante: Iconografía de la migración México-Estados Unidos, 1ª ed., Editado por Alianza del texto universitario, México, D.F., 2000, pág. 34.

Sin embargo se realizaron diversas acciones para tratar de desalentar la emigración de nacionales hacia los Estados Unidos, sobre todo de manera legal, porque había una serie de requisitos -de forma y de tiempo¹⁴- que obstaculizaba a los trabajadores migrantes aspirantes a ser contratados. Derivado de éstas limitantes se provocó la migración ilegal de un sin fin de trabajadores mexicanos a Norteamérica, quienes pusieron en riesgo su vida y sin la debida protección del gobierno mexicano, practica bastante arraigada en la cultura mexicana y sin la posibilidad inmediata de ser erradicada a pesar de los supuestos esfuerzos de ambos gobiernos.

Aunque Estados Unidos requirió varias veces la presencia de trabajadores mexicanos, sólo lo hizo cuando necesitaba. También hubo grandes expulsiones de ellos, por ejemplo, en 1921, como consecuencia del fin del “boom económico” de la posguerra, se desencadenó una ola de desempleo en ese país que originó la expulsión de la mano de obra extranjera. Por su lado, en México surgía la promesa del reparto de tierras y el gobierno coopero para el traslado de regreso de los mexicanos repatriados.

En 1929 se inició una segunda deportación la cual duró hasta 1939 y durante ese periodo los migrantes mexicanos solicitaban ayuda del gobierno federal para poder regresar a México y encontrar trabajo, entonces, el gobierno

¹⁴ Por ejemplo, se solicitaba a las autoridades locales que no proporcionaran recomendaciones o certificados; las cuotas eran de 20 braceros por municipio; los aspirantes seleccionados, a través de un sorteo, debían pagar su pasaje hasta el lugar de contratación en la fecha acordada o de lo contrario perdían su derecho a ser contratados; entre otras tantas.

mexicano se vio obligado a implementar proyectos de colonización agrícola para poder incorporar a los trabajadores mexicanos deportados, aunque no fueron suficientes.

Después en 1950, al término de la guerra de Corea, miles de soldados norteamericanos regresaron a su país en busca de empleo, lo cual aumentó la oferta de fuerza de trabajo en Estados Unidos de América, este hecho provocó que el gobierno estadounidense llevara a cabo la deportación conocida como “Espalda Mojada”, como consecuencia de que se culpara a los migrantes de ser la causa del desempleo. Paradójicamente, ese país recibía a los trabajadores contratados legalmente bajo el Programa Bracero.

En la actualidad la demanda estadounidense de trabajadores se orienta, además, hacia el área de servicios, el perfil socioeconómico del inmigrante mexicano cambió y ahora también proviene del sector urbano, lo cual se convirtió en una fuga de capital humano cada vez más calificado.

La situación económica actual tanto del México rural como del urbano estimula un sistema de migración permanente. La escasez de empleos y la caída del ingreso real para la población rural y para el sector más pobre de la población urbana hace cada vez más difícil encontrar una base de subsistencia estable, ya sea en el campo o en la ciudad. Por otro lado, la demanda estadounidense, durante todo el año, de trabajadores de baja calificación en la agricultura, la construcción, los servicios urbanos y la manufactura constituye

una base complementaria para un sistema de migración permanente.¹⁵

De acuerdo con un estudio realizado por el *Pew Hispanic Center* de Estados Unidos, con base en una encuesta de población realizada por la Oficina de Censos y el Departamento del Trabajo estadounidense se concluyó que “el número total de migrantes en Estados Unidos ha crecido en los últimos 35 años y actualmente hay 11.2 millones de mexicanos, registrados en marzo de 2004, de los cuales 5.3 millones (el 47%) son legales y 5.9 millones (el 53%) son indocumentados. Los mexicanos representan aproximadamente el 32% de la población residente nacida fuera de Estados Unidos. Hasta finales de 1980, los migrantes eran mayoritariamente legales, pero a partir de 1990, la migración legal descendió, y se redujo el otorgamiento de visas estadounidenses como consecuencia del cierre de la frontera norte de México.”¹⁶

Por otro lado, aunque *“tradicionalmente se ha considerado que la participación de las mujeres en la migración México-Estados Unidos es un fenómeno que responde a un patrón conforme al cual sus desplazamientos se explican por la migración de sus cónyuges, padres o hermanos, más recientemente diversos estudios han sugerido que en las últimas décadas ese patrón tradicional está erosionándose con la creciente importancia adquirida por la migración de mujeres que se trasladan a Estados Unidos con propósitos*

¹⁵ Aunque Estados Unidos no lo reconoce oficialmente.

¹⁶ Cfr. MÁRQUEZ AYALA, David, “La migración indocumentada en Estados Unidos”, en *La Jornada*, Sección Economía, México, D.F., 25 de abril de 2005, pág. 36 y CARREÑO, José, “Crece la migración legal de México a EU”, *El Universal*, México, D.F., 7 de julio de 2005, pág. 5.

*laborales.*¹⁷ Como ya mencionamos anteriormente, para nosotros esta cuestión es muy importante, por tratarse de uno de los grupos más vulnerables dentro de los propios trabajadores migrantes, pues están expuestas a abusos sexuales, prostitución y explotación, entre otros peligros.

Hasta los años cuarenta la migración tuvo un fuerte sesgo familiar “... *las mujeres se lanzaban a cruzar las fronteras*” ... “*siempre guiadas por la esperanza de empleos mejores.*”¹⁸ Aún cuando para las mujeres no fuera su propósito inicial el trasladarse a Estados Unidos para encontrar empleo, una vez en territorio estadounidense tenían la necesidad de trabajar para ayudar al sustento de la familia.

Durante el Programa Bracero, la migración femenina representó el 5.4% del total de trabajadores mexicanos que migraron con fines laborales a Estados Unidos. Posteriormente, entre 1964 y 1986 las mujeres aumentaron su participación en la migración a 17.6 %. “En 1999 fueron admitidos en Estados Unidos 32,372 trabajadores agrícolas como trabajadores temporales, pero únicamente se admitieron 534 enfermeras diplomadas, lo anterior demuestra que los esfuerzos de contratación legal de migrantes se centra en ocupaciones donde tradicionalmente predominan los hombres y en la mayoría de los países las mujeres han tenido menos posibilidades que los hombres de migrar

¹⁷ ÁVILA, José Luis et al., *Mujeres mexicanas en la migración a Estados Unidos*, S.N.E., Editado por el Consejo Nacional de Población, México, D.F., 2000, pág. 151.

¹⁸ DURAND, Jorge, et al., *La experiencia migrante. Iconografía de la migración México Estados Unidos*, Op cit., pág. 62.

legalmente.”¹⁹

Un estudio realizado por el Consejo Nacional de Población²⁰ demuestra que la migración de mujeres a Estados Unidos experimenta cambios, y cada vez más mujeres deciden abandonar sus lugares de residencia para buscar trabajo, “en su mayoría son mujeres jóvenes solteras con un grado de educación superior al de los varones, ellas trabajan un promedio de 33 horas a la semana.”²¹

En la actualidad la migración mexicana a Estados Unidos se caracteriza por ser, en su mayoría, de manera ilegal, sobre todo como consecuencia de las medidas adoptadas por el gobierno norteamericano, para tratar de desalentar la entrada de inmigrantes, lo cual agrava cada vez más la situación de los indocumentados, pues origina que los migrantes, busquen formas cada vez más peligrosas de cruzar la frontera.

Las negociaciones entre el gobierno mexicano y el norteamericano se han aplazado por diferentes razones, a pesar de mostrar un cierto interés por lograr un acuerdo; sin embargo, con los acontecimientos sucedidos en Estados

¹⁹ Cfr. MORENO FONTES C., Gloria, “Feminización de la Migración” en Los trabajadores y las trabajadoras migrantes, Educación Obrera, Organización Internacional del Trabajo, México, 2002/4 número 129, pág. 43

²⁰ Dicho estudio está basado en la Encuesta sobre migración en la Frontera Norte de México (EMIF), que desde 1993, llevan a cabo el Consejo Nacional de Población, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Colegio de la Frontera Norte.

²¹ Cfr. ÁVILA, José Luis et al., Mujeres mexicanas en la migración a Estados Unidos. Op. cit., pág. 168.

Unidos el 11 de septiembre de 2001,²² parece haberse cerrado, por lo menos para un futuro próximo, el tema de un acuerdo migratorio y menos aún con la propuesta de la cámara baja norteamericana, la iniciativa Sensenbrenner,²³ la cual sólo refleja el sentimiento xenófobo norteamericano.

2.3 ANTECEDENTES NORMATIVOS ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

En los últimos tiempos, el gobierno norteamericano se ha mostrado renuente a formalizar legalmente con México la entrada de migrantes mexicanos a su territorio; sin embargo, en alguna época han surgido normas jurídicas que han afectado la migración mexicana a territorio estadounidense.

Algunas veces, el gobierno de Estados Unidos ha cedido a las presiones ejercidas por los empresarios norteamericanos, sobre todo de la agricultura, y han legislado en materia de inmigración laboral, dichas normas han permitido la entrada legal de algunos trabajadores mexicanos para trabajar en actividades de la industria estadounidense; otras veces descuidan la aplicación de las leyes para permitir la entrada ilegal de trabajadores quienes satisfagan la demanda laboral.

²² Los ataques terroristas a las Torres Gemelas, en Nueva Cork, y al Pentágono, en Arlington Virginia.

²³ Se trata de una reforma migratoria que criminaliza a indocumentados, conocida como la propuesta HR4437 propulsada por James Sensenbrenner.

Actualmente, Estados Unidos ha cerrado sus fronteras a la entrada masiva de trabajadores, pero permite la entrada de extranjeros con fines laborales reguladas bajo ciertas condiciones. “Por el momento, se pueden distinguir cuatro tipos de trabajadores migrantes legales en Estados Unidos: 1) los ciudadanos americanos, es decir, aquellos naturalizados; 2) los residentes, quienes pueden vivir y trabajar de manera indefinida en Estados Unidos – emigrados-; 3) los que cuentan con tarjeta de trabajo, pueden vivir y trabajar en cualquier parte del país vecino del norte, y; 4) aquellos que tienen pasaporte fronterizo, con el cual pueden trabajar y transitar a lo largo de las ciudades de la franja fronteriza.”²⁴

En el caso específico de México, el único convenio logrado con Estados Unidos, hasta ahora, es el llamado Programa Bracero, el cual es importante para el entendimiento de la migración México-Estados Unidos, puesto que fue un aliciente muy significativo en la entrada de mexicanos a ese país.

2.3.1 CONVENIOS SUSCRITOS: PROGRAMA “BRACERO”

Entre 1942 y 1964 varios migrantes mexicanos fueron recibidos en Estados Unidos, bajo el Programa Bracero, con el fin de complementar la fuerza de trabajo norteamericana para realizar labores en la agricultura de manera temporal.

²⁴ Cfr. DURAND, Jorge et al., La experiencia migrante. Iconografía de la migración México-Estados Unidos. Op cit., pág. 193.

Con la entrada de Estados Unidos a la Segunda Guerra Mundial, la demanda de trabajadores en ese país se vio afectada por la falta de los mismos, como una solución a ese problema el gobierno estadounidense propuso al gobierno de México la celebración de un convenio para abastecerse de mano de obra. El gobierno mexicano pidió evaluar la propuesta y se estableció un comité, el cual encontró cuatro razones para no aprobar la propuesta, las cuales fueron las siguientes:²⁵

- No se encontraba demostrada la existencia de escasez de mano de obra en Estados Unidos. El comité únicamente lo veía como un pretexto de los norteamericanos para abastecerse de mano de obra barata.
- Se tenía el temor de que una vez terminada la guerra, ocurriera una nueva deportación masiva -como ya había ocurrido en los años treinta-.
- No existían garantías para los mexicanos contratados y evitar que éstos sufrieran discriminación.
- El temor de que se produjera en México una escasez de mano de obra, y se obstaculizaran los planes de desarrollo económico del gobierno.

Éstas conclusiones no fueron tomadas en cuenta pues se consideró más importante la celebración de un convenio entre ambos gobiernos, el cual beneficiaría a México con la adquisición de conocimientos nuevos, los cuales

²⁵ Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A., Migración Internacional y derechos humanos. 1ª. Ed., Editado por la UNAM, México, D.F., 2002, pág. 43.

podrían aplicarse en el campo mexicano y además, a través de los braceros ingresaría una importante cantidad de divisas.

El primer acuerdo entró en vigencia el 4 de agosto de 1942, mediante el intercambio de notas diplomáticas. En esa ocasión el gobierno norteamericano únicamente se limitó a negociar un convenio con México, el cual fijó los lineamientos de los contratos.²⁶ Por su parte, México pidió que la contratación se hiciera en territorio nacional.

Los principales puntos del convenio contemplaban que el empleador y el gobierno de Estados Unidos, se comprometerían a garantizar los gastos de transporte y manutención de los trabajadores durante el viaje y a proporcionar alojamiento adecuado, así como, alimentación a bajo costo en los lugares de destino; el salario no debía ser inferior al pagado en las mismas condiciones de trabajo a los trabajadores norteamericanos y se estableció una especie de seguro de desempleo, el cual estaría vigente durante el período del contrato.²⁷

Los contratos variaban entre 45 y 90 días y eran un año como máximo. Se debía garantizar el trabajo por cuando menos durante tres cuartas partes del tiempo de vigencia del contrato y se prohibía el envío de trabajadores mexicanos a zonas donde se les discriminaba por su origen o nacionalidad.

²⁶ Los contratos se firmarían después por los empleadores y trabajadores.

²⁷ Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel et. al., México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados. 1ª ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, UNAM, Colección las Ciencias Sociales, México, 1988, págs. 69-71.

Paralelo al programa bracero de agricultores se creó un programa de braceros ferroviarios necesarios para el mantenimiento de vías férreas, los cuales eran indispensables para el movimiento de productos, tropas y enseres.

Hubo una pequeña suspensión del programa en agosto de 1943, debido a que México exigía mejores salarios para sus nacionales. En 1944 hubo nuevas contrataciones, pero los requisitos aumentaron, además de las entrevistas y el papeleo, los aspirantes debían pasar por un examen médico general.

Durante el periodo de 1948 a 1951 las contrataciones de los braceros fue hecha directamente por los agricultores norteamericanos y México se vio imposibilitado a exigir un salario justo para los trabajadores, debido a que los empresarios estadounidenses contrataban a ilegales que aceptaban sus propias condiciones de trabajo. Además, las remisiones de los trabajadores migratorios no llegaban a territorio mexicano porque las familias de éstos se habían trasladado a vivir en la frontera.

En 1951 el Congreso de Estados Unidos aprobó la Ley Pública 78, y se institucionalizó el Programa de Braceros. Así, se reforzó dicho convenio y el gobierno norteamericano participó más directamente en su administración. El Programa Bracero estuvo vigente durante la Segunda Guerra Mundial (1942 a 1945) y se establecieron cláusulas que prohibían el reclutamiento de braceros para el servicio militar estadounidense.

Aunque el gobierno de México trato de evitar la contratación de braceros para trabajar en lugares donde se les discriminaba, el gobierno norteamericano optó por contratarlos unilateralmente y fue el Departamento de Trabajo estadounidense quien fijó los salarios prevalecientes. *"La pérdida de poder de negociación del gobierno mexicano frente al estadounidense se debió, principalmente, porque aquél consideró que la entrada de divisas por concepto de los salarios ganados por los braceros era importante para la economía del país, y porque la salida de un buen número de mexicanos aliviaba el problema de desempleo causado por el alto índice de crecimiento demográfico y por su contraído mercado de trabajo, incapaz de dotar a sus ciudadanos de una oportunidad de empleo."*²⁸

Entonces, *"...las condiciones formales de contratación de los braceros no se respetaron, las autoridades mexicanas y norteamericanas encargadas de vigilar esas condiciones no se dieron por enterados, y las condiciones de los braceros legales no se distinguían de los indocumentados, algunos de los cuales trabajaban para los mismos patrones en las mismas fincas, bajo las mismas condiciones."*²⁹

A partir de 1959 se advirtió la oposición de la población estadounidense al Programa Bracero, los norteamericanos argumentaron que los trabajadores mexicanos afectaban las condiciones laborales, incluso, el salario para los

²⁸ VERA CAMPOS, Mónica, Entre México y Estados Unidos: Los indocumentados. S.N.E., Ediciones El Caballito, S.A., México, D.F., 1982, pág. 32.

²⁹ Ibidem., pág. 72.

trabajadores nativos de aquel país; que el Programa Bracero únicamente beneficiaba a los grandes agricultores y no era necesario importar mano de obra extranjera, además, existía suficiente mano de obra local para cubrir la demanda laboral.

Lo anterior ocasionó la abrogación de la Ley Pública 78, el 31 de diciembre de 1964 y en consecuencia también el Programa Bracero. Sin embargo, la cancelación del convenio únicamente provocó que muchos mexicanos se arriesgaran a volver por su propia cuenta para emplearse nuevamente en Estados Unidos de América y muchos de los casos eran de manera ilegal.

En materia de derechos humanos, la celebración de los convenios para el Programa Bracero, fue deficiente ya que en los hechos las bases de dichos convenios no fueron respetadas y el gobierno de México se vio incapaz de hacer valer los derechos de los braceros empleados en Estados Unidos.

2.4 CAUSAS DE LA MIGRACIÓN.

La migración laboral tiene su origen en diversas causas, anteriormente hemos mencionado que la migración es un fenómeno complejo debido a sus diferentes perspectivas de estudio. En este apartado de la investigación tratamos de entender algunas de las principales causas que provocan la

migración de algunos trabajadores mexicanos a los Estados Unidos para emplearse en ese mercado laboral.

Algunos estudiosos consideran que el flujo de trabajadores mexicanos hacia Estados Unidos seguirá en aumento debido a la expansión de la agricultura estadounidense, las diferencias salariales, el crecimiento demográfico en México y de la incapacidad de éste para crear empleos suficientes y sobre todo con un salario adecuado para una digna calidad de vida y no solo de supervivencia.

De acuerdo al Fondo de Población de las Naciones Unidas las causas principales de la migración internacional son:³⁰

- La búsqueda de una vida mejor para una persona y su familia.
- Las disparidades de ingresos entre las distintas regiones.
- Las políticas laborales y migratorias de los países de origen y destino.
- Los conflictos sociales y políticos que impulsan la migración fronteriza.
- La degradación del medio ambiente, lo cual incluye la pérdida de tierras de cultivo, bosques y pastizales.
- Migración de jóvenes con mayor nivel de calificación académica, por falta de oportunidades.

³⁰ Cfr. ÁVILA, José Luis et al., Mujeres mexicanas en la migración a Estados Unidos. Op. cit., pág. 89.

En México, el Consejo Nacional de Población considera como causas principales de la migración internacional de mexicanos a Estados Unidos,³¹ las siguientes:

- Factores vinculados con la oferta-expulsión de fuerza de trabajo.
- Factores asociados con la demanda-atracción.
- Factores sociales que ligan a los migrantes con la familia, los amigos, las comunidades de origen y de destino.

2.4.1 ASPECTO ECONÓMICO

Uno de los factores para considerar la migración mexicana es el económico. Al inicio de los años ochenta, México tenía un Producto Interno Bruto³² por habitante de 2 mil 514.7 dólares corrientes “... *Pero desde la crisis de [finales de] 1982, la economía mexicana no ha reencontrado el camino del crecimiento sostenido.*”³³ A lo largo del tiempo, las diferencias económicas entre ambos países se han acrecentado y es muy notoria la desigualdad en las economías, actualmente el Producto Interno Bruto por habitante en México es de 9.000 dólares, mientras que Estados Unidos tiene un ingreso per cápita de

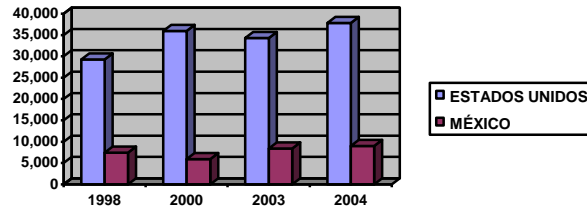
³¹ Cfr. ÁVILA, José Luis et al., *Mujeres mexicanas en la migración a Estados Unidos*, Op. Cit., pág. 89.

³² El Producto Interno Bruto es el total de bienes y servicios producidos para uso final del país, por residentes o no, independientemente de su origen interno o externo. El Producto Interno Bruto per capita es el resultado de dividir el Producto Interno Bruto total por la población de residentes o no.

³³ CALVA, José Luis. “Fracaso neoliberal versus economías exitosas”, en *El Universal*, Sección Economía, México, D.F., 27 de febrero de 2004, pág. 10.

37,800 dólares.³⁴

PRODUCTO INTERNO BRUTO



Grafica de comparación realizada en base a los datos obtenidos en <http://utal.org>; <http://www.indexmundi.com>; <http://www.inegi.org>

El gobierno mexicano ha tenido como objetivo el crecimiento y la modernización y trata de seguir el ritmo de países industrializados como Estados Unidos y Canadá -con quienes, incluso, firmó un tratado de comercio- pero el sistema económico en México no ha logrado avanzar y la política implementada por las recientes administraciones del desarrollo sustentable ha provocado únicamente la pérdida de más empleos, aumento de la pobreza, devaluación de la moneda y la emigración de muchos mexicanos.

Podemos observar el aumento en México del comercio informal, además, los salarios son muy bajos, lo anterior no garantiza una calidad de vida digna para millones de mexicanos, es decir, no se trata únicamente de la incapacidad del gobierno mexicano para generar empleos, sino de que los existentes son muy mal pagados e inestables. *“Una hora de salario mínimo trabajada en Estados Unidos, equivale a ocho horas de salario mínimo trabajadas en*

³⁴ Cfr. ROBLES, Arturo. “Se ubica en US 6,737 ingreso per cápita: INEGI” en La Jornada, Sección Economía, México, D.F., 24 de mayo del 2005, pág. 17.

*México.*³⁵ La devaluación monetaria en nuestro país, igualmente, provoca que los trabajadores mexicanos migren a Estados Unidos, pues al ganar dólares y enviarlos a sus familiares a territorio mexicano y convertirlo a moneda nacional se eleva su poder adquisitivo.

La economía en Estados Unidos crece, sustentada en gran medida de mano de obra barata, la cual es proporcionada por latinoamérica y principalmente por México, debido a la vecindad de estos países, lo cual reduce los costos del proceso migratorio, además algunos migrantes entran a ese país de manera indocumentada y en completo estado de vulnerabilidad. Los trabajadores mexicanos emigran a Norteamérica principalmente en busca de un salario, que a pesar de ser menor al de los estadounidenses, es mayor al que les pagarían en sus lugares de origen.

Por otro lado, los países de origen, como es el caso de México, entre otros países menos industrializados han comenzado a depender cada vez más de las remesas estables de los emigrantes, el argumento alegado actualmente para justificar la migración de mexicanos a Estados Unidos, es precisamente los aportes realizados por los trabajadores a la economía nacional y la aplicación de éstos a mejoras en beneficio de la población mexicana; sin embargo, creemos que es mucho más importante tomar en cuenta la constante violación de los derechos humanos de los trabajadores mexicanos en Estados Unidos,

³⁵ DURAND Jorge et al, *Clandestinos. Migración México-Estados Unidos en los albores del siglo XXI*, S.N.E., Editado por la Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2003, pág. 154.

debido a su vulnerabilidad en las áreas laborales en las cuales se emplean y pensamos que el gobierno mexicano prefiere ignorar esos hechos.

2.4.2 ASPECTO SOCIAL

Otro aspecto a tomarse en cuenta para comprender la migración mexicana es el social, en ocasiones familias enteras emigran debido al descuido por parte de las autoridades mexicanas de los sectores económicos en el cual aquellas se desenvuelven, como es el caso de la agricultura y los negocios a pequeña escala. Los mexicanos al verse marginados y en una difícil situación, toman la decisión de dejar sus lugares de origen a efecto de buscar una oportunidad de mejorar su condición de vida. Dicha oportunidad muchas veces es proporcionada por complejas redes de relaciones conformadas desde la época de los braceros.

En algunas ocasiones, amigos y/o parientes ya establecidos en Estados Unidos, proporcionan a los migrantes que viajan por primera vez, la ayuda necesaria durante el proceso migratorio, dicha ayuda se traduce en financiamiento, asesoramiento, un lugar donde establecerse³⁶ y hasta un empleo, el cual puede ser en el mismo lugar donde trabajan los emigrados ya establecidos o dándoles ellos mismos el empleo.

³⁶ Aunque no necesariamente se trata de lugares higiénicos ni adecuados para vivir.

En Estados Unidos existen diversas organizaciones civiles y religiosas que ayudan a los migrantes, dichas organizaciones luchan en territorio norteamericano por los derechos, por tratar de vivir y trabajar en paz, incluso se enfrentan a organizaciones xenófobas antinmigrantes como los del llamado proyecto *minute man*.

2.4.3 ASPECTO GEOGRÁFICO

La franja fronteriza entre México y Estados Unidos es una zona habitada. Del lado mexicano, los Estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, tienen como vecinos a los Estados norteamericanos de California, Arizona, Nuevo México y Texas.

La cercanía de México con Estados Unidos es uno de los factores que contribuyen a la mayor inmigración mexicana a ese país, pues el costo del proceso migratorio es mucho menor para los mexicanos comparado con otras partes del mundo. Además, para los norteamericanos también cuesta menos la deportación y la repatriación de mexicanos hacia nuestro país ya que muchas de las veces los mexicanos son entregados a las autoridades migratorias en los puertos internacionales de entrada y salida.

La vecindad de México y Estados Unidos se traduce en beneficios de tiempo y gastos, por un lado para los migrantes mexicanos y por otro para los

empleadores estadounidenses. Es por ello que, cuando lo necesitó, el gobierno estadounidense solicitó la entrada de trabajadores mexicanos de manera legal, pues además de representar mano de obra barata, facilitaba su deportación cuando ya no eran necesarios.

Con lo anterior no queremos decir que la geografía sea en sí misma, un incentivo para la migración de trabajadores mexicanos, pues al sur de México también colinda con Belice y Guatemala; sin embargo, estos países no representan un atractivo económico para los mexicanos, sino todo lo contrario, los sudamericanos utilizan a México como país de tránsito para buscar el llamado sueño americano.

En resumen, podemos concluir lo siguiente: en el caso de los mexicanos, son diversas las causas de migración a Estados Unidos, entre ellas las principales son, la insuficiencia de la economía nacional para absorber el excedente de fuerza de trabajo; el atractivo que representa la demanda de mano de obra mexicana en los sectores agrícola, industrial y de servicios de Estados Unidos; la diferencia entre los salarios en ambas economías; la arraigada tradición migratoria hacia el vecino país del norte originada desde el siglo XIX; y la operación de complejas redes sociales y familiares, las cuales vinculan los lugares de origen y destino, que facilitan la experiencia migratoria de los mexicanos en Estados Unidos.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL REFERENTE A LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS DERECHOS HUMANOS.

3.1 INSTRUMENTOS MULTILATERALES

A nivel internacional existen diversidad de instrumentos jurídicos que se refieren a la protección de los seres humanos en general, otros son más específicos, no porque existan diferentes derechos humanos para las personas¹ sino porque algunas de las materias tratadas por dichos instrumentos internacionales van encaminados a proteger una situación en particular, como por ejemplo, los menores de edad, los refugiados, las mujeres, los migrantes y en este caso los trabajadores migratorios.

Los derechos humanos son los mismos en cualquier parte del mundo, la única diferencia que hay de éstos en cada uno de los países y sus respectivas jurisdicciones, es el grado de cultura al respeto y practica permitida a cada ser humano. En el ámbito internacional se pueden identificar cuatro sistemas, los cuales tutelan los derechos humanos: el universal, el europeo, el africano y el americano.² Respecto al sistema universal tenemos como base principal la

¹ Porque los derechos humanos son indivisibles, generales y universales.

² ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, 2ª ed., Editorial Oxford, México, 2000, pág. 262.

Carta de las Naciones Unidas³, cuyo preámbulo deja claro la intención de la comunidad internacional en “...reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas...”⁴

De la gran diversidad de instrumentos jurídicos, los cuales tutelan los derechos humanos, en esta investigación nos referiremos solamente a aquellos que consideramos son importantes en la protección de los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

3.1.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El vacío de la Carta de las Naciones Unidas respecto a un listado de derechos humanos fue subsanado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Éste es uno de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos más conocidos y difundidos alrededor del mundo, desde que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, es un documento básico en el entendimiento y protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, por tratarse de uno de los primeros documentos oficiales internacionales, en el cual se

³ ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, “Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, San Francisco, E.U.A., 26 de junio de 1945, D.O. 7 de noviembre de 1945. en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos et al., Derechos Humanos. Instrumentos de Protección Internacional II, 1ª ed., editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004, pág. 233-240.

⁴ Ídem.

reconocen nuestros derechos como personas.

El texto de esta Declaración enumera los siguientes derechos fundamentales: a la vida, a la libertad, a la igualdad, la seguridad de las personas, acceso y protección de la justicia, a la privacidad, a circular libremente y elegir el lugar de residencia, a la nacionalidad, entre otros.

Del contenido que compone la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵, el artículo 23 es el que principalmente se refiere al derecho al trabajo, el cual a la letra establece:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo;

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual;

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por

⁵ Cfr. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, en ORAÁ ORAÁ, Jaime et al., Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, S.N.E., Editado por la Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2000, pág. 17.

cualesquiera otros medios de protección social.”

Podemos invocar al caso de los trabajadores migrantes el contenido de los siguientes artículos: artículo 1, se refiere a la igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos; artículo 2, establece la no distinción por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, tampoco por condición política, jurídica o internacional del país o territorio (el cual es el caso de muchos trabajadores migratorios que no cuentan con una situación jurídica legal en el lugar de destino); el artículo 7 menciona la igualdad ante la ley de todos los seres y el derecho a la protección de la misma; el artículo 13 menciona la libertad de circular libremente y elegir su residencia en un Estado, así como el derecho de salir de cualquier país; el artículo 22 instituye el derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; el artículo 25 se refiere al derecho a un nivel de vida que le asegure tanto a la persona como a su familia las necesidades básicas como son el alimento, vivienda, vestido y los servicios sociales que requiera.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos tiene un noble objetivo al intentar hacer conciencia en el mundo sobre el respeto a los seres humanos en general, de acuerdo con su preámbulo se deben tomar las medidas necesarias para la aplicación universal de este instrumento, pero creemos, debe hacerse efectiva en la realidad, en los hechos más que en las palabras, porque de nada nos sirven las buenas intenciones contenidas en los

instrumentos jurídicos, si se vive una dura realidad respecto a su aplicación y respeto.

La maestra Loretta Ortiz Ahlf menciona que “...*la Declaración no es obligatoria per se; no obstante, tiene un indiscutible valor pues influyó en la regulación de materia (sic) en el nivel internacional, además de servir de guía a las distintas Constituciones nacionales y demás leyes internas.*”⁶

3.1.2 CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Este instrumento jurídico es de especial importancia para los trabajadores de todo el mundo, a través de este documento se crea una organización internacional cuyo propósito es unir esfuerzos en pro de los derechos laborales. La Constitución de la Organización Internacional del Trabajo⁷, es la parte XIII del instrumento internacional conocido como Tratado de Versalles.⁸

El papel de la Organización Internacional del Trabajo en la protección de

⁶ ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Op. Cit., pág. 264.

⁷ CONFERENCIA DE LA PAZ, “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, Versalles, Francia, 28 de junio de 1919, D.O. 2 de octubre de 1931 en CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 260,-272

⁸ El Tratado de Versalles o Tratado de Paz entre las Potencias aliadas y Asociadas y Alemania, puso fin a la Primera Guerra Mundial y la Parte XIII del tratado, titulada “Trabajo”, origina la Creación de la Organización Internacional del Trabajo.

los trabajadores, en específico de los trabajadores migratorios, será analizado más adelante. Por el momento, pretendemos resaltar algunos puntos que se contienen en esta Constitución, tocante a los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se reconoce “*que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos...*”, asimismo se considera -entre otras cuestiones- la importancia de la “*protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, [así como el] reconocimiento del principio de salario igual por un trabajo de igual valor*”, aplicado tanto para hombres como para mujeres.

El texto de este instrumento internacional se compone de 40 artículos, dividido en cuatro capítulos, los cuales se refieren a la organización, funcionamiento, prescripciones generales y disposiciones diversas, mediante las cuales se establecen las bases en las que descansa la Organización Internacional del Trabajo; sin embargo, nos importa resaltar en este apartado, la Declaración de Filadelfia de 1944, incluida como anexo a la Constitución y que se refiere a los fines y objetivos de la Organización.

La Declaración contiene los fines y objetivos de la Organización, en la cual se reafirma que: “*a) el trabajo no es una mercancía; b) la libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante; c) la pobreza,*

en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos.”

Se reconoce el derecho de cualquier ser humano a perseguir libremente su bienestar, sin distinción de raza, credo o sexo en condiciones de dignidad, seguridad económica y en igualdad de oportunidades.⁹ Los principios de dicha Declaración son aplicables a todos los pueblos, sin embargo, se toma en cuenta para su aplicación, el nivel de desarrollo, tanto social como económico, de cada uno.

El reconocimiento de México a instrumentos jurídicos como éste es importante en el sentido de comprometerse con los derechos humanos laborales de los mexicanos, pero también es importante ver cuales son los convenios y recomendaciones adoptadas como parte de la legislación mexicana que realmente beneficien a los trabajadores y sobre todo, la aplicación de éstos.

3.1.3 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los derechos laborales son derechos humanos que deben ser respetados y reconocidos a todos los trabajadores alrededor del mundo. Los

⁹ CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo anexo a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (II-b)”, Filadelfia, E.U.A., 10 de mayo de 1944, D.O. 13 de noviembre de 1946, en CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2da. ed., Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 267.

derechos humanos laborales se refieren a *“todo lo que a hombres y mujeres dependientes del trabajo asalariado les hace posible alcanzar el bienestar material, desarrollarse como individuos y como organización, en condiciones de libertad y dignidad con seguridad económica y en igualdad de oportunidades.”*¹⁰

Uno de los instrumentos que contemplan estos derechos es el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹¹

Este Pacto considera en su preámbulo la importancia del reconocimiento de la dignidad humana y *“la obligación [de los Estados] de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos”*.¹²

Algunos de los derechos mencionados en este documento son: derecho a la huelga, derecho a la sindicalización, a la seguridad social, a la salud, a la educación, y se hace énfasis nuevamente en garantizar los derechos consagrados sin discriminación alguna.

De todos los derechos consagrados en este Pacto, queremos resaltar el que se refiere al derecho al trabajo y el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, establecidos en los artículos 6 y 11 de

¹⁰ “Informe anual sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Nov. 2003-Nov. 2004”, Editado por el Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.” A.C., México, D.F., 2005, pág. 185.

¹¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva Cork, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, en ORAÁ ORAÁ, Jaime et al., Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Op. cit., págs. 36-43.

¹² Ibidem, cuarto párrafo, pág. 36.

este instrumento jurídico.

Se reconoce el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida y que el medio para lograrlo es el trabajo, elegido o aceptado de manera libre. El derecho de ejercer el trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, las cuales garanticen un salario igual, tanto para hombres como para mujeres, por el mismo trabajo; asimismo, debe preverse la seguridad e higiene en el trabajo, un descanso razonable, la oportunidad de ascender, vacaciones pagadas y remuneración que garantice una existencia digna para los trabajadores y sus familias.¹³

Se hace mención, de un nivel de vida adecuado, lo cual incluye la alimentación, vestido y vivienda, así como a una mejora continua de las condiciones de existencia para el trabajador y su familia¹⁴. Consideramos que esta parte es de especial importancia, pues se refiere a las necesidades básicas de todos los seres humanos y por supuesto el medio de lograrlo es un trabajo digno y así asegurar las condiciones de dignidad con las cuales debe contar toda persona.

Creemos que ése es precisamente el motor de los trabajadores migrantes mexicanos, el alcanzar los medios para una vida digna, el cual

¹³ Cfr. Artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en ORAÁ ORAÁ, Jaime et al., Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Op. cit., págs. 38.

¹⁴ Cfr. artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ibidem, pág. 40.

asegure a su familia, no sólo los medios de subsistencia, sino de una vida decorosa y en el caso de la sociedad mexicana, en donde en algunos casos se trata de familias sostenidas por las mujeres, éstas se ven en la necesidad de emigrar para encontrar esa oportunidad, sobre todo de un trabajo que retribuya monetariamente más.

3.1.4 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵ reconoce el derecho a la vida, la libertad, seguridad personal, libertad de opinión y de manifestación, libertad de religión, garantía del debido proceso, igualdad de las personas y acceso a la justicia, reconocimiento de personalidad jurídica, derecho a circular libremente, derecho de reunión pacífica, derecho a asociarse libremente. Este Pacto prohíbe la esclavitud, las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Igualmente, prevé la suspensión temporal de los derechos humanos, pero esta suspensión debe darse de manera proporcional a una situación de emergencia. La importancia que tiene este Pacto, desde nuestro punto de vista, es que, á través de la Parte IV del mismo, se instituye un Comité de Derechos

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", Nueva York, E.U.A.; 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, en ORAÁ ORAÁ, Jaime et al., Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Op. Cit., pág. 16-35.

Humanos encargado, entre otras¹⁶, de recibir los informes que deben presentar los Estados parte sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los derechos reconocidos en este instrumento.

El Pacto tiene dos protocolos facultativos, a través de los cuales se otorga mandato al Comité de Derechos Humanos para examinar comunicaciones individuales de personas que aleguen afectación por violaciones de sus derechos reconocidos internacionalmente y, la abolición de la pena de muerte, respectivamente.

3.1.5 CONVENIOS Y RECOMENDACIONES¹⁷ SOBRE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales encontramos algunas normas creadas por organismos especializados, en este caso se trata de Convenios y Recomendaciones elaborados por la Organización Internacional del Trabajo, organismo del cual hablaremos más adelante.

Aclaremos que los Convenios son tratados internacionales, los cuales

¹⁶ El Comité puede conocer un asunto entre Estados, siempre que éstos reconozcan la competencia para recibir y examinar las comunicaciones.

¹⁷ Los textos completos de las Convenciones y Recomendaciones se pueden encontrar en ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. OFICINA PARA MÉXICO Y CUBA, <http://www.ilo.org/iloex>. Los nombres de estos Convenios, son aquellos que sus propios preámbulos refieren.

requieren de la ratificación¹⁸ de los Estados para estar legalmente vinculados con las obligaciones jurídicas establecidas en esos instrumentos, entre tanto, las Recomendaciones actúan como directrices no vinculantes para los Estados Miembros, y no crean obligaciones de forzoso cumplimiento, algunas recomendaciones pueden complementar algún convenio, o bien, ser autónomas, es decir, no estar ligadas a un convenio preexistente.

Existe una gran diversidad de Convenios, adoptados para la protección de los trabajadores, sobre todo para los grupos vulnerables, como son los migrantes, los niños y las mujeres, entre muchos otros.

La preocupación por los trabajadores migrantes ha llevado a la Organización Internacional del Trabajo a la adopción de diversas medidas, con el fin de proteger a este grupo tan vulnerable. Con el objetivo de enfrentar los problemas de las migraciones laborales, se han adoptado algunos Convenios y Recomendaciones respecto a los trabajadores migrantes; sin embargo, el gobierno mexicano, no ha ratificado los Convenios.

Existen otros Convenios que establecen principios básicos para la protección y respeto a los derechos de los trabajadores, incluyendo a los migrantes, dichos Convenios establecen la igualdad de oportunidades y de

¹⁸ Las ratificaciones no pueden ir acompañadas de reservas, sin embargo, hay convenios que prevén ciertas exclusiones, excepciones u opciones y si el Estado desea acogerse a esas cláusulas debe notificarlo en una declaración formulada al mismo tiempo que la ratificación. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Las normas Internacionales del Trabajo, 4ª ed., Editorial Alfaomega, México, 1998, pág. 87.

trato, sin distinguir ni discriminar por razón de sexo, raza, condición social, nacionalidad u origen, pero condiciona el respeto de esos derechos a la reciprocidad legislativa de otro Estado Miembro, para el cual se encuentre en vigor el Convenio de que se trate; además, algunos de estos Convenios también hacen mención de la estancia legal.¹⁹

Si hablamos específicamente de protección de los trabajadores migrantes,²⁰ el Convenio número 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado) y sus tres anexos,²¹ así como, el Convenio número 143 sobre trabajadores migrantes (disposiciones complementarias)²² y las Recomendaciones números 86, 100 y 151 sobre trabajadores migrantes, son los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo que se refieren específicamente a este tema.

El Convenio número 97 prohíbe las desigualdades de trato que podrían resultar de la legislación y la práctica de las autoridades administrativas, así mismo, establece, entre otras cosas, la obligación de proporcionar ayuda a los

¹⁹ Véase anexo I

²⁰ La Secretaría de Relaciones Exteriores, manifiesta que el artículo 6 del Convenio número 97 y los artículos 2, 3, 6, 9, 10, 12, incisos e) y f) y 13 del Convenio número 143, representan un obstáculo para ratificarlos, sin embargo desde nuestro punto de vista no observamos que exista algún impedimento para ratificar estos Convenios. (Encuesta sobre migraciones internacionales laborales internacionales. Organización Internacional del Trabajo, 2004).

²¹ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Convenio sobre los trabajadores migrantes”, Ginebra, Suiza, 11 de julio de 1949, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Op. Cit., pág. 221.

²² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes”, Ginebra, Suiza, 24 de junio de 1975, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Op. Cit., pág. 221.

trabajadores migrantes y a la no discriminación y un trato no menos favorable para las personas extranjeras que se encuentren **legalmente** en el Estado de empleo, respecto a las condiciones de trabajo, se mencionan los aspectos referentes a las horas de trabajo, vacaciones pagadas, edad mínima para emplearse, formación profesional, colocación, promoción y seguridad en el empleo, remuneración por el trabajo, entre otros.

Los Anexos I y II de este Convenio se refieren al reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, el primero de ellos se refiere a aquellos trabajadores que no se contraten en el marco de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental; el Anexo II se refiere a aquellos trabajadores migrantes que se contraten en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental. Prácticamente contienen las mismas normas y únicamente difieren en algunos aspectos, por ejemplo, en el Anexo II, las operaciones de migración deben llevarse a cabo de conformidad con un acuerdo celebrado por las autoridades competentes, se deben cerciorar de la falta de trabajadores nacionales para realizar el trabajo en cuestión, este segundo anexo también menciona a los trabajadores migrantes admitidos en calidad de refugiados o desplazados en el territorio de inmigración, sólo por mencionar algunas pocas diferencias.

El Anexo III únicamente hace referencia a las condiciones en que serán admitidos los efectos personales, herramientas y equipo de los trabajadores

migrantes.

Por su parte, el Convenio número 143 llegó a complementar el Convenio arriba citado. Este convenio complementario toma en consideración los principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo, respecto a que el trabajo no es una mercancía; la pobreza es un peligro y la obligación de los Estados a contribuir a la ejecución de programas para fomentar el empleo. El Convenio se divide en tres partes, las cuales son: Migraciones en condiciones abusivas; Igualdad de oportunidades y de trato, y; Disposiciones finales.

Básicamente las disposiciones de este Convenio son la obligación de formular y aplicar una política nacional destinada a promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo, seguridad social, derechos sindicales y culturales, el compromiso de los Estados Miembros parte del Convenio, de respetar los derechos humanos fundamentales, pero únicamente se hace referencia a aquellos **migrantes que se encuentran de manera legal**. También se hace referencia a la adopción de medidas para suprimir las migraciones laborales clandestinas y a adoptar medidas legislativas para investigar el empleo ilegal de migrantes.

De igual manera, el Convenio número 143 deja abierta la posibilidad a los Estados de limitar el acceso a determinadas categorías de empleos y funciones, cuando así lo exige el interés del Estado.

Las Recomendaciones números 86, 100 y 151 sobre trabajadores migrantes, contienen disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades y de trato en materia de seguridad en el empleo, promoción, remuneración por igual trabajo, duración del trabajo, periodos de descanso, prestaciones sociales y condiciones de vida. Asimismo, en las Recomendaciones se hacen sugerencias sobre la creación de políticas basadas en las necesidades económicas y sociales de los países de origen y los países de empleo para el control de las migraciones, sobre todo aquellas que son clandestinas. También resalta la creación de políticas cuyo propósito sea el de persuadir a los trabajadores de emigrar de sus lugares de origen.²³

Se menciona en las Recomendaciones citadas que los gobiernos deberían adoptar medidas para la protección de los trabajadores migrantes y sus familiares, durante el viaje hacia el lugar de empleo y durante el período de trabajo, así como de informar a los trabajadores de sus derechos y la oportunidad de defenderlos ante una autoridad competente. Pero en estas recomendaciones únicamente se menciona a los trabajadores que residan legalmente en el país de empleo.

Solamente se sugiere en la Recomendación número 151 que todo trabajador migrante, independientemente de su estancia legal o ilegal, debería

²³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Recomendación número 100 sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), adoptada el 22 de junio de 1955" y "Recomendación sobre los trabajadores migrantes, adoptada el 24 de junio de 1975, Ginebra, Suiza, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Op. Cit., pág. 61.

tener derecho a las prestaciones derivadas del trabajo como reconocimiento de enfermedad profesional, al pago de vacaciones y a todas aquellas prestaciones que señale la ley.

3.1.6 CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

En el preámbulo de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares,²⁴ se menciona que se inspiró en gran medida en los Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos Internacionales analizados anteriormente en este capítulo.

Esta Convención es de gran importancia, pues se trata del primer instrumento de la Organización de las Naciones Unidas que pretende la protección de los trabajadores migrantes y reconoce la vulnerabilidad de este grupo de trabajadores, en especial de aquellos quienes se internan en los países de empleo de manera indocumentada.

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, Op. Cit., pág. 1. Entró en vigor el 1 de julio de 2003, con el depósito del vigésimo instrumento de ratificación realizado por Guatemala, de conformidad con el artículo 87 de la Convención.

La Convención consagra varios principios, los cuales se refieren a la no discriminación de los trabajadores migratorios por motivos de sexo, raza, color, idioma, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad o cualquier otra condición; asimismo, se reconoce el derecho de tránsito, libertad de expresión, pensamiento y religión, derecho a la protección del Estado del cual es nacional el trabajador migrante, derecho a la asistencia consular o diplomática cuando el trabajador o un familiar de éste sea arrestado o detenido, derecho de audiencia, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho de sindicalización, derecho a la seguridad social, a la atención médica urgente, el derecho de los hijos de inmigrantes a la educación, el respeto a la identidad cultural, a la protección de la unión familiar y el derecho a estar debidamente informados sobre cuestiones importantes relativas a los derechos concedidos por la referida Convención.

Algo muy importante consagrado en el artículo 22 de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, es que éstos no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva y cada caso será examinado individualmente, además el trabajador no pierde los derechos que haya adquirido.

Otro punto relevante es el establecido en el artículo 35, en el cual se especifica que las disposiciones de la Convención no implican la regularización de la situación de los trabajadores migratorios o de sus familiares indocumentados, es decir, la Convención protege los derechos fundamentales y

laborales de los trabajadores migrantes, a los cuales tienen derecho sin importar su estatus legal, pero en ningún momento pretende regularizar la situación de los indocumentados en el país de empleo.

Una novedad introducida en esta Convención es la referente al reconocimiento de derechos políticos a los trabajadores migrantes y a sus familiares quienes se encuentren de manera legal en el país de empleo, siempre que el propio Estado les conceda tales derechos.

A través de este documento se crea un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,²⁵ encargado de supervisar la aplicación de la Convención. Entre las funciones de este órgano están la de examinar los informes presentados por los Estados parte, sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones de la citada Convención; así como, la de examinar las comunicaciones o denuncias individuales, de personas que aleguen violación a los derechos concedidos por la Convención, siempre y cuando esas personas se encuentren sometidas a la jurisdicción de los Estados parte y la misma cuestión no sea examinada en otro procedimiento de investigación al mismo tiempo, además de que se hayan agotado todos los recursos internos existentes.

Esta última nos parece muy interesante porque da oportunidad a las personas de defender sus derechos internacionalmente y de manera individual,

²⁵ El Comité celebró su primer periodo de sesiones en marzo de 2004.

sin esperar la intervención del Estado del cual son nacionales, sobre todo porque pensamos que a veces los gobiernos no se deciden a actuar en favor de sus connacionales por cuestiones de política.

Finalmente, queremos subrayar que uno de los objetivos de la citada Convención, es desalentar las migraciones clandestinas, sobre todo si se logra desalentar la práctica de emplear a trabajadores migrantes indocumentados y así se elimina uno de los factores que es la oferta de trabajo.

Sin embargo, la mayoría de los Estados parte en esta Convención son países de emigración los cuales tienen poca influencia en los Estados de empleo, como por ejemplo México frente a Estados Unidos de América y, además, éste último no ha ratificado la Convención y las esperanzas de que lo haga son casi nulas.

Como podemos observar existen diversidad de instrumentos referentes a los derechos fundamentales de los trabajadores, y algunos de ellos intentan establecer principios básicos para la protección de los migrantes, pero también nos damos cuenta de la poca recepción que tienen algunos de estos instrumentos en los países donde más hacen falta, por cometerse en esos lugares las principales violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migrantes; sin embargo, consideramos válida la intención de la comunidad internacional preocupada por resolver estos graves problemas y esperamos que en algún momento se den las condiciones para hacer efectivas las medidas de

protección de los migrantes y aunque esos problemas no se puedan eliminar al cien por ciento, sí se puedan reducir lo más posible.

3.2 COOPERACIÓN BILATERAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS

A nivel internacional también existen los acuerdos bilaterales, en este caso nos interesa la relación normativa entre México y los Estados Unidos de América, pues, como sabemos, la migración de algunos mexicanos al territorio norteamericano es conflictiva, debido a la cercanía de ambos países y a las diferentes causas que motivan el movimiento migratorio, tales como, la diferencia en las economías, principalmente.

3.2.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

Primero debemos establecer que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte²⁶, es un conjunto de reglas cuyo propósito es normar los intercambios de capital, mercancías y servicios; a través de este acuerdo se trata de facilitar el comercio entre Canadá, Estados Unidos de América y México.

²⁶ CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "Tratado de Libre Comercio de América del Norte", Canadá, Estados Unidos de América, y México, simultáneamente, 17 de diciembre de 1992, D.O. 20 de diciembre de 1993, en Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial, S.N.E., Editado por Miguel Ángel Porrúa y la SECOFI, México, 1994., pág. 10-1217.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte es totalmente comercial y sólo trata marginalmente las cuestiones relativas a las migraciones, pero como es de esperarse, se refiere únicamente a las migraciones temporales de carácter legal de personas altamente calificadas, o con fines específicos.

En este tratado no hay prácticamente nada en materia laboral, aunque en el preámbulo se menciona que los gobiernos de los países firmantes están decididos a “...*crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios;*” ...“*proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.*”²⁷

Sin embargo, observamos que en el capítulo XVI del tratado se regula la entrada temporal de personas de negocios, la cual se rige por el principio de reciprocidad; igualmente, se deben establecer medidas aplicables, de manera expedita para evitar demoras o perjuicios en el comercio entre las partes.

Como se puede notar claramente en el artículo 1603.1 del Tratado de Libre Comercio, se establece que cada una de las Partes tiene la facultad de autorizar la entrada de personas de negocios, pero en el párrafo 2, también se faculta a las Partes a negar la expedición del documento migratorio el cual autorice la entrada temporal a una persona de negocios cuando se afecte la solución de cualquier conflicto laboral en curso, o se afecte el empleo de

²⁷ CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “Tratado de libre comercio de América del Norte, Op. Cit. Preámbulo, págs. 3-4.

cualquier persona quien intervenga en ese conflicto, pero esa negativa debe notificarse sin demora y por escrito a la persona de negocios afectada.

Las Partes deben compartir información relativa a los requisitos para la entrada temporal y puedan ser conocidos por las personas interesadas. En el tratado se establece la integración de un grupo de trabajo que se encarga, principalmente, de examinar la aplicación del capítulo XVI del tratado y de la elaboración de medidas para facilitar la entrada temporal de personas de negocios al territorio de alguna de las Partes.

En el anexo 1603 del tratado, se establece la calidad de las personas quienes pueden ingresar al territorio de los Estados Parte, las cuales se pueden clasificar en: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, personal transferido por una empresa y profesionales.

A lo largo del anexo 1603,²⁸ se establecen una serie de disposiciones, que especifican cuáles son las actividades de las personas de negocios y los requisitos para ingresar a territorio de una de las Partes. Entre dichos requisitos están: cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación migratoria respectiva, en algunos casos deben obtener un documento migratorio, acreditar conocimientos académicos de nivel superior, comprobar la nacionalidad de una

²⁸ Relacionado con el Apéndice 1603.A.1, Apéndice 1603.A.3, Apéndice 1603.D.1, Apéndice 1603.D.4, Anexo 1604.2, y Anexo 1608, en CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, "Tratado de libre comercio de América del Norte, Op. Cit, pág. 1097.

de las Partes y presentar la documentación, la cual acredite las actividades que desean emprender y el propósito de su entrada a territorio de alguna de las Partes.

Con las negociaciones del Tratado de libre comercio, se esperaba la reducción del flujo ilegal de migrantes mexicanos a Estados Unidos, como consecuencia de más empleos y oportunidades, que se esperaban crear en México.

Pero en ningún momento fue intención del gobierno norteamericano negociar el aspecto migratorio dentro del tratado de libre comercio, de hecho Antonio Tenorio Adame refiere que una de las condiciones impuestas a México por Estados Unidos, para aceptar el Tratado de libre comercio *“fue que no se incluyera un compromiso de ampliar y mejorar las condiciones de los trabajadores migratorios mexicanos y que al contrario se esperaba una restricción a la aceptación de trabajadores migratorios.”*²⁹

Lo anterior, podemos comprobarlo, pues dentro del tratado de libre comercio, en el capítulo XII, en el artículo 1201.3, se especifica lo siguiente: *“ninguna disposición de este capítulo [comercio transfronterizo de servicios] se interpretará en el sentido de:” ...“a) imponer a una Parte ninguna obligación respecto a un nacional de otra Parte que pretenda ingresar a su mercado de*

²⁹ BERNAL SAHÚN Víctor M. et al., La integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá, ¿Alternativa o destino?, 1ª ed., Editorial Siglo XXI, México, D.F., 1990, pág. 234.

trabajo o que tenga empleo permanente en su territorio, ni de conferir ningún derecho a ese nacional, respecto a dicho acceso o empleo;” ...

Como podemos observar, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, únicamente encontramos cuestiones técnicas, pues en ningún momento se abarcan cuestiones relativas a los derechos de las personas, no nacionales, que ingresen a territorio de alguna de las Partes, bajo la calidad de persona de negocios y mucho menos se menciona siquiera a los derechos humanos.

El camino de las negociaciones, culminadas con la firma del Tratado de libre comercio, fueron muy largas y debatidas, existían grupos en favor del tratado y otros grupos se oponían a él, entre ellos se encontraban los sindicatos, tanto norteamericanos como mexicanos, “pues tenían el temor fundado de las consecuencias del tratado sobre los trabajadores inmigrantes no capacitados y con bajos salarios.”³⁰

Por su parte Estados Unidos de América tomó fuertes medidas migratorias, y podemos decir al respecto de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, que en el marco del “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, la preocupación por las condiciones de trabajo únicamente se abordaron de manera unilateral, y cada gobierno se preocupó por sus

³⁰ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica et al., Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos. 1ª ed., Editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, D.F., 1998, págs. 268-277.

propios trabajadores dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3.2.2 ACUERDO DE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE.

Para tratar de compensar la ausencia de los aspectos en materia laboral en el “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, posteriormente, éstos se incluyeron en un acuerdo de cooperación paralelo.

El 12 de agosto de 1993, los gobiernos de Canadá, Estados Unidos de América y México, firmaron el “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte”³¹, el cual complementa al Tratado de Libre Comercio citado en el párrafo anterior. Los países miembro de este acuerdo, se comprometieron a cumplir con ciertas obligaciones y promover principios laborales, pero no se establecen leyes ni normas comunes.

El propósito del acuerdo de cooperación es establecer compromisos, como el de crear oportunidades de empleo y mejores condiciones laborales, **dentro del territorio de cada una de las partes**. Así como, a adoptar medidas para la efectiva aplicación de su respectiva legislación laboral, y garantizar el acceso de los particulares con interés jurídico a los sistemas de justicia.

³¹ CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte”, D.F., México, 12 de agosto de 1993, D.O. 20 de diciembre de 1993, en Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral, Tratado de libre comercio de América del Norte, Texto Oficial, editado por la SECOFI, México, 1993, págs. 73-129.

A través del acuerdo se establece una Comisión para la Cooperación Laboral,³² la cual se encarga de monitorear que los miembros apliquen sus propias normas; y de promover actividades tales como: seminarios, proyectos de investigación, asistencia técnica o cualquier otro medio en relación a diversos temas, entre ellos los trabajadores migratorios de las Partes.³³

Los principios que las Partes se comprometieron a promover, en el marco del citado acuerdo de cooperación, se especifican en su Anexo I, los cuales son: libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva, derecho de huelga, prohibición del trabajo forzado, restricciones sobre el trabajo de menores, condiciones mínimas de trabajo, eliminación de la discriminación en el empleo, salario igual para hombres y mujeres, prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales. El más importante desde nuestro punto de vista es el de protección de los trabajadores migratorios, este principio se refiere a equiparar a los trabajadores migratorios en territorio de las partes, en cuanto a las condiciones de trabajo y otorgar la misma protección legal que a sus propios nacionales.

Como podemos observar, el “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte”, es un acuerdo donde hay compromisos para que los gobiernos de México, Estados Unidos de América y Canadá hagan cumplir sus propias leyes con sus propios trabajadores, pero no trata a los trabajadores

³² La cual tiene su sede en Dallas, Texas.

³³ Respecto a trabajadores migratorios es lo único que se menciona en el Artículo 11, inciso c) del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

migratorios.

Este Acuerdo de cooperación laboral no es relevante para el tema de los trabajadores migrantes y aunque la Comisión para la Cooperación Laboral presentó en el año 2002, un informe sobre la protección de los trabajadores agrícolas migratorios en territorio de cada una de las partes, sólo se proporcionan informes sobre los sistemas jurídicos en cada uno de los países parte del Acuerdo antes mencionado, es decir, es meramente de carácter informativo.

3.2.3 OTROS MECANISMOS CONJUNTOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN.

México y Estados Unidos de América han establecido otros mecanismos de cooperación con el fin de resolver algunos problemas fronterizos, tales como: violencia, narcotráfico y cruce ilegal de personas.

Entre dichos mecanismos se encuentran las reuniones bilaterales México-Estados Unidos, las cuales tienen como objetivo analizar temas de interés de ambos países, dentro de estas reuniones de la Comisión Binacional,³⁴ existe un grupo de trabajo sobre migración y asuntos consulares, quienes se encargan de abordar el tema migratorio.

³⁴ Creada en 1994, participaron 10 académicos de cada país.

A partir de 1993 se creó el mecanismo de Enlace a Nivel Federal sobre Incidentes en la Frontera, a través del cual, los cónsules mexicanos y norteamericanos de la frontera común de ambos países³⁵ se reúnen para discutir cuestiones sobre incidentes de violencia o incursiones en la frontera.

Existen también el “Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales mexicanos y estadounidenses”, del 7 de mayo de 1996, y el “Memorándum de Entendimiento sobre los Mecanismos de Consulta sobre Funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización y Protección Consular”, del 11 de junio de 1998.

El 6 de mayo de 1997, los presidentes de México y de Estados Unidos suscribieron una Declaración, donde se propuso explorar vías para fortalecer los mecanismos y foros de consulta, así como la cooperación a nivel nacional y local en materia migratoria y de protección consular, además de proteger de los peligros de cruzar terrenos desérticos y montañosos a víctimas inocentes de los traficantes.³⁶

El 21 de junio de 2001, los gobiernos de México y Estados Unidos acordaron el “Plan de Acción para la Cooperación sobre Seguridad Fronteriza”, en el cual se establece: *“fortalecer la cooperación bilateral en acciones preventivas con el objeto de reducir incidentes de agresión en contra de los*

³⁵ Por parte de México, se reúnen los cónsules de San Diego, Nogales, El Paso, Laredo y Brownsville con los cónsules norteamericanos en Tijuana, Hermosillo, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo y Matamoros.

³⁶ Cfr. VERA CAMPOS, Mónica et al., Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos. Op. Cit., pág. 256.

migrantes indocumentados y de las autoridades fronterizas y finalmente impedir la detención de migrantes por ciudadanos particulares.”³⁷

Cuando se trata de defender los intereses, México toma como prioritario el tema de la migración de sus connacionales hacia territorio norteamericano, pero para Estados Unidos, la migración no tiene prioridad, sobre todo porque considera el tema de la migración como un asunto local y específico de la frontera, donde lo importante es aplicar sus leyes y salvaguardar su soberanía, incluso sobre los derechos humanos de aquellos que intentan ingresar de manera indocumentada a su territorio.

Podemos observar, que los gobiernos mexicano y estadounidense han realizado diversos planes y declaraciones por medio de los cuales tratan de resolver los problemas existentes en la frontera común de ambos países; sin embargo, estos “compromisos”, la mayoría de las veces se quedan como simples palabras escritas en el papel, porque en la práctica, Estados Unidos hace caso omiso de estos documentos, sobre todo cuando intenta resolver alguna cuestión que afecte sus intereses, mientras tanto, México se ve imposibilitado a exigir el cumplimiento de los compromisos, pues no cuenta con los medios adecuados para ello.

³⁷ POY, Laura, et al., “Cooperación fronteriza en entredicho” en La jornada. México, D.F., 5 de enero de 2006, pág. 3.

3.3 REGULACIÓN JURÍDICA MEXICANA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES .

En el marco del Derecho mexicano existe determinada regulación respecto a los trabajadores migrantes, cuyo propósito es establecer las condiciones mínimas para que un trabajador mexicano preste sus servicios en territorio extranjero. El supuesto radica en que ningún patrón extranjero podrá reclutar trabajadores mexicanos para ser llevados a trabajar fuera del país, pues antes deben cumplir con los requisitos legales, establecidos principalmente en tres normas jurídicas mexicanas: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Población.

3.3.1 ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la jerarquía de las normas jurídicas mexicanas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra en la cúspide, como la norma máxima del Derecho mexicano. En los primeros artículos de este instrumento jurídico se consagran los derechos de las personas como individuos, así en el artículo 5º, por ejemplo, encontramos el derecho de libertad de elección del trabajo lícito y la obligación del Estado de vigilar que los contratos de trabajo no perjudiquen los derechos de los trabajadores.

En la misma norma jurídica, en el artículo 123, y como complemento del artículo 5º antes mencionado,³⁸ se establece el origen de la legislación laboral mexicana y en este precepto constitucional se plasman las cuestiones fundamentales de las relaciones de trabajo, como por ejemplo: la jornada de trabajo, el salario, vivienda, higiene y seguridad en el trabajo, contrataciones, entre otras.

Respecto al tema que tratamos en esta tesis, encontramos en la fracción XXVI del artículo 123 Constitucional, las cuestiones relativas al trabajo en país extranjero, normas en materia de contratos y protección a trabajadores migrantes.³⁹

Se señala en este precepto constitucional, la obligación de legalizar un contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, ante la autoridad municipal correspondiente y visado por el Cónsul de la Nación en la cual el trabajador mexicano deba prestar sus servicios.

Desde nuestro punto de vista, el termino referente a “empresario” extranjero limita la posibilidad de controlar los contratos de trabajo celebrados entre un mexicano y un extranjero, quien no necesariamente sea un

³⁸ Los constituyentes de 1917 tuvieron un largo debate respecto a la inclusión de los derechos de los trabajadores, algunos se oponían a enmarcar los derechos de la clase trabajadora dentro del artículo 5º, el argumento era que por técnica jurídica no era posible, por lo cual se incluyó el artículo 123 como garantía de los derechos de los trabajadores, así se dio origen a la primer Constitución social en el mundo.

³⁹ Cfr. BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, Panorama del Derecho Mexicano: Derecho del trabajo, 1ª. ed., Editorial Mc Graw Hill, México, D.F., 1997, pág. 2.

empresario, como por ejemplo, una ama de casa que contrata los servicios de una empleada mexicana para labores domésticas o para el cuidado de personas.

Por otro lado, el contrato de trabajo debe contener las cláusulas ordinarias señaladas en la Ley Federal del Trabajo y además especificar la obligación del patrón de cubrir los gastos de repatriación, de acuerdo a la fracción XXVI del artículo 123 antes citado.

La fracción XXVII del artículo 123 constitucional, señala las condiciones nulas de los contratos de trabajo, referentes a: una jornada excesiva de trabajo, un salario inconveniente, plazo de percepción del jornal mayor a una semana, centro de vicio para el pago del salario, obligación de adquirir bienes en determinados lugares, renuncia de indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedades profesionales y en general aquellas que impliquen renuncia de los derechos de los trabajadores.

El artículo 123, como ya lo mencionamos anteriormente, es la base del derecho laboral mexicano y señala en general las normas mínimas de toda relación de trabajo, tales como, la jornada de trabajo, días de descanso, el salario, la igualdad de remuneración –sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad-, participación en las utilidades, huelga, entre otras tantas cuestiones relativas a los derechos de los trabajadores.

3.3.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional es la “Ley Federal del Trabajo”, la cual establece garantías específicas de la clase trabajadora. En su artículo 28, establece las condiciones mínimas para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos en territorio extranjero.

A grandes rasgos, el artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, repite las normas constitucionales referentes al contrato de trabajo: que se celebre por escrito; legalizado por la autoridad competente; estar visado por el Cónsul de la Nación donde se van a prestar los servicios del trabajador mexicano; y la obligación del patrón de cubrir los gastos de repatriación.

El contrato del trabajador migrante mexicano debe contener los requisitos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo⁴⁰ y el patrón debe señalar domicilio dentro de la República.

El citado artículo, consagra el derecho de los trabajadores migrantes al acceso de las prestaciones de seguridad social o en todo caso, al derecho a la indemnización por riesgos de trabajo con una cantidad igual señalada en la Ley Federal del Trabajo, así como el derecho a una vivienda digna. Estas disposiciones podrían tener sustento en el Pacto Internacional de los Derechos

⁴⁰ Los datos básicos como son: nombre, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón, las condiciones de trabajo como jornada laboral, salario, etcétera.

Económicos, Sociales y Culturales, pero no hay un medio de coerción para lograr el cumplimiento de esta norma por parte de los patrones norteamericanos, toda vez que la ley laboral norteamericana se rige por principios internos y desde nuestro punto de vista, los estadounidenses hacen caso omiso de normas internacionales cuando contravienen sus intereses.

Otra de las condiciones de trabajo establecidas en la Ley Federal, es la disposición referente a la obligación del patrón de sufragar todos los gastos que origine el traslado del trabajador, y de su familia si es el caso, sin que dichos gastos se descuenten del salario del trabajador.

Desde nuestro punto de vista, esta disposición podría ser un obstáculo para alentar la migración legal de trabajadores, pues los únicos mexicanos con la posibilidad de trabajar en el extranjero serian aquellos altamente capacitados, quienes sean considerados prácticamente únicos en su ramo, porque la verdadera situación es que los empresarios norteamericanos, no están dispuestos a solventar los gastos originados por los trabajadores migrantes de baja calificación, pues el único interés de dichos empresarios es aumentar sus ganancias.

Otro aspecto establecido en el artículo 28 de la referida Ley, es la intervención de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en la aprobación del escrito del contrato de trabajo, después de comprobar los requisitos de validez. Respecto a este punto, consideramos que los encargados

de valorar el escrito de trabajo deben ser especialistas en Derecho comparado, o por lo menos conocer la legislación laboral del territorio en el cual prestaran sus servicios los trabajadores mexicanos, pues lógicamente las leyes son diferentes en otros países y las condiciones de trabajo pueden variar, por ejemplo, en Estados Unidos de América, la jornada de trabajo, el salario, los días de descanso y otras condiciones de trabajo son distintas a la legislación laboral mexicana.

La ley también señala, la facultad de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, para determinar el monto de una fianza o depósito, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del patrón. Dicho depósito se debe constituir en el Banco de México o una institución bancaria designada y el patrón debe comprobar la fianza o depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Esta fianza o depósito, sólo se cancelara cuando se compruebe ante dicha Junta Local de Conciliación y Arbitraje el cumplimiento de las obligaciones del patrón.

Consideramos importante analizar la conveniencia del establecimiento del depósito o la fianza, pues si éstos son demasiado onerosos, constituirán un desaliento para los patrones extranjeros, sobre todo los norteamericanos, y un obstáculo para la contratación legal de trabajadores mexicanos poco calificados, cuyo campo laboral es el sector agrícola o de servicios.

A través del artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo se prohíbe el

trabajo de menores de edad fuera del país, salvo determinadas excepciones.

En general consideramos las disposiciones referentes a los trabajadores migrantes, dentro de la Ley Federal del Trabajo, como incompleta y obsoleta, en razón del creciente número de trabajadores migrantes, sobre todo hacia territorio norteamericano, pues dos artículos no bastan para cubrir las necesidades actuales de esta clase de trabajadores, y aunque las trabas legales podrían considerarse como el propósito para la protección de los trabajadores migratorios para asegurarles sus derechos laborales, en la realidad lo único que provoca es la migración ilegal, con más riesgo a los derechos no sólo laborales, sino también los más esenciales de todo ser humano.

3.3.3 LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO

La norma jurídica reguladora de la materia migratoria, es la “Ley General de Población”, la cual en el capítulo IV se refiere a la emigración del territorio mexicano de algunas personas, dichas personas deben cumplir con determinados requisitos para salir legalmente del país, como por ejemplo: identificarse plenamente, comprobar la mayoría de edad, o en su caso, el permiso de quien ejerce la patria potestad o tutela, no tener prohibido salir de territorio mexicano por una orden judicial; además, quienes deseen emigrar, deben cumplir los requisitos establecidos por el país al cual pretendan ingresar.

En relación a los trabajadores mexicanos, de acuerdo con el artículo 79 de la “Ley General de Población”, éstos deben comprobar que salen del país contratados por temporalidades obligatorias para el patrón y contar con un salario suficiente para satisfacer sus necesidades.

El personal de migración es el encargado de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las normas jurídicas mexicanas en relación al contrato por escrito, aprobado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje competente y visada por el Cónsul del país donde se van a prestar los servicios.

Respecto a la migración colectiva de trabajadores, la “Ley General de Población”, en el artículo 80, establece la vigilancia por parte de personal de la Secretaría de Gobernación para hacer cumplir la normatividad aplicable.

En el “Reglamento de la Ley General de Población”, se regula la emigración en el capítulo Noveno, la cual se refiere específicamente en su artículo 213 a las facultades de la Secretaría de Gobernación en los casos de emigración de trabajadores mexicanos, la cual se limita a dirigir a los trabajadores con la autoridad competente para que éstos obtengan la información necesaria acerca de empleos fuera del país, o bien, vigilar los procesos de contratación de trabajadores migrantes.

En este punto, queremos hacer la observación referente a la competencia de la autoridad, en este caso la Secretaría de Gobernación, para

verificar la veracidad de la información proporcionada a los trabajadores, pues aunque el artículo 214 del Reglamento de la Ley General de Población, establece que las agencias de contratación colectiva de trabajadores mexicanos para trabajar en el extranjero, deben contar con autorización previa para prestar ese servicio, en México han existido casos en los cuales aparecen agencias con falsas promesas de trabajo en el extranjero, donde no sólo cometen fraude al realizar cobros indebidos por este tipo de “servicios”, sino, en varios casos, se llevan a mujeres y niños con el único fin de prostituirlos y explotarlos.

Por lo anterior, es muy importante estar pendiente de este tipo de situaciones, las que en muchos casos, pasa desapercibido por las autoridades y sólo cuando hay denuncias o un interés general de la población, son detectadas, sin embargo para cuando eso sucede ya han sido violados los derechos de un sin número de mexicanos que buscan una mejor oportunidad de vida en el extranjero, y eso sin tomar en cuenta a los miles de mexicanos quienes migran de manera ilegal a manos de los llamados “polleros”.

Actualmente uno de los mayores problemas sociales que enfrenta México, es la emigración ilegal de mexicanos, de lo que deriva otro problema más grave aún, el tráfico ilícito de migrantes, principalmente hacia Estados Unidos de América. “La Ley General de Población”, establece en el artículo 138, las sanciones a quien guíe a mexicanos, o extranjeros, a territorio de otro país, sin la documentación correspondiente.

Las penas establecidas en la citada Ley son de multas de salario mínimo y años de prisión, a quien realice o pretenda realizar las conductas delictivas descritas en el artículo 138, con la agravante cuando se trate de menores de edad; se ponga en peligro la salud o la integridad física de las personas; o el sujeto activo tenga la calidad de servidor público.

Sin embargo, lo anterior no resuelve el problema, pues nuevamente un sólo artículo, establecido en una ley administrativa no enfrenta la verdadera gravedad de la situación actual de miles de indocumentados; porque consideramos el tráfico ilícito de migrantes como un problema de dos países: aquel del cual salen las personas –en este caso México-, y del país a donde ingresan –Estados Unidos de América-. Para lo cual, ambos gobiernos, deberían ponerse de acuerdo en las acciones a implementar para evitar este tipo delitos.

Como podemos observar, el gobierno mexicano minimiza el problema de los traficantes de indocumentados, e impone sanciones, en nuestra opinión, muy leves; mientras tanto, la contraparte, -como veremos más adelante- exagera la situación de los migrantes indocumentados, quien considera como delincuentes de alta peligrosidad, incluso a aquellos quienes resultan ser víctimas de los traficantes.

3.3.4 POLITICA MIGRATORIA DE MEXICO

Las normas internas sobre migración tienen carácter federal, es decir, son facultad exclusiva del Congreso de la Unión al dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República, de acuerdo al artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En diversos artículos de la citada norma jurídica tenemos el sustento constitucional de la política migratoria mexicana, la cual se plasma en los artículos: 1, 11, 30 y 33, los cuales establecen las garantías de igualdad y libre tránsito e igualmente establece la diferencia entre nacional y extranjero.

Por otro lado, en los artículos 8, 9, 27, 32 y 33, nos encontramos con las restricciones para los extranjeros y las preferencias para los nacionales.

Cómo podemos observar, la política migratoria se divide en dos puntos principales: la inmigración y la emigración. En este punto de la tesis, vamos a abarcar únicamente la parte referente a la emigración de mexicanos, y las medidas jurídicas que establece el gobierno mexicano para detener o permitir la salida de los trabajadores nacionales.

*“El objetivo primordial de la política migratoria mexicana según se desprende del texto de la ley de la materia, es el desarrollo económico y social del país.”*⁴¹ Respecto de la política migratoria mexicana de emigración se podría decir que es neutra; por una parte tiende a evitar el desplazamiento de nacionales al exterior, al establecer restricciones de carácter jurídico, y sobre todo administrativo, a las personas quienes pretenden salir del país, y además, a través de programas de desarrollo regional; sin embargo, por otra parte, se observa que en la práctica cotidiana la salida temporal y definitiva de mexicanos, tradicionalmente a los Estados Unidos, es admitida e incluso, algunos estudiosos la consideran como necesaria para el progreso del país pues libera a las estructuras locales de crear fuentes de empleo, otorgar servicios públicos y sobre todo, porque se considera al envío de remesas de dinero de los mexicanos en el extranjero, como una fuente de ingresos.⁴²

En materia de emigración, como lo vimos en capítulos anteriores, se regula principalmente por la Ley General de Población y su reglamento, y en éstas, sólo se establecen los requisitos que deben cumplir las personas quienes deseen salir del país.

Actualmente observamos la problemática en cuanto a la emigración de mexicanos, cuyo destino principal son los Estados Unidos de América, sobre todo porque lo hacen de manera ilegal, como consecuencia de no cumplir con

⁴¹ VICTAL ADAME, Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, Op. Cit., pág. 54.

⁴² Cfr. Ibidem, págs. 155 y 156.

los requisitos establecidos por el gobierno de ese país y las restricciones impuestas por las autoridades norteamericanas, agravadas con los atentados ocurridos en Nueva York el 11 de septiembre de 2001.

La xenofobia promovida en contra de los extranjeros en territorio norteamericano, ha ocasionado la violación reiterada de los derechos humanos de los migrantes en Estados Unidos de América. México, por su parte, no evita la emigración de mexicanos hacia el país vecino del norte, y se excusa en la existencia del derecho de libre tránsito, consagrada en el artículo 11 Constitucional, y las acciones realizadas por el gobierno mexicano se limitan a prevenir a través del Grupo Beta a los migrantes ilegales de los peligros existentes de realizar este tipo de migración ilegal.

Otra de las acciones realizadas por el gobierno de México es promover un “acuerdo migratorio” con su contraparte norteamericana, para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, sin importar su calidad de legal o ilegal, tema aún vigente en la agenda de las relaciones bilaterales, entre ambos países.

Por otro lado, el gobierno mexicano, ofrece ayuda y protección a los migrantes a través de sus Consulados, y de programas como el llamado “Paisano”, por medio de los cuales brindan diferentes tipos de asesorías a los nacionales mexicanos que se encuentran en el extranjero y a aquellos quienes regresan, aunque sea temporalmente, a territorio mexicano.

3.4 LOS TRABAJADORES MIGRANTES EN EL MARCO JURÍDICO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La mayoría de las leyes laborales norteamericanas que regulan las relaciones laborales en el sector privado corresponden a la jurisdicción federal, de conformidad con el artículo I, Sección 8 de la Constitución Política de Estados Unidos de América.⁴³

Las autoridades gubernamentales y tribunales federales son quienes se encargan de hacer cumplir las leyes laborales en ese país.

3.4.1 POLITICA MIGRATORIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Ley en materia de migración tiene su fundamento en la XIV Enmienda, Sección primera de la Constitución de los Estados Unidos de América.

A lo largo de la historia de la legislación norteamericana sobre inmigración, nos encontramos con una gran cantidad de leyes de carácter restrictivo, en las cuales, podemos observar que el control de las fronteras norteamericanas se encuentra supeditado a los intereses de la sociedad, pero sobre todo de los empresarios, quienes se sirven de la mano de obra barata

⁴³ Conocida como “Cláusula Comercial”.

proporcionada por los trabajadores migrantes.

La evolución de la legislación norteamericana ha dependido de la situación interna e internacional que ha vivido Estados Unidos de América en las diferentes etapas de su historia. Para efectos de esta investigación comenzaremos con la Ley de Inmigración y Nacionalidad promulgada el 27 de junio de 1952, la cual modificó el sistema de inmigración con respecto a la aplicación de las restricciones de la cuota.

Tras varios intentos por reformar la citada ley, finalmente en 1986, se aprobó la *Immigration Reform and Control Act* o Ley de Reforma y Control de Inmigración, comúnmente conocida como la Ley Simpson-Rodino. Esta ley contempló la imposición de sanciones a quienes contratasen trabajadores indocumentados, a sabiendas de esa condición, hasta entonces existía una irregularidad ya que sólo se establecía la ilegalidad para trabajar sin documentos, pero no se sancionaba a los empleadores que se beneficiaban de esa situación.

La ley Simpson-Rodino contempló la regularización de la población indocumentada, con la condición de cumplir con el requisito de haber vivido en Estados Unidos de manera ininterrumpida hasta antes del primero de enero de 1982, saber hablar inglés y conocer un poco de historia norteamericana. En esta ley se implantó el programa H2A, referente a los trabajadores agrícolas, donde se permitió solicitar la internación de trabajadores cuando no existiera un

número suficiente de ellos y no se afectara de manera negativa el nivel de salarios

Para 1996 se aprobó la *Illegal Immigration Reform and Immigration Responsibility Act* o Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y de Responsabilidad del Inmigrante, la cual contiene algunas disposiciones que afectan a los trabajadores, tales como por ejemplo: se eliminaron las antiguas tarjetas para cruzar la frontera y se reemplazaron con nuevas tarjetas con un biométrico, se erigió una barda entre San Diego y Tijuana; se excluyó a los migrantes autorizados de acceder al ingreso suplementario de la seguridad social y a los cupones para la compra de alimentos, hasta obtener la naturalización; se implementaron programas piloto para verificar la “elegibilidad” para el empleo; las personas que se encontraran en Estados Unidos sin autorización no calificaban para los beneficios de la seguridad social o para la educación postsecundaria.

Dichas medidas se implementaron para tratar de frenar la migración ilegal a Estados Unidos de América, sin embargo ha continuado en ascenso.

Los ataques terroristas a Estados Unidos, el 11 de septiembre de 2001 han tenido serias repercusiones en materia legislativa para los migrantes. El 26 de octubre de 2001 se firmó el *USA PATRIOT - Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act*, que significa la “Ley que Une y Fortalece a América por medio de

la Provisión de las Herramientas Apropriadas Requeridas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo”, mejor conocida como Ley Patriota. Esta legislación autorizó triplicar el número de agentes de la patrulla fronteriza, así como inspectores, e inspectores aduanales a lo largo de la frontera con Canadá, permite la vigilancia electrónica de sospechosos de terrorismo, entre muchas otras medidas.⁴⁴

Esta ley viene a colación porque a partir de finales de 2001, cualquier extranjero que intente ingresar a territorio estadounidense de forma legal, pero sobre todo ilegal, es considerado como un terrorista hasta demostrar lo contrario, por ello resultan perjudicados los trabajadores migrantes, quienes en su intento por conseguir un empleo, son considerados criminales.

Los sucesos de septiembre de 2001, han tenido graves consecuencias para el gobierno mexicano, toda vez que han provocado en la sociedad norteamericana,⁴⁵ el temor de ser atacados nuevamente por terroristas. Esta situación produce el efecto negativo de ver detenidos los intentos del gobierno mexicano por concretar una reforma migratoria benéfica para los migrantes nacionales.

Al contrario de ello, en los últimos tiempos en Estados Unidos, se ha

⁴⁴ CARREÑO, José, “El senado de EU aprueba extender la Ley Patriota”, en El Universal, México, D.F., 3 de marzo de 2006, pág. 35-A.

⁴⁵ Sobre todo en los políticos, desde los congresistas hasta los gobernadores e inclusive el Ejecutivo Federal.

gestado un sentimiento antiinmigrante reflejado en el proyecto de la Cámara baja del Congreso Estadounidense iniciada por James Sensenbrenner, con su Propuesta de Protección Fronteriza Antiterrorismo y Control de Inmigración Ilegal, conocida como HR4437, la cual criminaliza a los migrantes ilegales e incluso a aquellas personas que los ayuden. El proyecto de ley, recomienda acelerar las deportaciones, obligar a los empleadores a verificar el estatus legal de todos sus trabajadores y entregar los listados al gobierno federal, exige a las iglesias y organizaciones humanitarias verificar el estatus migratorio de un extranjero antes de brindarles asistencia, otorga poder extraordinario a las policías locales para que ejecuten la ley federal de inmigración y colaboren con la detención de indocumentados.⁴⁶ La Ley, también contempla la construcción de un muro en la frontera con México, la cual cruzara por los Estados de California, Texas, Nuevo México y Arizona, con el fin de detener la inmigración ilegal.

El Comité Judicial de la Cámara de Senadores estadounidense, también aprobó un proyecto de reforma migratoria, la cual prevé la creación de un programa de empleo temporal para trabajadores del sector agrícola, la propuesta contiene enmiendas enfocadas a garantizar un trato más humano para los indocumentados, sin descuidar el asunto de las fronteras.

La iniciativa de ley conocida como *Agricultural Job Opportunities*,

⁴⁶ CANCINO, Jorge, "Senado de EU inició debate migratorio: Al menos 8 planes en mesa de discusiones", en El Universal, México, D.F., 31 de marzo de 2006, pág. 30.

Benefits and Secure Act of 2003, permitiría la expedición de permisos temporales de trabajo para la agricultura en Estados Unidos. Además ofrece una vía para la eventual obtención de la ciudadanía estadounidense.

Esta propuesta de la Cámara de Senadores es reflejo de la inconformidad de miles de inmigrantes, luego de varias manifestaciones realizadas en diferentes Estados de la Unión Americana. Lo cual demuestra el peso de la presencia de los inmigrantes en Estados Unidos de América, ya que son parte importante de su fuerza laboral en varios sectores como la agricultura, la construcción y los servicios.

Podemos observar en el contexto de la política migratoria de los Estados Unidos de América actual la presencia imperante del tema de seguridad nacional, el cual desemboca en un sentimiento de xenofobia concretado en movimientos de vigilantismo y cazainmigrantes como el *Minuteman Project*.

“La legislación migratoria de Estados Unidos así como su política fronteriza tienen un impacto real sobre las vidas de las familias de migrantes mexicanos.”⁴⁷

⁴⁷ LYNN Stephen, “Globalización, el Estado y la creación de trabajadores indígenas “flexibles”: trabajadores agrícolas mixtecos en Oregón”, Op. Cit. pág. 98.

3.4.2 LA REGULACIÓN NORTEAMERICANA DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

En Estados Unidos de América, los trabajadores migratorios con o sin permiso de trabajo, se encuentran protegidos por la mayoría de las leyes laborales; sin embargo, no tienen derecho a recibir pagos de indemnización por desempleo.

Encontramos en la *Fair Labor Standards Act* o “Ley sobre condiciones justas de trabajo”, algunas condiciones mínimas de trabajo, ésta ley abarca a la mayoría de los trabajadores, sin importar su estatus migratorio⁴⁸ y prohíbe el despido, discriminación o represalias contra los trabajadores que presenten una queja. “*Los trabajadores migratorios extranjeros, e incluso los trabajadores no autorizados, disfrutan de la protección que brindan las disposiciones antirrepresalias de la Ley sobre Condiciones Justas de Trabajo*”⁴⁹

Respecto al Salario tenemos la *Equal Pay Act* o “Ley de Igualdad en el Salario de 1963”, la cual prohíbe discriminación salarial en base al género. Los patrones tienen la obligación de pagar el mismo salario tanto a hombres como a mujeres, por un trabajo que requiera las mismas habilidades llevado a cabo en circunstancias laborales similares.

⁴⁸ Cfr. Ibidem, pág. 48

⁴⁹ LYNN Stephen, “Globalización, el Estado y la creación de trabajadores indígenas “flexibles”: trabajadores agrícolas mixtecos en Oregón”, Op. Cit., pág. 49.

Las cuestiones de higiene y seguridad en el trabajo se regulan en la *Occupational Safety and Health Act* o “Ley sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo”. La citada ley obliga a los patrones a proporcionar a todos sus empleados una atmósfera de trabajo libre de riesgos y establece normas nacionales mínimas de higiene y seguridad. La Administración Federal de Higiene y Seguridad en el Trabajo es la encargada de aplicar estas normas.

En relación con las indemnizaciones, algunos trabajadores migratorios no autorizados para prestar sus servicios encuentran restricciones en las normas jurídicas estatales para tener acceso a esta prestación y se ven limitados para obtener indemnizaciones iguales a las de los trabajadores norteamericanos.

En las industrias privadas el seguro médico se deja a la discreción de los empleadores y los trabajadores no autorizados quedan excluidos de los programas federales del seguro social, como el Medicare, el cual se otorga a los ancianos, y el Medicaid, disponible para los pobres.

Esto afecta a muchos trabajadores, sobre todo a las mujeres durante el embarazo, pues los patrones no están obligados a pagar durante la incapacidad por maternidad y sólo en el caso de que el patrón haya otorgado un seguro de incapacidad temporal, las mujeres embarazadas podrían recibir por lo menos una parte del salario mientras no puedan trabajar.

La *National Labor Relations Act* o “Ley Nacional de Relaciones laborales”

garantiza sólo a quienes entran en el concepto de empleados, el derecho de crear organizaciones laborales, llevar a cabo negociaciones colectivas a través de representantes, participar en otras actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente, ir a la huelga para lograr mejores condiciones de trabajo e incluso negarse a participar en actividades sindicales. Los trabajadores agrícolas, domésticos, gerentes, contratistas y a quienes trabajen por su cuenta están excluidos de la protección de esta ley. Los Trabajadores extranjeros, incluso los indocumentados tienen derecho a la misma protección de las leyes laborales norteamericanas, pero no tienen derecho a ciertos recursos legales, cómo por ejemplo, la reinstalación o el pago de salarios caídos.⁵⁰

La *Victims of trafficking and Violence Protection Act* o Ley de Protección a las Víctimas de Tráfico y Violencia del 2000, prohíbe el trabajo forzado y tanto los trabajadores agrícolas como los domésticos se encuentran protegidos por esta ley.

La *Migrant and Seasonal Agricultural Workers Protection Act* o Ley Sobre la Protección de Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales de 1983 exige a los patrones agrícolas, las asociaciones agrícolas, los contratistas de mano de obra agrícola, conocidos como troqueros,⁵¹ y sus empleados cumplir con ciertas normas laborales.

⁵⁰ Cfr. “Guía para trabajadores migratorios sobre las leyes laborales en Estados Unidos”, S.N.E., Editado por la Comisión para la Cooperación Laboral, ,S.F.P., S.L.P., pág. 6.

⁵¹ Los contratistas o troqueros tienen la obligación de registrarse en el Departamento del Trabajo.

Los trabajadores migrantes y temporales en la agricultura tienen el derecho a recibir pormenores sobre el salario y las condiciones de trabajo, recibir datos por escrito, al cumplimiento de las condiciones de trabajo como fueron ofrecidas, ver una prueba del registro del contratista ante el Departamento del Trabajo, cobrar el salario en la fecha fijada, ser transportados en vehículos que tengan seguros adecuados y hayan pasado las inspecciones de seguridad.

Cuando los trabajadores crean haber sufrido una violación de sus derechos, pueden presentar sus quejas a la División de Salarios y Horas o pueden presentar una demanda directamente ante los Tribunales federales.

Las relaciones laborales, las condiciones mínimas de trabajo y de seguridad e higiene en el trabajo, los asuntos generales de seguro social y la aplicación de la ley sobre la protección de trabajadores agrícolas migratorios temporales son competencia del gobierno federal estadounidense, mientras que los Estados ejercen jurisdicción sobre indemnizaciones, prestaciones de desempleo, seguridad de ingresos e incluso pueden ampliar la protección de los trabajadores más allá de lo concedido por las leyes federales.

3.4.3 VISAS DE TRABAJO

Las personas altamente calificadas tienen prioridad para ingresar

legalmente a Estados Unidos, siempre y cuando tengan una oferta de trabajo en territorio norteamericano, deben contar con título universitario o un oficio especializado.⁵²

El patrón debe cumplir con el trámite de certificación de trabajo y comprobar que no existan trabajadores calificados disponibles en Estados Unidos. Si el departamento del trabajo otorga dicho certificado, el patrón debe presentar otra solicitud pero ahora al Servicio de Inmigración. Si esta nueva solicitud es aprobada se debe presentar otra solicitud en la Oficina Regional del Servicio de Inmigración. Después el Consulado Norteamericano realiza una investigación del caso en particular y concreta una cita con el posible trabajador migratorio para entrevistarlo.⁵³

Existe un programa de visas H-2A, el cual se encuentra destinado para los trabajadores agrícolas extranjeros y tanto hombres como mujeres pueden participar. Entre las condiciones mínimas de trabajo se establecen las de: obtener un salario mínimo e incluso mayor;⁵⁴ conocer las condiciones del contrato de trabajo; reembolso de gastos de viaje, la jornada de trabajo, herramientas y equipo que requiere, el alojamiento y comidas, pagadas por el patrón, y la oportunidad de trabajar por lo menos tres cuartas partes de período

⁵² A estos profesionales se les otorga la visa tipo H-1B, H-1C, H-2A y H-2B.

⁵³ Este proceso puede durar años, por lo cual creemos que no es factible con la realidad ni con los propósitos de los migrantes.

⁵⁴ El llamado salario de efecto adverso o *Adverse Effect Wage Rate*, el determinado por el Departamento del Trabajo o el salario vigente aplicable en los términos de la Administración Estatal de la fuerza.

de contratación. Los patrones deben contratar un seguro de indemnización laboral sin costo para los trabajadores.

El programa de visas H-2B se otorga a trabajadores temporales para actividades no relacionadas con la agricultura y se dirige tanto a trabajadores calificados como no calificados, siempre y cuando hayan obtenido previamente un trabajo en Estados Unidos de América, toda vez que el empleador debe solicitar un certificado de trabajo temporal del Departamento del Trabajo y obtener la visa de la Oficina de Servicios de Ciudadanía.

En ambos casos el trabajador a quien se le otorgue la visa H-2A o la H-2B, únicamente puede prestar sus servicios para el patrón que lo contrato. Una vez concluida la relación laboral, el trabajador debe regresar a su lugar de origen.

3.5 PRINCIPIOS SOBRE EL TRATO A EXTRANJEROS

Todo ser humano tiene derechos inalienables, requisitos mínimos para disfrutar de una digna calidad de vida; así, cuando una persona emigra de su lugar de origen, lleva consigo a cualquier lado dichos derechos; sin embargo, cuando se encuentra en un territorio distinto a aquel del cual es nacional se le considera como extranjero y en tal calidad tiene ciertas restricciones, impuestas por los Estados para conservar su seguridad nacional u orden público, con el

fin de proteger los intereses de sus propios nacionales.⁵⁵

Algunos Estados conceden ciertos derechos a los extranjeros con la condición de que exista reciprocidad para sus nacionales. Por lo regular, estas condiciones se plasman en tratados celebrados con otros Estados, es decir, existe “... una tendencia hacia la asimilación de los derechos de los extranjeros a los de los nacionales,” ... “mediante la cual los ciudadanos de cada Estado contratante disfrutan, en el territorio de los otros, de los mismos prescritos derechos sustantivos que sus ciudadanos.”⁵⁶

3.5.1 RECIPROCIDAD LEGISLATIVA.

Cómo sabemos en el Derecho Internacional, las relaciones se dan entre sujetos internacionales, es decir, entes jurídicos quienes tienen la facultad de negociación a nivel mundial. En la práctica de dichas relaciones y como un derecho y obligación de los Estados, como sujetos internacionales, se han dado algunos principios con el fin de proteger a los nacionales de esos Estados, quienes se encuentran en territorio extranjero.

Uno de dichos principios es la reciprocidad legislativa, la cual se ha plasmado, principalmente, en acuerdos internacionales. Esta disposición trata

⁵⁵ Cfr. SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, 1ª. Ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1994, pág. 463.

⁵⁶ Idem.

de evitar las desigualdades de trato que podrían resultar de la legislación y de la práctica de las autoridades. La fórmula según la cual el Estado debe conceder «un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales» autoriza la aplicación de un trato que, si bien no necesita ser absolutamente idéntico, debe ser equivalente en sus efectos del cual disfrutaban los nacionales.

Sujetos Internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo, han incluido en diversos de sus instrumentos jurídicos, tanto convenios como recomendaciones hacia los Estados Miembro, propuesta para la inclusión en las legislaciones internas de medidas que prevean un trato de los extranjeros equiparable al de los nacionales quienes se encuentren en sus territorios, con el fin de resguardar, por lo menos, los derechos mínimos de las personas, sin importar su nacionalidad.

Observamos que la puesta en practica de este principio de reciprocidad legislativa limita el uso de los derechos básicos, de los cuales gozan los nacionales, - tales como educación, seguridad social, salarios - a las personas **legalmente** establecidas dentro del territorio, y se deja desprotegidos a los indocumentados. Quienes en el caso de los mexicanos en territorio norteamericano, son un gran porcentaje y por lo tanto un gran problema para los gobiernos de ambos países.

Así vemos, cómo Estados Unidos de América establece medidas restrictivas de los derechos fundamentales de los migrantes en ese país.

3.5.2 PROTECCIÓN DIPLOMÁTICA

Los Estados tienen derecho a proteger a sus nacionales, quienes se encuentren en territorio extranjero, sobre todo aquellos quienes hayan sido lesionados en sus derechos por los actos de otro Estado.

Las principales características de la protección diplomática son: 1) se trata de una relación de Estado a Estado y b) la protección diplomática es un derecho del Estado. El Estado puede ejercer su protección diplomática por los medios y en la medida en que estime apropiados.

Por ello, *“Un principio elemental de Derecho internacional faculta al Estado para, proteger a sus nacionales lesionados por actos contrarios al Derecho internacional cometidos por otro Estado y respecto de los cuales no haya podido obtener satisfacción por las vías internas ordinarias. Al asumir la reclamación de uno de los suyos, al iniciar en su favor la acción diplomática o la acción judicial internacional, dicho Estado, en realidad, ejercita su propio derecho, el derecho que tiene a que sea respetado en la persona de sus súbditos (sic)...”*⁵⁷

⁵⁷ CASTILLO, Mireya, Derecho internacional de los derechos humanos, 1ª ed., Editorial Teran Le Blanch, Valencia, España, 2003, 187 pág. 20.

CAPITULO IV

ORGANISMOS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE SE OCUPAN DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES Y SUS DERECHOS HUMANOS

4.1 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Anteriormente hemos hecho mención de la Organización Internacional del Trabajo, en este apartado nos referiremos específicamente a ella, como un sujeto de derecho internacional público, creado con un propósito en específico: la protección de los derechos de los trabajadores.

Esta Organización surgió de la parte XIII del Tratado de Versalles, la cual dio origen a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, misma que contiene los fines y principios con los cuales se rige dicha Organización¹.

La organización tiene carácter tripartita, es decir, los miembros que lo conforman, son representantes de los trabajadores, de los patronos y de los gobiernos, y ahí es donde radica su importancia, toda vez que los intereses de todas las partes se encuentran representadas y se pueden defender los diferentes puntos de vista.

¹ CONFERENCIA DE LA PAZ, "Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", Op. Cit. Pág. 260-272.

Entre los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo es el de fomentar diversos programas para lograr buenos empleos y elevar los niveles de vida; procurar oportunidades de formación profesional, conseguir mejores oportunidades de empleo, así como mejores condiciones en las migraciones laborales y una adecuada protección de los derechos de los trabajadores de todo el mundo.

Para lograr sus objetivos, la Organización se compone de tres órganos, los cuales son: 1) Conferencia General, 2) Consejo de Administración, y 3) Oficina Internacional del Trabajo.

Ésta última, es el órgano técnico cuyas funciones comprenden la compilación y distribución de la información referente a la reglamentación relativa a los trabajadores. Se encarga también del estudio de los temas que serán sometidos a la Conferencia General con el fin de la adopción de convenios; presta el apoyo necesario a solicitudes de los gobiernos, para la elaboración de legislación laboral acorde con los principios de la Organización Internacional del Trabajo; edita publicaciones sobre temas de interés internacional, relativas al trabajo; entre otras actividades que le sean encomendadas.²

La Organización Internacional del Trabajo fue precursora en la legislación relativa a la migración, claro ejemplo son los convenios números 97 y 143, los

² Artículo 10 de la CONFERENCIA DE LA PAZ, "Constitución de la Organización Internacional del Trabajo", Op. Cit. Pág. 265.

cuales, desde nuestro punto de vista, contribuyeron en gran medida a la adopción de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Derivado de los diversos estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, se ha llegado a la conclusión de que las condiciones de trabajo de muchos migrantes se caracteriza por el abuso y la explotación, salarios más bajos y desempleo más elevado, falta de prestaciones de seguridad social negación de derechos básicos, condiciones de seguridad y salud deficientes, discriminación y xenofobia. Entre los trabajadores más vulnerables se incluyen los trabajadores migrantes en situación irregular, con la particularidad de ser también trabajadores domésticos, del sector agrícola, de servicios y de la construcción.

La Organización Internacional del Trabajo también colabora con otros organismos internacionales que tratan los temas de migración³ y coopera en las acciones que éstos realizan.

En resumen, la labor de la Organización Internacional del Trabajo es principalmente el estudio de las condiciones laborales de los trabajadores en el mundo. En el caso de los trabajadores migrantes, ha realizado diversidad de estudios, tanto en los países de origen como en los países de destino, y ha llegado a la conclusión de que las pésimas condiciones de trabajo en las cuales se

³ Tales como el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos sobre los Derechos Humanos de los Migrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, creado en 1997.

desenvuelven los trabajadores migrantes, sobre todo aquellos quienes se encuentran en situación irregular, son una problemática mundial, en la cual se requiere la participación de los gobiernos en general y no sólo de aquellos que se encuentren involucrados en el proceso de migración.

Los estudios realizados por la citada Organización, han desembocado en Convenios y Recomendaciones, ya analizados en el capítulo inmediato anterior, cuyo fin es fomentar la cultura de protección y respeto de los derechos de los trabajadores, incluyendo a aquellos cuya situación es irregular.

4.2 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM).

Otro organismo internacional que se ocupa de las migraciones es la Organización Internacional para las Migraciones,⁴ en un principio era un organismo de logística con el fin de reacomodar a millones de migrantes desplazados por la Segunda Guerra Mundial, sin embargo ha evolucionado y actualmente es una Organización que se ocupa de todo lo referente a la migración.

Esta organización trabaja con los gobiernos y la sociedad civil para promover cuestiones migratorias y velar por el bienestar de los migrantes, trata de

⁴ Inicialmente conocida como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa, creada en 1951, pero es hasta 1989 cuando se convierte en la Organización Internacional para las Migraciones.

fomentar una planificación estratégica capaz de regular las migraciones, y toma como bases las normas de la Organización Internacional del Trabajo relativas a los derechos de los trabajadores migrantes.

De acuerdo con el artículo 1 c) de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, una de sus funciones es prestar servicios de migración, relativos al reclutamiento, selección, tramitación, enseñanza de idiomas, actividades de orientación, exámenes médicos, colocación y asesoramiento en asuntos migratorios, entre otros.

La citada organización ha establecido programas dedicados a la migración laboral que intenta facilitar una migración mejor regulada y la cual pueda vincularse mejor al desarrollo.

La Organización Internacional para las Migraciones colabora en estrategias de gestión de migraciones necesarias para implantar o mejorar los sistemas de migración laboral. Ésta organización puede aportar apoyo técnico y colaborar en la elaboración de programas especializados de formación que preparen para mercados de trabajo específicos.

La mencionada Organización Internacional facilita el diálogo en relación a las migraciones laborales, coopera tanto con organizaciones internacionales, como con gubernamentales y no gubernamentales, además de ser respetuosa de las leyes en materia de migración de los Estados con los cuales coopera.

La importancia de la Organización Internacional para las Migraciones radica en reconocer *“que en la cooperación y demás actividades internacionales sobre la migración deben tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de investigaciones y consultas sobre temas de migraciones, no solo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de persona humana.”*⁵

Como podemos ver la Organización Internacional para las Migraciones únicamente es una organización de apoyo y cooperación entre los países, pero es importante en la medida en que se ocupa de los problemas a los cuales se enfrentan los migrantes en su traslado de un país a otro, como por ejemplo, la trata de personas.

4.3 SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

A nivel nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de velar por la política exterior de México, y también por los intereses de los connacionales en territorio extranjero.

⁵ Preámbulo de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones. En <http://www.iom.int/>

A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde la protección de los mexicanos en el extranjero,⁶ así como, promover y asegurar la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el exterior.⁷

De las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría, únicamente nos enfocaremos a estudiar aquellas encargadas del tema migratorio, tales como: La Dirección General para América de Norte, la cual debe participar en la negociación de acuerdos y en la formulación de políticas de cooperación para atender las cuestiones migratorias.⁸

Otra unidad administrativa es la Dirección General de Delegaciones, la cual, entre sus fines, se encuentra el coordinar acciones en las entidades federativas a través de delegaciones vinculadas con la protección a mexicanos en el extranjero.⁹

A las Delegaciones foráneas les corresponde colaborar con las oficinas consulares y con la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares en los casos de protección de mexicanos en el extranjero.

⁶ Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Agenda de la Administración Pública Federal, 17ª ed., Edit. ISEF, apartado I, México, D.F. 2006, págs. 1-50.

⁷ Artículo 2, fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Agenda de los Extranjeros, 11 ed, Edit. ISEF, Apartado V, págs. 1-71.

⁸ Artículo 18, fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Idem.

⁹ Artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Idem.

A nuestro parecer, dentro de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, es la más importante en cuanto al tema de los migrantes, sobre todo porque, como su nombre lo indica, se avoca a resolver situaciones concretas bajo el esquema de protección.

El artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala las atribuciones con las cuales cuenta la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, que son: realizar programas y acciones tendientes a garantizar la protección de los connacionales en el exterior, incluyendo los derechos humanos.

Tiene como tarea el recabar información suficiente que permita elaborar políticas de protección y acciones provisionales en pro de la dignidad de los mexicanos en el exterior y procurar el buen desarrollo de programas y acciones de protección, para ello se coordina con las representaciones de México en el exterior, las delegaciones foráneas y en general con los servidores públicos encargados de llevar a cabo esta encomienda.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de atender los casos de connacionales en territorio extranjero respecto a temas de violación a los derechos humanos, laborales, civiles, penales, entre otros. Para ello la Secretaría cuenta con el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías

Externas en Estados Unidos,¹⁰ con este programa se logra una mejor defensa de los mexicanos que enfrentan algún proceso judicial en Estados Unidos, al contratar los servicios de despachos de abogados norteamericanos especializados en las diferentes materias.

Otro de los recursos con que cuenta la Secretaría es el Programa de Protección a Mexicanos en el Exterior, el cual contempla acciones como repatriación a mexicanos, protección preventiva-campañas de prevención, traslados de restos, consulados móviles, visitas a cárceles de detención migratoria y penal, ayuda económica a migrantes en situación de indigencia y apoyo a mujeres en situación de maltrato.

En noviembre de 2004 la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó la impresión de 1 millón y medio de ejemplares de la “Guía del Migrante Mexicano”, la cual tiene por objeto alertar a los mexicanos sobre las consecuencias de cruzar la frontera ilegalmente.¹¹ En la introducción de este documento se dirige a los migrantes de la siguiente manera: *“Esta guía pretende aportarte algunos consejos prácticos que te pueden resultar de utilidad, en caso de que hayas tomado la difícil decisión de buscar nuevas oportunidades.”*¹²

¹⁰ Inicio en 1998 cuando se puso en marcha el Programa de Monitoreo Rápido de Ayuda a Mexicanos (MORAM), pero debido al éxito y gran demanda de ayuda, en el año 2000 se institucionalizó este programa. Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Externas en Estados Unidos. Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, Secretaría de Relaciones Exteriores, Marzo 2005, p. 1.

¹¹ LIRA SAADE, Carmen, “Legisladores respaldan la reimpresión de la Guía del migrante mexicano” en La jornada, Sección política, 31 de enero de 2005, pág. 25.

¹² “Guía del Migrante Mexicano”, Editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior programa paisano, pág. 1.

Con la impresión de la guía se acepta el hecho tangible de que miles de mexicanos se ven en la necesidad de buscar otras oportunidades de empleo fuera de territorio mexicano y que lamentablemente en la gran mayoría de los casos lo hacen de manera indocumentada, por lo cual el propósito de la guía es alertar de los peligros de cruzar la frontera con Estados Unidos, sin antes cumplir con los requisitos establecidos.

La guía proporciona consejos para tratar de evitar poner en riesgo la vida de los migrantes, advierte sobre los riesgos de contratar los servicios de los llamados “polleros”, utilizar documentos falsos o mentir a las autoridades sobre la nacionalidad. De igual manera se orienta a los migrantes sobre los derechos adquiridos con el simple hecho de pisar suelo norteamericano, independientemente del estatus migratorio, y por último proporciona un listado de números de los Consulados de México en Estados Unidos, así como de las oficinas de atención a migrantes en la República Mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no es responsable de frenar la migración, pero sí de proteger a los connacionales quienes deciden emigrar a otro país, la principal misión de esta Secretaría es hacer que compaginen los intereses de México con los de otros países, en este caso, Estados Unidos.

Al gobierno mexicano debe interesarle que los nacionales radicados en Estados Unidos cuenten con la documentación necesaria para obtener un decoroso modo de vida, ya que a la contraparte le interesa la mano de obra

mexicana, porque cobran menos por el mismo trabajo.

4.3.1 CONSULADOS MEXICANOS EN ESTADOS UNIDOS

Los Consulados son los encargados de poner en marcha los programas de protección creados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, tales como: Repatriación de personas vulnerables; Atención y asesoría jurídica; Protección y Asistencia Consular; Campaña de seguridad al migrante; Prestación de servicios consulares en general, además tiene la capacidad de orientar al trabajador migrante sobre sus derechos en materia laboral, de salud, educación, familiar, que otorgan las leyes del lugar donde se encuentran.

Las bases jurídicas de los Consulados se encuentran en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares,¹³ la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América,¹⁴ la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Las funciones consulares consisten en proteger los intereses del Estado que envía, prestar ayuda y asistencia a los nacionales, tratar de evitar daños y perjuicios indebidos, tomar las medidas necesarias para la representación de los

¹³ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Convención de Viena sobre Relaciones Consulares", Viena, Austria, 23 de abril de 1963, D.O. 1 de septiembre de 1968, en Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, op. cit. págs. 411-435.

¹⁴ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, "Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América", México, D.F. 12 de agosto de 1942, D.O. 17 de julio de 1943, en www.sre.gob.mx/tratados.

nacionales ante las autoridades administrativas y judiciales del territorio extranjero en donde se encuentren, cuando éstos no puedan defenderlos oportunamente, entre otras. Para ello, los funcionarios consulares tienen permitido dirigirse a las autoridades de los distintos niveles de gobierno, pueden comunicarse con sus nacionales e investigar cualquier incidente que afecte los intereses de estos últimos.¹⁵

La protección consular puede ser preventiva, estas acciones se dirigen principalmente a advertir sobre los riesgos de la migración indocumentada e informar sobre los derechos y obligaciones de los mexicanos en el exterior, tal es el caso de la distribución de la “Guía del Migrante Mexicano”, de la cual ya hicimos referencia en párrafos anteriores. Y la protección activa-auxiliar, encaminada a realizar acciones, gestiones e intervenciones, dentro del marco legal de cada país, en este caso Estados Unidos, para atender las situaciones que afectan directamente los derechos e intereses de los mexicanos en territorio norteamericano, así como asesorarlos y apoyarlos en sus relaciones con autoridades extranjeras y particulares.¹⁶

A través del Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular se estableció el principio de comunicación entre los funcionarios consulares y los

¹⁵ Artículo VI de la ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, “Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América”, Op. Cit.

¹⁶ Cfr. “Seminario de Capacitación en Materia de Protección Consular”. Secretaría de Relaciones Exteriores. Subsecretaría para América del Norte. Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, Academia Diplomática Ing. Mauricio Borgonovo Pohl, San Salvador, El Salvador, 5 y 6 de Septiembre de 2005, en XILOT RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982, 425 pag.

nacionales correspondientes a cada país. Lo anterior, nos parece de suma importancia en virtud de las diferencias existentes entre los mexicanos y los norteamericanos, en cuanto al idioma, costumbres, leyes y la cultura en general, con la comunicación entre los nacionales y las autoridades consulares correspondientes se puede contribuir a un mejor entendimiento y sobre todo a la defensa de los connacionales en territorio estadounidense.

El artículo 1-BIS, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, reafirma que las representaciones consulares¹⁷ tienen a su cargo, entre otras, la función de proteger a los mexicanos que se localizan en su circunscripción, siempre y cuando se respete el marco legal de Estados Unidos.

En materia laboral, una de las importantes actividades de protección realizadas por los Consulados es la recuperación de salarios en caso de abuso patronal, ya que a veces se les complica a los trabajadores mexicanos reclamarlos, debido a su situación migratoria.¹⁸ De igual manera, los representantes de las oficinas consulares se encargan de vigilar, en la medida de sus posibilidades, la situación laboral de los connacionales y de atender los posibles abusos que se cometan en contra de los trabajadores mexicanos por parte de los patrones estadounidenses.

¹⁷ La Ley establece que según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en Sección Consular, Consulado General, Agencia Consular y Consulado Honorario, artículo 1-BIS fracción XV y 12 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

¹⁸ Cfr. ARNAU GÓMEZ, Remedios, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, 1ª ed., Editado por la UNAM, México, 1990, págs. 201-203.

Un caso relevante sucedió en 1998, cuando en comunicación con autoridades norteamericanas se atendió la situación de 11 connacionales que laboraban para una empresa en Estados Unidos de América, bajo condiciones de extremo peligro para su salud, ya que corrían el riesgo de contraer cáncer de pulmón y que fueron atendidos desde un principio por el Consulado General de México en Denver, y en ese caso se obtuvieron buenos resultados para los mexicanos, pues incluso siguen bajo vigilancia médica para detectar posibles síntomas de enfermedad provocada por el ambiente laboral en el cual se desempeñaban.¹⁹

4.4 INSTITUTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR (IME)

En 1990 se creó el Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, la cual suscita la vinculación de éstas comunidades con el gobierno mexicano y además también se promueve el desarrollo de las mismas.

En 2002 se instituyó el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, ésta tiene por objeto promover y coadyuvar en la promoción de políticas y acciones gubernamentales para la atención de las demandas de las comunidades mexicanas radicadas en territorio extranjero.

¹⁹ “Atendió la Red Consular de México en Estados Unidos Casos de Protección a Mexicanos durante 2006”, Comunicado de Prensa, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, D.F., 10 de octubre de 2006.

Para llevar a cabo dichas acciones, en 2003 se creó el brazo ejecutivo del citado Consejo Nacional como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual lleva por nombre el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, cuyo objeto es promover estrategias, integrar programas, recoger propuestas y recomendaciones tendientes a elevar el nivel de vida de las comunidades mexicanas en el extranjero, así como ejecutar las directrices que emanen del Consejo Nacional.²⁰

Entre las atribuciones del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, se encuentran: promover la revalorización del fenómeno migratorio y el trato digno de los mexicanos que viven en territorio extranjero; establecer una coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los diferentes niveles de gobierno en materia de prevención, atención y apoyo a las comunidades mexicanas en el exterior. Además el Director del Instituto tiene las atribuciones de: coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del Gobierno de México; promover y participar en los programas y acciones que beneficien a los migrantes; participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes, entre otras.²¹

El citado Instituto es un órgano vinculado con otras dependencias del gobierno mexicano, es por ello, que en un esfuerzo en favor de los derechos

²⁰ Preámbulo del Decreto de creación del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Legislación para Extranjeros, Edit. Sista, abril 2006, México, D.F.

²¹ Artículos 2, 3 y 5 del Decreto del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, op cit.

humanos de los migrantes, pero en este caso, especialmente de las mujeres migrantes en Estados Unidos de América, en 2004 firmó un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, el cual pretende llevar a cabo acciones encaminadas a la promoción, protección, respeto y difusión de los derechos humanos de las mujeres migrantes a través de los Consulados, sobre todo de las niñas y mujeres indígenas que enfrentan graves problemas de vulnerabilidad.²²

²² “Convenio entre el INMUJERES y el IME a favor de las mujeres migrantes” en Boletín especial Lazos, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 26 de noviembre de 2004, no 199.

CAPÍTULO V

LA SITUACIÓN LABORAL DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES A ESTADOS UNIDOS

5.1 ÁMBITO LABORAL DE LAS MUJERES

Históricamente, las mujeres siempre han contribuido con su trabajo a la sociedad, sin embargo, el reconocimiento de sus derechos laborales es reciente, apenas del siglo pasado. Anteriormente las mujeres sólo trabajaban hasta casarse, se convertían en amas de casa y entonces era su “obligación” contribuir con su trabajo en el hogar o en la empresa familiar.

En la actualidad, la participación de las mujeres en el ámbito laboral es más frecuente, “... *ya no abandonan el trabajo como en épocas pasadas, como consecuencia del matrimonio o la crianza de los hijos*”, al contrario la “... *participación [de la mujer] es aún mayor cuando cumplen el papel de jefas de familia, como puede ser el caso de mujeres separadas y divorciadas.*”¹

Sin embargo, el mercado de trabajo sigue estructurado de tal forma que en

¹ “Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006”, Editado por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, pág. 47.

ocasiones es de tiempo completo,² o bien, de corta duración, inestables, mal pagados y generalmente la situación laboral de las mujeres, de 20 a 49 años, se limita a ocupaciones en el sector de servicios, el comercio, las ramas manufactureras y algunas otras en el gobierno o puestos de carácter ejecutivo.³ Sin mencionar a un gran número de mujeres quienes se dedican a la prostitución, debido a la falta de oportunidades en un empleo formal.

El Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, señala que las ocupaciones donde tradicionalmente las mujeres encuentran trabajo es como maestras y afines, oficinistas, vendedoras dependientes y trabajadoras domésticas. Por otro lado, una mayoría de población femenina se emplea en ocupaciones precarias de los sectores formales e informales, las cuales se caracterizan por tener bajos salarios y sin condiciones de seguridad social.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática las ocupaciones típicamente femeninas son: trabajadoras domésticas, maestras y afines, vendedoras dependientes, oficinistas, vendedoras ambulantes; mientras que las ocupaciones típicamente masculinas son: operadores de transporte, operadores de maquinaria agropecuaria, protección y vigilancia y administradores agropecuarios.⁴

² Lo cual afecta la calidad del tiempo con el que cuentan las mujeres para realizar sus labores en el hogar y con sus hijos.

³ Cfr. "Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006". Op. Cit., pág. 47.

⁴ Mujeres y hombres en México, 11ª ed., Editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Instituto Nacional de las Mujeres, Aguascalientes, México, 2007, pág. 344.

TABLA DE COMPARACIÓN DE OCUPACIONES DE HOMBRES Y MUJERES

OCUPACIÓN	HOMBRES	MUJERES
PROFESIONALES	3.3 %	3.3 %
MAESTROS Y AFINES	2.3 %	6.6 %
FUNCIONARIOS PUBLICOS	2.4 %	1.6 %
OFICINISTAS	6.5%	13.4 %
COMERCIANTES, VENDEDORES Y DEPENDIENTES	10.3 %	20.3 %
VENDEDORES AMBULANTES	2.5 %	6.0 %
EMPLEADOS EN SERVICIOS	6.5 %	10.1 %
TRABAJADORES DOMESTICOS	0.7 %	11.0 %
AGRICULTORES	19.1 %	4.4 %
OPERADORES DE MAQUINARIA AGROPECUARIA	0.4 %	0.0 %
SUPERVISORES Y CAPATACES INDUSTRIALES	2.1 %	0.9 %

Gráfica de comparación realizada en base a los datos obtenidos en Mujeres y Hombres en

México, p. 343.

Otros estudios, como el Informe Anual sobre la situación de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de noviembre 2003-2004, demuestran que gran parte del trabajo femenino está mal pagado o no se paga, como es el caso del trabajo en el hogar o en la comunidad, además existe un alto porcentaje de desempleo de las mujeres.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática señala que las oficinistas, las empleadas en servicios, las maestras, las trabajadoras domésticas, las funcionarias públicas, las ayudantes de obreros, las profesionistas, las comerciantes y dependientas, las artesanas y obreras, y las supervisoras industriales, ganan entre el 0.8% y 40 % menos que los hombres.⁵

Los estudios señalan la existencia de un alto porcentaje de mujeres que labora sin prestaciones, otras tantas reciben entre menos de un salario mínimo, hasta cinco salarios mínimos y de las trabajadoras asalariadas, muchas mujeres trabajan sin contrato.⁶

Aunque la legislación laboral mexicana contempla diversos derechos relativos a la protección y otras condiciones mínimas para la prestación del trabajo, en el ámbito laboral, la realidad nos demuestra la existencia de diferentes formas de contratación, y que por encima de cualquier injusticia se encuentra la necesidad de obtener un empleo. *“El creciente desempleo y el empobrecimiento*

⁵ Mujeres y hombres en México, Op, Cit. pág. 358.

⁶ Informe anual sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Nov. 2003-Nov. Op. Cit., pág. 200.

*de la población son los dos factores que impulsan a los trabajadores a aceptar las condiciones que los patrones imponen”.*⁷

También nos encontramos la discriminación de las mujeres respecto al salario, las condiciones mínimas de trabajo y el acceso a las profesiones, pues mayoritariamente trabajan, como anteriormente lo mencionamos, en empleos mal pagados, algunas estudian profesiones que implican menores costos para la familia y menos años de estudio. *“Aunque cada vez más mujeres estudian carreras profesionales no femeninas, como ingenieras, matemáticas, físicas, médicas, etcétera, la igualdad está todavía muy lejos.”*⁸

En México, la situación de las trabajadoras es precaria pues aún existen en la práctica, diversas formas de discriminación, algunas cuantas mujeres se ven en situaciones incómodas como el hostigamiento sexual, o bien, son despedidas por el simple hecho de estar embarazadas, a pesar de la prohibición establecida en la ley del trabajo, ésta es una práctica bastante común en el ámbito laboral femenino.

La situación laboral de las mujeres las obliga a buscar otras oportunidades de empleo, algunas veces fuera del lugar donde nacieron, e incluso a cruzar fronteras, como es el caso de muchas mexicanas, quienes han migrado a Estados Unidos de América, sin embargo, encontramos que las mujeres tienen menos vías legales para migrar laboralmente, pues, como lo vimos en capítulos anteriores, los

⁷ GALEANA, Patricia (coordinadora), Los derechos humanos de las mujeres en México, 1ª ed., Editado por Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2004, pág. 487.

⁸ Ibidem., pág. 491.

empleos en donde se ha llegado a aceptar la migración laboral a Estados Unidos de América, es en la agricultura, trabajo considerado mayoritariamente masculino.

Lo anterior, trae graves consecuencias para las mujeres que deciden migrar a ese país, pues se colocan en una posición de vulnerabilidad y las hace propensas a la violación de sus derechos humanos e incluso a ser víctimas de los llamados polleros, o convertirse en una estadística más de la trata de personas.

5.2 CAMPOS DE DESARROLLO LABORAL DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES EN ESTADOS UNIDOS.

El mercado laboral de Estados Unidos de América, está conformado en gran medida por trabajadores migrantes, las nacionales mexicanas logran emplearse en aquel país, en las siguientes actividades:⁹

- Ocupaciones agrícolas, forestales y de pesca.
- Obreras, fabricantes y trabajadoras manuales.- en la categoría de ensambladoras, costureras, empacadoras, planchadoras, inspectoras de producción, checadoras y probadoras.
- Ocupaciones de servicios.- recamareras, cocineras, trabajo de limpieza, ayudantes de enfermeras, cuidadoras de niños, meseras y empleadas domésticas.

⁹ Cfr. DELGADO WISE, Raúl et al., Nuevas tendencias y desafíos de la Migración Internacional México-Estados Unidos, Op. Cit. pág. 111-116.

- Ocupaciones en ventas y apoyo administrativo.- ayudantes de maestros, secretarias, recepcionistas, capturistas, empleadas de biblioteca, vendedoras de mostrador, cajeras, vendedoras de puerta en puerta e incluso propietarias de negocios.
- Profesionistas, gerentes y administradoras.- maestras, veterinarias, analistas, trabajadoras sociales, actrices y administradoras de negocios.

La actividad en la cual se pueden emplear las migrantes mexicanas depende de su estatus migratorio, por ejemplo, la mayoría de quienes trabajan en la agricultura, son migrantes de carácter temporal, con o sin permiso para laborar en el país vecino del norte, mientras que quienes cuentan con residencia en Estados Unidos de América tienen oportunidad de acceder a actividades de mayor calificación. Sobre todo porque se requiere del conocimiento del inglés, así como la ciudadanía estadounidense para lograr acceder a un puesto en el gobierno.

Por otro lado, debido a la división de la fuerza laboral agrícola por género, las mujeres suelen lograr menos meses de trabajo que los hombres, pues normalmente trabajan en la cosecha de frutillas en junio y julio, y a veces en las de otros cultivos por unas cuantas semanas. En esas condiciones sería muy difícil para las mujeres migrantes acumular la cantidad de trabajo agrícola requerida al año para obtener el derecho de solicitar residencia, de acuerdo a la ley.

Otro tipo de trabajadoras son las empleadas domésticas, quienes se encuentran doblemente vulnerables en el mercado de empleo inmigrante dado

que combinan a la vez las desventajas ligadas a su estatus de inmigrantes y las ligadas a su condición de mujer.¹⁰

Las mujeres mexicanas enfrentan en el mercado laboral norteamericano una posición muy desventajosa, no sólo frente a las mujeres nacidas en Estados Unidos, sino también con las provenientes de otros países.¹¹ Ganan menos de lo que gana otro grupo de trabajadores migrantes, sin embargo, el ingreso es mayor de lo que ganarían en México, lo cual constituye un gran aliciente para la decisión de emigrar.

PAIS DE ORIGEN¹²	PROMEDIO DE INGRESOS
Estados Unidos	25,001
Filipinas	25,288
China	25,068
Colombia	23,000
Guatemala	20,000
Cuba	19,508
Vietnam	18,100

¹⁰ Cfr. "Empleadas domésticas migrantes: sacar el sector de la sombra", en Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales libres. Buenos Aires Argentina, El Mundo sindical, diciembre-2003, número 3, pág. 17.

¹¹ Cfr. DELGADO WISE, Raúl et al., Nuevas tendencias y desafíos de la Migración Internacional México-Estados Unidos, Op. Cit. pág. 111.

¹² ARNAU GÓMEZ, Remedios, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, Op. Cit, pág. 216.

República Dominicana	16,880
México	14,000
El Salvador	13,000

Estudios realizados por la Organización Internacional del Trabajo, reflejan la vulnerabilidad de las trabajadoras migrantes, pues “... *por lo general trabajan en situaciones laborales individualizadas, donde el aislamiento es mayor y las posibilidades de establecer redes de intercambio de información son menores. Un ámbito donde la vulnerabilidad de las migrantes salta a la vista es la trata de personas a escala internacional.*” ¹³

Un factor importante de la explotación de las trabajadoras migrantes lo constituyen los intermediarios que organizan el desplazamiento de las trabajadoras. Como pudimos ver anteriormente, los trabajadores migratorios en Estados Unidos de América se ocupan en actividades agrícolas, en la industria y principalmente en servicios. La ley únicamente se ha enfocado a la contratación legal de trabajadores agrícolas. “*Sin embargo, ignorar las realidades del mercado no las hace desaparecer y esto puede provocar... problemas adicionales*” ¹⁴

La calidad laboral de las mujeres migrantes en territorio norteamericano es variada, va de temporal a permanente y ganan en promedio mil dólares –contra

¹³ ARNAU GÓMEZ, Remedios, México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos, Op. Cit, pág. 196.

¹⁴ Ibidem, pág.197.

1200 de los hombres- y es una característica la falta de derechos laborales tanto en el caso de hombres como en el de mujeres.

5.3 DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS MIGRANTES.

Como lo mencionamos anteriormente, todos los seres humanos son titulares de derechos, los cuales deben ser tutelados por el Estado, y sobre todo respetados por las autoridades. En el caso de las mujeres, se tiene un rezago en cuanto a su ejercicio real, es decir, en la practica cotidiana es reciente el hecho de que las mujeres exijan sus derechos.

La situación de las mujeres ha evolucionado rápidamente, hace 40 años solamente aspiraban a casarse y formar una familia, pero en la actualidad, además se fijan otros objetivos, como el de lograr éxitos profesionales. En otras ocasiones, las situaciones de la vida las coloca en una posición de necesidad y se ven obligadas a salir a buscar un sustento para su familia.

Por ello en este apartado señalamos los derechos que tienen las mujeres, en su calidad de ser humano y principalmente como trabajadoras. En México, la “Ley Federal del Trabajo”, señala en su artículo 164: “...*las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*” Los siguientes seis artículos de la citada ley, se dedican principalmente a proteger la maternidad, cuestión exclusiva de las mujeres.

En el ámbito internacional tenemos diversos instrumentos internacionales, los cuales señalan la igualdad y no discriminación por razones, entre otras, de sexo, condición social o nacionalidad.

Desde los años sesenta, las Naciones Unidas, reconocían la existencia de discriminación en contra de la mujer y por ello adoptaron, “la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer”¹⁵ y posteriormente “la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”¹⁶, éstos instrumentos reconocen los derechos de las mujeres, señalan el derecho a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo, la obligación del estado de impedir la discriminación en contra de la mujer, y asegurar la certidumbre de su derecho a trabajar, para lo cual se deben adoptar medidas adecuadas para su efectiva aplicación.

Resaltamos los incisos c) y d), del artículo 11 de la citada Convención, los cuales establecen: *“c) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al*

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer”, Ginebra, Suiza, 7 de noviembre de 1967. S.R. en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, Derechos Humanos Instrumentos de Protección Internacional 2, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, 1ª ed., editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004, págs. 405–412

¹⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, Nueva York, E.U.A., 18 de diciembre de 1979, D.O. 12 de mayo de 1981, en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, Derechos Humanos Instrumentos de Protección Internacional 2, Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos México-Comisión Europea, Op. Cit, págs. 389 - 404

readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico; d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo.”

México ratificó la citada Convención en 1981 y aunque en teoría ha cumplido con las disposiciones relativas al incluir los anteriores criterios en la legislación, podemos ver que a pesar de haber pasado más de veinte años de su ratificación, en la realidad siguen ocurriendo practicas discriminatorias en contra de las mujeres, dichas discriminaciones van desde la falta de oportunidad del acceso a oportunidades laborales, hasta la obtención de un salario menor al de los hombres por un trabajo igual, lo cual se demuestra en las cifras señaladas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Respecto a los derechos de las mujeres como migrantes tenemos: libertad de salir de cualquier país cuando lo desee; como trabajadoras, las migrantes tienen derecho al respeto de su vida, su libertad, a expresar libremente sus pensamientos, derecho a la igualdad jurídica, a la protección de las leyes, a recibir una remuneración justa por su trabajo, a formar sindicatos o pertenecer a alguno, derecho a la seguridad social, preservar su identidad cultural, libertad de tránsito en el país de recepción y a elegir su residencia.

“El trabajo y en general los derechos laborales son derechos humanos, y

*deben ser respetados, protegidos y promovidos por el Estado.*¹⁷

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los migrantes dentro del territorio de los Estados Unidos de América, tienen el derecho al respeto a la vida y trato digno sin importar sexo, raza, color o idioma, que las autoridades norteamericanas den aviso a los Consulados mexicanos, en caso de ser detenido. En la mayoría de los trabajos se tiene derecho al salario más una prima de 50% si se trabaja más de 40 horas semanales.¹⁸

Las trabajadoras migrantes, como seres humanos son titulares de los derechos consagrados en todos los instrumentos internacionales, y se les debe el respeto necesario para que puedan alcanzar un modo de vida digno y decoroso, independientemente de su estatus legal o ilegal.

5.4 NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN JURÍDICA APLICABLE PARA EL RESPETO A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Varios convenios internacionales prevén la igualdad de tratamiento de los migrantes en cuanto a las condiciones de empleo; salarios, seguridad social y derechos sindicales. Pero figuran entre los instrumentos menos ratificados, como ejemplo tenemos los convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del

¹⁷ “Informe anual sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales”. Nov. 2003-Nov. Op. Cit., p. 185.

¹⁸ “Los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos”, folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1991, págs. 1-10.

Trabajo y más recientemente “la Convención Internacional de la Organización de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares”, la cual, como ya se menciono anteriormente, sólo ha sido ratificada, en su mayoría por Estados de Origen.

El gobierno mexicano se ha obligado internacionalmente a través de la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, por lo cual tiene la obligación de ofrecer a las mujeres trabajadoras las garantías a sus derechos de igualdad; a prevenir, combatir y, en su caso, sancionar la discriminación en cualquier manifestación.¹⁹

Esta es una obligación que debe considerarse desde todos los ámbitos, es decir, el gobierno mexicano debe proteger a las mujeres mexicanas, aún cuando no se encuentren en el país, es necesario que en la legislación mexicana se incluyan las normas necesarias con el fin de brindar a las trabajadoras migrantes el suficiente apoyo, legal, psicológico, social e incluso moral, con el fin de preservar sus derechos humanos.

Creemos que no existe certeza alguna de que la creciente participación de las mujeres en la migración internacional se traduzca en una mejora de su situación en los mercados laborales, al contrario, consideramos que se ponen en situaciones de vulnerabilidad de sus derechos humanos e incluso de grave peligro

¹⁹ GALEANA, Patricia (coordinadora). Los derechos humanos de las mujeres en México, Op. Cit., pág. 501.

para su integridad física, sexual, e incluso para su vida. Por ello es importante prestar más atención a la protección de las trabajadoras migrantes, el gobierno debería trabajar en conjunto con todas aquellas personas interesadas en ayudar, tales como las organizaciones locales de ayuda a migrantes, sobre todo del lado de Estados Unidos de América, con esto no pretendemos decir que se les conceda un gran peso en la toma de decisiones, pero si creemos necesario brindar la cooperación necesaria para apoyar a los funcionarios mexicanos en la realización de su trabajo de una manera más adecuada.

5.5 MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LAS TRABAJADORAS MIGRANTES.

Estamos concientes de que debemos tomar en consideración la situación de las mujeres, es importante reflexionar que no habrá una verdadera igualdad mientras sólo sea plasmada en los instrumentos jurídicos.

Podríamos crear en el papel el procedimiento perfecto para llevar a cabo la protección de los derechos de las mujeres, pero si en la realidad no es aplicable, si se encuentra fuera de contexto, de nada servirán las horas de debates y negociación que lleven a cabo los más importantes funcionarios de nuestros países.

Debemos reparar en la importancia de los derechos humanos, pues el respeto que se le brinde a estos será la medida de una armoniosa convivencia de la humanidad. Tomemos en cuenta la situación real de muchas personas en el mundo, la cual viven día tras día, y los altos porcentajes de seres humanos, quienes debido a sus características, se colocan en situaciones de vulnerabilidad para sus derechos básicos, como la vida, la libertad, el derecho de movilización, de decidir el lugar donde quieren desarrollar su vida.

La historia de la migración humana, en especial de la mexicana hacia Estados Unidos, se encuentra llena de anécdotas, algunas emocionantes y otras tristes, éstas nos demuestran que el llamado sueño americano, es sólo eso, un sueño, algo ficticio, pues consideramos que sólo se puede traducir en beneficios económicos, aunque no para todos. Es una triste realidad pero los gobiernos de ambos países sólo pueden pensar en los beneficios aportados al procurarse de obra de mano barata. Los derechos humanos quedan de lado en cuanto se mide en pesos, en este caso en dólares norteamericanos. El gobierno de Estados Unidos se beneficia en la medida de la clandestinidad en la cual viven miles de inmigrantes, pues al vivir en las sombras no pueden defender sus derechos básicos, uno de ellos, el que provee de las necesidades inmediatas: el trabajo.

Si sumamos a la situación de clandestinidad del inmigrante, además en muchos casos, indocumentado y pertenecer al género femenino, es más precaria la situación, ya que en su propio país, las mujeres se encuentran en desventajas frente a los hombres, e incluso frente a otras mujeres, no se puede esperar que su

situación mejore en un país ajeno, en el cual no tienen permitida su estancia, y donde las autoridades se niegan a reconocerles sus derechos.

Consideramos de extrema importancia, primero reconocer abiertamente que en la actualidad no existe un verdadero mecanismo de protección a la mujer. Y después llevar a cabo verdaderas acciones que contrarresten la discriminación sufrida por muchas de ellas, en su calidad de trabajadoras, tales acciones se podrían traducir en aplicar la ley y sancionar a aquellas personas quienes hagan caso omiso de ellas. Tratar de crear en las mujeres una cultura de respeto hacia ellas mismas y hacia las demás personas. Brindar el apoyo suficiente a las mujeres que necesiten o deseen trabajar en alguna actividad con salarios mejor remunerados y no permitir la discriminación sólo por su sexo.

Permitir una participación más abierta y brindar apoyo gubernamental a las instituciones dedicadas a la protección de la mujer y sus derechos. Promover y crear los mecanismos necesarios para que exista un órgano integral, compuesto por organismos públicos y privados cuyo verdadero objetivo sea el velar por la protección de la mujer. Crear las redes necesarias para que las mujeres tengan contacto con las personas capacitadas para brindarles apoyo. Realizar una amplia difusión de los derechos de las mujeres, y los mecanismos de defensa con los cuales cuentan.

Efectuar una mayor difusión de las actividades realizadas por los Grupos Beta, en la frontera norte de nuestro país, brindarles el apoyo suficiente para la

aplicación de las medidas necesarias con el fin de evitar en la mayor medida posible la emigración de las mujeres.

Proponemos en concreto **crear una Comisión**, integrada por personal que cuente con una amplia e importante trayectoria en otros organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, es decir, integrantes de las comisiones de derechos humanos, tanto nacional como estatales, integrantes de los institutos de mujeres, organismos no gubernamentales, cuyos intereses sean verdaderamente la protección de los derechos de las mujeres.

El nombre de ésta podría ser: **Comisión para la Protección de las Mujeres Migrantes**, cuyo propósito sería asesorar y atender los casos de las mexicanas en su calidad de migrantes hacia el extranjero, principalmente en la frontera norte de México, por ser ahí donde se da el mayor número de casos de migración.

La Comisión estaría integrada por 15 personas: 3 representantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 3 representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 3 representantes del Instituto Nacional de Migración, 3 representantes del Instituto Nacional de las Mujeres y 3 del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Serían integrantes de estos organismos porque consideramos que son los más importantes en cuanto a la protección de derechos humanos en nuestro país

y por las funciones que cada uno realiza, además por ser instituciones a nivel nacional, las cuales tienen los recursos y acceso a la información pertinentes para realizar este tipo de tareas.

Las funciones de la Comisión para la Protección de las Mujeres Migrantes estarían enfocadas a:

- Promover la participación de la sociedad en los temas referentes a los derechos humanos, en especial de las mujeres.

- Analizar responsablemente la situación de las mujeres en su calidad de trabajadoras migrantes.

- Evaluar la situación de las mujeres en cuanto a sus derechos como trabajadoras migrantes.

- Establecer Políticas internas para llevar a cabo acciones de protección.

- Fomentar la participación de otros organismos tanto nacionales como internacionales, interesados en la protección de los derechos humanos

- Promover programas de protección hacia la mujer migrante.

- Compartir información entre los organismos que integran la comisión para

comparar los diferentes ámbitos con que se aborda el tema de protección de las trabajadoras migrantes.

- Difundir ampliamente la situación real de las trabajadoras migrantes y procurar que la población se informe sobre sus derechos.

- Mantener comunicación con otras dependencias interesadas en la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes.

- Trabajar con agencias gubernamentales y otras organizaciones para identificar y eliminar obstáculos que se interpongan en el buen funcionamiento de sus actividades.

- Mantener una vía de comunicación de la Comisión con el público en general que requiera de la orientación jurídica y psicológica de casos de violación de derechos humanos en los que se vean involucradas las trabajadoras migrantes.

- Atender y dar seguimiento de manera especializada a casos en particular de mujeres migrantes, cuando éstas hayan sufrido maltrato y violación de sus derechos humanos,

- Brindar el apoyo necesario a las trabajadoras migrantes en el extranjero para que detecten situaciones de violación de derechos humanos.

Sabemos que algunas de estas acciones se llevan a cabo por algunas

dependencias, incluso por organizaciones civiles no lucrativas interesadas en proteger los derechos humanos de los migrantes, sin embargo creemos que al conjuntar esfuerzos, se podría lograr un mejor resultado.

Estamos seguros de que no habrá un convenio migratorio entre México y Estados Unidos de América, por lo menos en un futuro inmediato, por lo cual es trascendental, tomar las medidas internas pertinentes para proteger los derechos de las personas que migran a territorio norteamericano, sobre todo nos preocupa la situación de las mujeres porque, como lo hemos mencionado a lo largo de la presente investigación, constituyen un grupo con alto grado de vulnerabilidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los derechos humanos son facultades que posee todo ser humano por el simple hecho de serlo, el origen de estos derechos se encuentra en la propia naturaleza y sólo se necesita de la creación de mecanismos de defensa por parte del Estado.

SEGUNDA.- Existen diversos instrumentos jurídicos que tratan de establecer las normas mínimas para la protección de los derechos humanos, sin embargo, la creación de leyes, programas o instituciones, con el propósito de mejorar la situación de los trabajadores migrantes serán en vano en tanto no se concilien los intereses de los dueños del capital con los intereses de los trabajadores.

TERCERA.- El grado de cultura y respeto a los derechos humanos es lo que hace la diferencia en cada sistema jurídico, en cada país y cada ser humano, ya que a pesar de ser los mismos universalmente, cada persona tiene diferentes puntos de vista al respecto.

CUARTA.- Los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo son los más importantes en materia de trabajadores migrantes, ya que consagran diversos derechos de los migrantes en su calidad de trabajadores, se complementan uno a otro. Se refieren a derechos como la no discriminación y se mencionan las condiciones mínimas de trabajo. Sin embargo se limita a los

trabajadores que se encuentren legalmente en el país de recepción, y se deja desprotegidos a los trabajadores que no cumplen con los requisitos legales.

QUINTA.- Consideramos que el Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares es un texto muy completo, en cuanto abarca diversos principios fundamentales de derechos humanos de los trabajadores migrantes sin importar su estatus legal, dentro del Estado de Recepción. Sin embargo, hasta ahora la mayoría de los países que lo han ratificado son Estados de Origen, por lo cual pensamos que no tendrá una verdadera relevancia en la defensa de los trabajadores migratorios.

SEXTA.- En la relación México- Estados Unidos, no se cuenta con un instrumento específico en relación con los trabajadores migrantes. El Tratado de libre comercio de América del Norte es un simple convenio comercial que no contempla la entrada de trabajadores a Estados Unidos de América, y el Acuerdo de cooperación laboral de América del Norte únicamente obliga a los Estados parte a regular la situación de los trabajadores migrantes dentro de sus propios territorios.

SEPTIMA.- Estados Unidos de América pospone o se opone a la reforma migratoria a propósito porque lo que busca es la mano de obra barata y no les interesa garantizar las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes así ellos refuerzan más su economía.

OCTAVA.- No se podrá llegar a una solución efectiva del problema migratorio México-Estados Unidos, en tanto los intereses de ambos gobiernos no sean los

mismos ya que Estados Unidos pretende resolver unilateralmente un asunto que también implica los intereses de los mexicanos y el deber del gobierno mexicano de proteger a sus nacionales.

NOVENA.- A pesar de que la legislación mexicana contempla la regulación de los trabajadores migratorios en la Constitución Política, Ley Federal del Trabajo, en complemento con la Ley General de Población y su reglamento, creemos que no es suficiente para una verdadera protección de los trabajadores migratorios, además, poner obstáculos al establecer diversos requisitos para contratar trabajadores mexicanos para migrar a Estados Unidos de América únicamente complica la situación de dichos trabajadores y propicia la migración ilegal.

DECIMA.- Se deberían modificar algunos obstáculos legales, como por ejemplo el inciso b) de la fracción I del artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, lo cual podría alentar la migración legal. Mi propuesta es que el Gobierno Federal llegara a un acuerdo con los diferentes medios de transporte (hacer descuentos) y dar un trato especial a los trabajadores migrantes (menos tramites burocráticos) para que estos puedan salir del país a prestar sus servicios, y compartir los gastos de manera tripartita, es decir, el trabajador, el gobierno y el patrón.

DECIMA PRIMERA.- La mayoría de las leyes norteamericanas sobre inmigración son de carácter restrictivo, en función de los intereses de los empresarios norteamericanos y los prejuicios de la sociedad estadounidense respecto las diferentes razas. Los acontecimientos del 21 de septiembre de 2001 en Estados

Unidos de América, marcaron un cambio en la historia de la migración hacia ese país, toda vez que a partir de entonces hay todavía más restricciones para ingresar de manera legal y sobre todo porque en su afán por proteger sus fronteras, incurren frecuentemente en las más graves violaciones a los derechos humanos de los trabajadores migrantes.

DECIMA SEGUNDA.- Las mujeres se han visto marginadas en el ámbito laboral, ya que hasta ahora, la mayor concentración de trabajadoras se encuentran en áreas tradicionalmente “femeninas”, las cuales se caracterizan por la falta de prestaciones laborales y bajos salarios. En México, aún existe discriminación en contra de la mujer, y las trabajadoras no encuentran las vías necesarias para defender sus derechos. Para las mujeres migrantes a Estados Unidos de América, el mercado laboral es muy parecido.

DECIMA TERCERA.-, La falta de atención a la situación de las trabajadoras migrantes, las coloca en un estado de indefensión tal que provoca que sean objeto de diversas formas de explotación, entre ellas, la violencia física y sexual. Creemos que implementar medidas positivas en lugar de imposición de sanciones sería más beneficioso, si los empleadores obtuvieran beneficios por emplear trabajadores regulares en lugar de indocumentados.

DECIMA CUARTA. – Pensamos que se trata de un círculo vicioso en el sentido de que para poder proteger a los trabajadores se deben cubrir determinados requisitos legales y es por ello que los empleadores desean ahorrarse toda esa

clase de trámites puesto que les genera gastos y ellos lo que buscan es mano de obra barata.

DECIMA QUINTA.- Podemos observar que es necesario un esfuerzo conjunto de las instituciones y dependencias de los diferentes niveles de gobierno con el fin de coadyuvar en la protección y defensa de los derechos de los trabajadores migrantes en territorio extranjero, como es el caso de los diferentes acuerdos firmados interinstitucionalmente. Para lograr el respeto a los derechos de las mujeres trabajadoras se requiere crear conciencia en la población para el respeto a sus derechos humanos, ya que no basta sólo con que las leyes contengan normas jurídicas de igualdad si no existe en la realidad la practica de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

AGUAYO QUEZADA, Sergio et al. México y Estados Unidos: el manejo de la relación. Ed. Siglo XXI, México, 1989.

ARAGONÉS CASTAÑER, Ana María. Migración Internacional de Trabajadores. Una perspectiva histórica. 1ª ed., Editores Plaza y Valdez, México, D.F., 2000.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1998.

ARNAU GÓMEZ, Remedios. México y la Protección de sus Nacionales en Estados Unidos. 1ª ed., Editado por la UNAM, México, 1990.

AVILA, José Luis et al. Mujeres mexicanas en la migración a Estados Unidos, S.N.E., Editado por el Consejo Nacional de Población, México, 2000.

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Panorama del Derechos Mexicano. Derecho del trabajo. 1ª ed., Edit. Mc Graw Hill, México, D.F., 1997.

BAILEY, John et all. Impactos del TLC en México y Estados Unidos. Efectos subregionales del comercio y la integración económica. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, Colección las Ciencias Sociales, México 2003.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. S.N.E., Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1987.

BENSUSAN AREOUS, Graciela. Las relaciones laborales y el Tratado de Libre Comercio. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.

BERNAL SAHÚN Víctor M. et al. La integración comercial de México a Estados Unidos y Canadá, ¿Alternativa o destino?, 1ª ed., Edit. Siglo XXI, México, D.F., 1990.

BUSTAMANTE, Jorge A. Migración Internacional y derechos humanos. 1ª ed., Editado por la UNAM, México, D.F., 2002.

CARBONELL, Miguel et all. Derecho internacional de los Derechos Humanos. Textos Básicos. Edit. Porrúa, México, 2002.

CASTILLO, Mireya. Derecho Internacional de los derechos humanos. 1ª ed., Editorial Teran Le Blanch, Valencia, España, 2003.

CASTLES, Stephen, et al. La era de la migración. Movimientos Internacionales de población en el mundo moderno, Serie Conocer para Decidir. S.N.E., Editado por la Cámara de Diputados LIX Legislatura, México, D.F., 2004.

CAVAZOS FLORES Baltasar et al. Hacia un nuevo derecho laboral. Estudio comparativo entre la legislación laboral de E.U. y Canadá y el derecho laboral mexicano. TLC, Edit. Trillas, 3ª ed., México, 1997.

CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2da. ed., Edit. Porrúa, México, 2000.

_____. Congreso de mujer y realidad social. Ed, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1988.

_____. Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Editado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, España, 1991.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo I. 9ª ed., Ed. Porrúa, México, D.F., 1999.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. 13ª ed., Edit. Porrúa, México, Tomo I, 2000.

DELGADO WISE, Raúl, et al., Nuevas tendencias y desafíos de la Migración Internacional México-Estados Unidos, S.N.E., Editado por H. Cámara de Diputados, LIX legislatura, México, 2004.

DÍEZ-CAÑEDO RUIZ, Juan. La migración indocumentada a los Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica, 1984.

DOLLOT, Louis. Las migraciones humanas. 1ª ed., Editorial Oikos-tau, S.A., Barcelona, España, 1971.

DURAND, Jorge et al. La experiencia migrante. Iconografía de la migración México Estados Unidos. 1ª ed., Editado por Alianza del texto universitario, México, D.F. 2000.

DURAND Jorge y Douglas S. Massey. Clandestinos. Migración México-Estados Unidos en los albores del siglo XXI. S.N.E., Editor por Universidad Autónoma de Zacatecas, México, 2003.

GALEANA, Patricia (coordinadora). Los derechos humanos de las mujeres en México. 1ª ed., Editado por Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 2004.

GARCÍADIEGO, Javier, et al. El TLC día a día. Crónica de una negociación. 1ª ed., Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 1994.

GARCÍA Y GRIEGO, Manuel et al. México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados. 1ª ed., Edit. Miguel Ángel Porrúa. UNAM, Colección las Ciencias Sociales, México, 1988.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 51ª ed, Edit Porrúa, México, 2000.

GARCÍA MORENO, Víctor Carlos et all. Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos, UNAM, México, 1982.

GÓMEZ ROBLEDO, Alonso (Coordinador), Relaciones México-Estados Unidos. Una visión interdisciplinaria. Dirección de Humanidades, México, 1981.

GONZÁLEZ BECERRIL, Juan Gabino. Migración laboral del Estado de México. Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, México, 2002.

GREEN, Rosario y otro (coordinadores). La Política Exterior y la Agenda México-Estados Unidos. Comisión Sobre el Futuro de las Relaciones México-Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

HEER, David M. Los mexicanos indocumentados en los Estados Unidos. Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

_____. Informe anual sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Nov. 2003-Nov. 2004, Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P." A.C., México, 2005.

_____. La política Exterior de México en el Nuevo Orden Mundial. Antología de principios y tesis. S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1993.

_____. La Protección de los Trabajadores Agrícolas Migratorios en Canadá, Estados Unidos y México. 1ª ed., Comisión para la Cooperación Laboral, Washington, D.C., 2002.

LEVIN, Leah Derechos Humanos. Preguntas y respuestas. 2ª ed., Correo de la UNESCO, S.A., México, 1999.

MAÑÓN, Enrique (Coordinador). Memoria del Seminario Sobre la Migración Internacional y el Desarrollo Económico de México. Consejo Nacional de Población, Zacatecas, Zacatecas, 1991.

_____. Mujeres y hombres en México, 11ª ed., Editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y el Instituto Nacional de las Mujeres, Aguascalientes, México, 2007

Oficina Internacional del Trabajo . Las normas Internacionales del Trabajo. 4ª ed., Edit. Alfaomega, México, 1998.

ORAÁ ORAÁ, Jaime y otro. Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2000.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª. ed., Ed. Oxford, México, 2000.

PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Talía y Omar García Huante (compiladores) Compilación de Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México 1921-2003 Tomo II. Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, México, 2003.

PORTES, Alejandro et al. La globalización desde abajo: transnacionalismo inmigrante y desarrollo. La experiencia de Estados Unidos y América Latina. Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 2003.

Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006. Editado por la Secretaria del trabajo y previsión social.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos F. et al. Derechos Humanos. 2ª ed., Ed, Porrúa, México, D.F., 2001.

RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor. 100 preguntas y respuestas sobre la defensa de los Derechos Humanos. Comisión Estatal de Derechos Humanos, Sonora, México, 1993.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús (compilador). Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos ONU-OEA. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 1998.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Política Exterior de México. 3ª ed., Ed. Harla, México, 1985.

SEPÚLVEDA César et all. La política internacional de México en el decenio de los ochenta. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público. 1ª ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1994.

VELÁSQUEZ FLORES, Rafael. Introducción al estudio de la política exterior de México. 2ª ed., Edit. Nuevo Tiempo, México, 1999.

VAZQUEZ PANDO, Fernando A. y Loreta Ortiz Ahlf. Aspectos Jurídicos del Tratado de Comercio de América del Norte. Edit. Themis, México, 1994.

VEREA Mónica. Entre México y Estados Unidos: Los indocumentados. S.N.E., Ediciones El Caballito, S.A., México, D.F., 1982.

VEREA CAMPOS, Mónica et al. Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos. 1ª ed., Editado por el Instituto Tecnológico Autónomo de México, México, D.F., 1998.

VICTAL ADAME, Óscar. Derecho Migratorio Mexicano. 4ª ed., Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2004.

VON POTOBSKY, Geraldo W. y otro. La organización Internacional del Trabajo. Edit. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2002.

XILOT RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Ed. Porrúa, S.A., México, 1982.

HEMEROGRAFIA

ARANGO VILLA-BELDA. “Inmigración y diversidad humana. Una nueva era en las migraciones internacionales”. Revista de Occidente. Número 268

“Atendió la Red Consular de México en Estados Unidos Casos de Protección a Mexicanos durante 2006”, Comunicado de Prensa, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, D.F., 10 de octubre de 2006.

CALVA, José Luis, “Fracaso neoliberal versus economías exitosas” en El Universal, Sección Economía, México, D.F., 27 de febrero de 2004.

CANCINO, Jorge, "Senado de EU inició debate migratorio: Al menos 8 planes en mesa de discusiones", en El Universal, México, D.F., 31 de marzo de 2006

CAPÓN FILAS Rodolfo y Eduardo Giorlandini. Diccionario de Derecho Social, Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Rubinzal y Culson S,C.C. Editores, Santa Fe, Argentina, 1987, 534 pp.

CARREÑO, José, "Crece la migración legal de México a EU" en El Universal, México, D.F., 7 de julio de 2005.

"Convenio entre el INMUJERES y el IME a favor de las mujeres migrantes" en Boletín especial Lazos, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 26 de noviembre de 2004, no 199.

DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. 1ª ed., Edit. Aldima, México, D.F., 1989.

Diccionario de la Lengua Española, 11ª. Ed., T.I., Real Academia Española, Madrid, 1992.

"Empleadas domésticas migrantes: sacar el sector de la sombra", en Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales libres. Buenos Aires Argentina, El Mundo sindical, diciembre-2003, número 3

FORT Lauderdale, “Urge proteger a trabajadores migrantes, México en la OEA” en La Jornada, México, D.F., 7 de junio de 2005.

“Guía del migrante mexicano”. Editada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto de los Mexicanos en el Exterior y el Programa Paisano.

“Guías Comparativas sobre derecho del Trabajo en América del Norte. Derecho colectivo del trabajo en América del Norte”. Comisión para la Cooperación Laboral. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte. Informe preparado por Kevin Banks, Lance Compa, Leoncio Iara, Sandra Polaski. Publicado por el secretariado de la Comisión, Washington, D.C. 2000.265 pag.

“Guía para trabajadores migratorios sobre las leyes laborales en Estados Unidos”, S.N.E., Editado por la Comisión para la Cooperación Laboral, S.F.P., S.L.P.

LIRA SAADE, Carmen, “Legisladores respaldan la reimpresión de la Guía del migrante mexicano” en La jornada. Sección política, México, D.F, 31 de enero de 2005.

“Los derechos humanos de los trabajadores migratorios mexicanos”, folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, D.F., 1991

MÁRQUEZ AYALA, David. “La migración Indocumentada en Estados Unidos” en La Jornada, Sección Economía, México, D.F., 25 de abril de 2005.

MORENO FONTES C., Gloria, "Feminización de la Migración" en Los trabajadores y las trabajadoras migrantes, Educación Obrera, Organización Internacional del Trabajo, México, 2002/4 número 129.

PLANO Jack C. et al. Diccionario de Relaciones Internacionales. S.N.E., Ed. Limusa, México, 1985.

POY, Laura, et al., "Cooperación fronteriza en entredicho" en La jornada. México, D.F., 5 de enero de 2006

RUBINSTEIN Santiago J. Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. 1ª ed., Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1983, 227 pp.

STEPHEN Lynn. Globalización, el Estado y la creación de trabajadores indígenas "flexibles": trabajadores agrícolas mixtecos en Oregón. Relaciones 90. Primavera 2002, vol. XXIII.

_____. "El senado de EU aprueba extender la "Ley Patriota" en El Universal, México, D.F., 3 de marzo de 2006.

_____. "Firma Bus extensión de Ley Patriota" en El Universal, México, D.F., 9 de marzo de 2006.

ROBLES, Arturo, “Se ubica en US6,737 ingreso per cápita: INEGI” en la Jornada, Sección Economía, México, D.F., 24 de mayo de 2005.

SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN, Jorge, “Los mitos de las remesas”, en La Jornada, México, D.F., 13 de junio de 2005.

NORMAS INTERNACIONALES

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, en ORAÁ ORAÁ, Jaime y otro. Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2000.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Nueva York, E.U.A., 16 de diciembre de 1966, D.O. 20 de mayo de 1981, en ORAÁ ORAÁ, Jaime y otro. Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2000.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer”, Ginebra, Suiza, 7 de noviembre de 1967. S.R. en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos, Derechos Humanos Instrumentos de Protección Internacional 2, Programa de Cooperación sobre

Derechos Humanos México-Comisión Europea, 1ª ed., editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, Nueva York, E.U.A., 18 de diciembre de 1979, D.O. 12 de mayo de 1981, en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos et al., Derechos Humanos. Instrumentos de Protección Internacional II, 1ª ed., editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004.

CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, Canadá, Estados Unidos de América, y México, simultáneamente, 17 de diciembre de 1992, D.O. 20 de diciembre de 1993, en Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Texto Oficial, S.N.E., Editado por Miguel Ángel Porrúa y la SECOFI, México, 1994.

CANADÁ, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. “Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte”, D.F., México, 12 de agosto de 1993, D.O. 20 de diciembre de 1993, en Acuerdos de Cooperación Ambiental y Laboral, Tratado de libre comercio de América del Norte, Texto Oficial, editado por la SECOFI, México, 1993.

CONFERENCIA DE LA PAZ, “Constitución de la Organización Internacional del Trabajo”, Versalles, Francia, 28 de junio de 1919, D.O. 2 de octubre de 1931 en CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000.

CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo anexo a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (II-b)”, Filadelfia, E.U.A., 10 de mayo de 1944, D.O. 13 de noviembre de 1946, en CHARIS GÓMEZ, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2da. ed., Edit. Porrúa, México, 2000.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, “Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y Los Estados Unidos de América”, México, D.F. 12 de agosto de 1942, D.O. 17 de julio de 1943.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, Nueva York, E. U. A., 18 de diciembre de 1990, D.O. 14 de diciembre de 1998, en Diario Oficial de la Federación, México, D.F. del 13 de agosto de 1999, segunda sección.

ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, “Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, San Francisco, E.U.A., 26 de junio

de 1945, D.O. 7 de noviembre de 1945. en GUTIÉRREZ CONTRERAS, Juan Carlos et al., Derechos Humanos. Instrumentos de Protección Internacional II, 1ª ed., editado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2004.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, en ORAÁ ORAÁ, Jaime et al., Textos básicos de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, S.N.E., Editado por la Universidad de Deusto, Bilbao, España, 2000

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Convenio sobre los trabajadores migrantes”, Ginebra, Suiza, 11 de julio de 1949, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Editado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, España, 1991.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes”, Ginebra, Suiza, 24 de junio de 1975, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Editado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, España, 1991.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Recomendación número 100 sobre la protección de los trabajadores migrantes (países insuficientemente desarrollados), adoptada el 22 de junio de 1955” y “Recomendación sobre los

trabajadores migrantes, adoptada el 24 de junio de 1975, Ginebra, Suiza, S.R., en Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1990. Editado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, España, 1991.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Convención de Viena sobre Relaciones Consulares”, Viena, Austria, 23 de abril de 1963, D.O. 1 de septiembre de 1968, ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. 2ª. ed., Ed. Oxford, México, 2000.

“Seminario de Capacitación en Materia de Protección Consular”. Secretaría de Relaciones Exteriores. Subsecretaría para América del Norte. Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, Academia Diplomática Ing. Mauricio Borgonovo Pohl, San Salvador, El Salvador, 5 y 6 de Septiembre de 2005, en XILOT RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México, 1982

NORMAS NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12ª ed., Edit. SISTA, S.A., México, D.F., 2006.

Decreto por el que se aprueba el acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones relativo al establecimiento en México de una oficina de representación.

Decreto de creación del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, Legislación para Extranjeros, Edit. Sista, México, D.F., abril 2006.

Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos. Instituto de investigaciones Legislativas del Senado de la República. Agosto 2003.

Ley General de Población, Agenda de los Extranjeros, 11ª ed., Edit. ISEF, S.A., apartado IV, México, D.F., 2006.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Agenda de la Administración Pública Federal, 17ª ed., Edit. ISEF, apartado I, México, D.F. 2006.

Memorándum de Entendimiento Sobre Protección Consular de Nacionales de México y de Estados Unidos.

Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Agenda de los Extranjeros, 11ª ed., Edit. ISEF, S.A., apartado XI, México, D.F., 2007.

Tratado de libre comercio de América del Norte, Texto Oficial, editado por Miguel Ángel Porrúa y la SECOFI, México, 1994.

ANEXO I

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO¹,

Ratificados por México:

- Convenio número 19 sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo), adoptado el 5 de junio de 1925 y ratificado por México el 12 de mayo de 1934;

- Convenio número 100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, adoptado el 29 de junio de 1951 y ratificado por México el 23 de agosto de 1952;

- Convenio número 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, adoptado el 25 de junio de 1957 y ratificado por México el uno de junio de 1959;

- Convenio número 110 sobre las plantaciones, adoptado el 24 de junio de 1958 y ratificado por México el 20 de junio de 1960;

- Convenio número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) adoptado el 25 de junio de 1958 y ratificado por México el 11 de septiembre de 1961;

¹ Los Convenios y Recomendaciones mencionadas en este apartado se pueden encontrar en Charis Gómez, Roberto. Derecho Internacional del Trabajo. 2da. ed., Edit. Porrúa, México, 2000, págs. 75-169.

- Convenio número 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social), adoptado el 28 de junio de 1972 y ratificado por México el 6 de enero de 1978.

NO RATIFICADOS

- Convenio número 81 sobre la inspección del trabajo,

RECOMENDACIONES:

- Recomendación número 25 sobre la igualdad de trato (accidentes de trabajo);
- Recomendación número 167 sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social;

- Recomendación número 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación);

- Recomendación 19 sobre las estadísticas de emigraciones;

- Recomendaciones números 122 y 169 sobre la política del empleo.